Globethics Repository



Los derechos humanos hoy [Human Rights Today]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Article
Authors	Pérez Luño, Antonio-Enrique
Publisher	Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-11-17 22:50:59
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/219665

ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política
N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

Los derechos humanos hoy: perspectivas y retos XXII Conferencias Aranguren

Human Rights Today: Prospects and Challenges XXII Aranguren Lectures

ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO
Universidad de Sevilla

RESUMEN. La primera parte versa sobre las generaciones de derechos humanos y analiza la evolución histórica de las libertades. Los derechos humanos nacieron en el seno de la Modernidad, con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la *primera fase o generación de los derechos humanos*. Dicha matriz ideológica individualista sufrirá un amplio proceso de erosión e impugnación en las luchas sociales del siglo XIX. Esos movimientos reivindicativos evidenciarán la necesidad de completar el catálogo de los derechos y libertades de la *primera generación* con una *segunda generación* de derechos: los derechos económicos, sociales y culturales. La estrategia reivindicativa de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos inequívocamente novedosos al polarizarse en torno a temas tales como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, el derecho a la calidad de vida, o la libertad informática. En función de ello, se abre paso, con intensidad creciente, la convicción de que nos hallamos ante una *tercera generación* de derechos humanos complementadora de las fases anteriores.

La segunda parte trata del impacto de la teledemocracia y la ciberciudadanía en la esfera de los derechos humanos. La temática de las generaciones de derechos se prolonga en un aspecto nuclear referente a los derechos de la tercera generación: La proyección de las NT y las TIC en el proceso político de las sociedades democráticas (teledemocracia) y, como uno de los principales aspectos de ese fenómeno, el ejercicio de los derechos humanos de participación política a través de los nuevos medios tecnológicos (ciberciudadanía). Se estudian aquí las principales ventajas y riesgos que entrañan esas proyecciones tecnológicas en el ejercicio de los derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos; Estado de Derecho; derechos individuales; derechos emergentes; libertad informática; teledemocracia; ciberciudadanía; democracia directa; democracia parlamentaria.

ABSTRACT. The first part, on human rights generations, analyzes the historical evolution of freedoms. Human rights were born within modernity, with marked individualistic imprint as individual freedoms that form the first phase or generation of human rights. This individualistic ideological matrix undergo an extensive process of erosion and challenge in the social struggles of the nineteenth century. These protest mo-

[Recibido: octubre 2013 / Aceptado: noviembre 2013]

vements become apparent the need to complete the catalog of rights and freedoms of the first generation with a second generation of rights: economic, social and cultural rights. The protest human rights strategy is presented today with the novel unequivocally polarized around issues such as the right to peace, the rights of consumers, the right to quality of life, liberty or computer features. Based on it, it opens up, with increasing intensity, the conviction that we are dealing with a third generation of human rights complements earlier stages.

The second part is the impact of teledemocracy and cyber citizenship in the human rights sphere. The theme of generations of law extends a reference to the rights of third generation nuclear aspect: The projection of the NT and ICTs in the political process of democratic societies (teledemocracy) and as one of the main aspects of this phenomenon, the exercise of human rights of political participation through new technological means (cyber citizenship). We study here the main advantages and risks involved in such technology projections in the exercise of human rights.

Key words: Human rights; Rule of Law; Individual Rights: Emerging Rights; Freedom of Information; Teledemocracy; Cyber citizenship; Direct Democracy; Parliamentary Democracy.

I. LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

1. Del paradigma eleático al paradigma generacional de los derechos humanos

Una concepción generacional y, por tanto, histórica de los derechos humanos puede juzgarse sorprendente y paradójica. Muchos ciudadanos de las sociedades democráticas actuales juzgan los derechos humanos como un valor eterno consustancial a su experiencia cívica. El paradigma generacional de los derechos humanos se dirige a disipar el sueño ilusorio de imaginar derechos más allá de la historia.

Los derechos humanos, en su acepción estricta, surgieron en el clima cultural ilustrado de la Modernidad. Fueron formulados entonces como categorías que pretendían expresar las exigencias intemporales y perpetuas de la naturaleza humana; como un conjunto de facultades jurídicas y políticas propias de todos los hombres y en todos los tiempos. Ese paradigma eleático concebía los derechos humanos como unas verdades, cuya evidencia podía demostrarse a través de los dictámenes de la recta razón.

Las circunstancias jurídico-políticas y la propia evolución cultural, que han caracterizado el sucesivo devenir de los derechos y libertades desde la época moderna hasta el presente, han determinado una decantación del enfoque de los derechos humanos. Si en su gestación y primeras manifestaciones fueron contemplados *sub specie aeternitatis*, hoy no pueden dejar de ser concebidos *sub specie historiae.* Las profundas transformaciones económicas, científicas y tecnológicas acaecidas desde el periodo de la Ilustración hasta el presente han tenido sus consiguientes repercusiones en la esfera social, jurídica y política. Los Estados de derecho, que tienen uno de sus elementos constitutivos en el sistema

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

de libertades, han experimentado importantes mutaciones y adaptaciones institucionales, con inmediata repercusión en la esfera de los derechos cívicos. Asimismo, la Comunidad internacional ha vivido en su seno cambios y evoluciones, cuya incidencia en el estatuto de los derechos humanos ha sido profunda y relevante.

Las vicisitudes institucionales que jalonan la trayectoria de los derechos humanos en los dos últimos siglos, se han visto también acompañadas por transformaciones de enorme calado en el ámbito de la ideas. Los postulados racionalistas, a menudo revestidos de la pretensión de inmutabilidad, que sirvieron de apoyo teórico al nacimiento de los derechos humanos, sufrieron en etapas inmediatamente posteriores, una categórica revisión teórica. Los movimientos culturales que se han venido sucediendo a partir del tránsito al siglo XIX, se han mostrado abiertamente incompatibles con la aceptación de cualquier tipo de categoría jurídica y política situada al margen de la historia. Historicismo, marxismo, neokantismo, neohegelismo, fenomenología, existencialismo…, han sido algunos de los principales marcos filosóficos desde los que se ha realizado la crítica al "paradigma eleático ilustrado". Su repercusión en la esfera doctrinal y también en la práctica de los derechos humanos resulta insoslayable. Esa circunstancia avala e invita a reemplazar, como marco de estudio de los derechos humanos, el paradigma eleático o estático**,** por un nuevo paradigma dinámico o proteico que es, precisamente, el que se desprende de la concepción generacional de las libertades.

José Ortega y Gasset, al referirse a los derechos, lo mismo que al tratar otros muchos aspectos de la experiencia cultural, mostró su aguda sensibilidad para captar el signo de los tiempos, para interpretarlo certeramente, así como para avanzar la prognosis de su ulterior desarrollo. En un lúcido ensayo que titula *Democracia morbosa*, incluido en el tomo II de *El espectador*, afirma: "A los *derechos del hombre* ya conocidos y conquistados habrá que acumular otros, hasta que desaparezcan los últimos restos de mitología política". Ortega advierte, no obstante, que el reconocimiento histórico de esos nuevos derechos no tiene la trascendencia jurídico-política que supuso su génesis y primer reconocimiento. "No acertamos a prever -son palabras de Ortega- que los futuros *derechos del hombre*, cuya invención y triunfo ponemos en manos de las próximas generaciones, tengan tan vasto alcance y modifiquen la faz de la sociedad tanto como los ya logrados o en vías de lograrse"[1].

Si se tiene presente esas observaciones, no parece arbitrario considerar a Ortega como un ilustre precursor de la concepción generacional de los derechos

[1] Ortega y Gasset, J., "Democracia morbosa", en *Obras Completas*, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, 1983, vol. 2, p. 137.

humanos. Su proyección del método de la "razón histórica" a los distintos sectores de la cultura tiene puntual manifestación en sus análisis, plenos de consciencia histórica, de las libertades.

La concepción dinámica de los derechos coincide con una etapa caracterizada por la especial relevancia que a ellos se atribuye. Hoy, de nuevo, los *corsi e ricorsi* que, a tenor de una célebre observación viquiana marcan el curso del devenir de los sistemas jurídicos[2], han situado el centro de gravedad de la práctica y de la reflexión sobre el Derecho en los derechos y libertades de la persona. La concepción jurídica *sub specíe normae* se está viendo reemplazada por construcciones *sub specie facultatis*, desde las que se hace especial hincapié en las situaciones jurídicas subjetivas. Se estima ahora que: "Si el Gobierno no se toma los derechos en serio, entonces tampoco se está tomando con seriedad el Derecho"[3].

Conviene advertir que el presente clima de "retorno a los derechos" implica un acuerdo genérico en la idea de que los derechos y libertades constituyen el fundamento auténtico del Estado de Derecho. Sin que de ello pueda derivarse que existe unidad de criterio en la forma de concebir esos derechos y su papel en el Estado de Derecho.

El renacimiento de los derechos está propiciando uno de esos periódicos "renacimientos" o "eternos retornos" del Derecho natural. Se asiste en los últimos años al replanteamiento de tesis, tácita o *expressis verbis*, neoiusnaturalistas que invocan los clásicos argumentos esgrimidos por los autores del Derecho natural racionalista de la ilustración como ideología informadora del orto del Estado de Derecho: a) existencia de derechos anteriores y superiores al Estado, cuya validez no deriva de haber sido positivados, es decir, promulgados por vía legal (*tesis de los derechos humanos como derechos naturales*); b) fundamento de la legitimidad política en la participación democrática de los ciudadanos como expresión de la soberanía popular (*tesis contractualista*); y c) exigencia de instrumentos jurídicos con garantías reforzadas para la tutela de los derechos (*tesis del constítucionalismo*) [4].

Pero también desde los parámetros sistémicos de un positivismo jurídico renovado se presta atención al estudio de los derechos. Si bien, desde estos enfoques, se les concibe como funciones, o como subsistemas del sistema esta-

---

[2] Vico, G. B., *Scienza nuova seconda,* 1730, cap. 915 y ss.

[3] Dworkin, R., *Taking Rights Saiously*, Duckworth, London., 1977, p. 303. (Existe trad. cast. de M. Guastavino, con Prólogo de A. Calsamiglia, con el título *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984).

[4] Pérez Luño, A.E., *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, Tébar,Madrid 5ªed, 2007, pp. 73 ss.; *id., Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución,* Tecnos, Madrid, 10ª ed., 2010, pp. 569 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

tal. Pierden, de este modo, su significado axiológico y reivindicativo en la medida en que devienen cláusulas de identidad, garantía operativa y reproductora del propio sistema estatal[5].

En el marco de ese renovado heterogéneo interés por las garantías jurídicas de la subjetividad, ha cobrado paulatina fuerza la convicción de que los avatares de los derechos no sólo afectan a su posición externa de supremacía o inferioridad respecto a la norma. Las "aventuras del derecho subjetivo[6], término predicable de los derechos en general y, por tanto, también de los derechos humanos, dependen, en no menor medida, de las propias transformaciones internas que jalonan su curso histórico [7]. El paradigma generacional de los derechos trata de hacerse carga y dar cuenta de algunos aspectos relevantes en los que se pone de manifiesto esa línea evolutiva, así como de sus principales consecuencias.

2. Las generaciones de derechos humanos

La mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas "generaciones" de derechos. Los derechos humanos como categorías históricas, que tan sólo pueden predicarse con sentido en contextos temporalmente determinados, nacen con la modernidad en el seno de la atmósfera iluminista que inspiró las revoluciones burguesas del siglo XVIII [8].

Este contexto genético confiere a los derechos humanos unos perfiles ideológicos definidos. Los derechos humanos nacen, como es notorio, con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos. Dicha matriz ideológica individualista sufrirá un amplio proceso de erosión e impugnación en las luchas sociales del siglo XIX. Estos movimientos reivindicativos evidenciarán la ne-

---

[5] Cfr., Pérez Luño, A.E., *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, cit., pp. 65 ss.; *id., Nuevos retos Del Estado Constitucional: valores, derechos, garantías*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares 2010, pp. 15 ss.

[6] Cesarini Sforza, W. "Avventure del diritto soggettivo", en *Idee e problemi di Filosofia giuridica*, Giuffrè, Milano, 1956, p. 117 ss.

[7] Cfr.: Riccobono, F. (ed.) *Nuovi diritti dell´età tecnologica*, (Atti del Convegno tenuto a Roma presso la Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, 5 e 6 maggio 1989), Giuffrè, Milano, 1991; Rodríguez Palop, M.E. *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación,* Dykinson, Madrid, 2ªed., 2010; Saladin, P., *Grundrechte im Wandel*, Stämpfli, Bern, 3.ª ed., 1982.; Sommermann, K.P ,"El desarrollo de los derechos humanos desde la declaración universal de 1948", en el vol. col. *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio*, ed. a cargo de A. E. Pérez Luño, Marcial Pons, Madrid , 1996.

[8] Peces-Barba, G., *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Mezquita, Madrid, 1982.

cesidad de completar el catálogo de los derechos y libertades de la primera generación con una segunda generación de derechos: los derechos económicos, sociales, culturales. Estos derechos alcanzan su paulatina consagración jurídica y política en la sustitución del Estado liberal de Derecho por el Estado social de Derecho.

La distinción, que no necesariamente oposición, entre ambas generaciones de derechos se hace patente cuando se considera que mientras en la *primera* los derechos humanos vienen considerados como derechos de defensa (*Abwehrrechte*) de las libertades del individuo, que exigen la auto limitación y la no injerencia de los poderes públicos en la esfera privada y se tutelan por su mera actitud pasiva y de vigilancia en términos de policía administrativa; en la *segunda*, correspondiente a los derechos económicos, sociales y culturales, se traducen en derechos de participación (*Teilhaberechte*), que requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio, y se realizan a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos[9].

3. Los derechos humanos de la tercera generación

La estrategia reivindicativa de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos inequívocamente novedosos al polarizarse en torno a temas tales como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, los derechos en la esfera de las biotecnologías y respecto a la manipulación genética, el derecho a la calidad de vida o a la libertad informática. En nuestro tiempo se abre paso, con intensidad creciente, la convicción de que nos hallamos ante una *tercera generación* de derechos humanos complementadora de las fases anteriores, referidas a las libertades de signo individual y a los derechos económicos, sociales y culturales. De este modo, los derechos y libertades de la tercera generación se presentan como una respuesta al fenómeno de la denominada "contaminación de las libertades" (*liberties' pollution*), término con el que algunos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la erosión y degradación que aqueja a los derechos fundamentales ante determinados usos de las nuevas tecnologías.

La terminología "derechos humanos de la tercera generación" fue acuñada por Karel Vasak, Director del Departamento Jurídico de la UNESCO. Vasak pronunció en 1979, la Lección Inaugural de la Décima Sesión del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo que llevaba por título: *Pour les droits de l´homme de la troisième génération*[10]. Cinco años más tarde el pro-

[9] Pérez Luño, A. E. Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, cit., pp. 84 ss.

[10] Vasak, K. *Pour les droits de l´homme de la troisième* génération Institut International des Droits de l´Homme, Strasbourg, 1979.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

pio Vasak insistía en abogar "Pour une troisième génération des droits de l´homme"[11]. Karel Vasak puso especial énfasis en postular unos derechos humanos de la tercera generación, que completaran a las libertades civiles y políticas de la primera, así como a los derechos económicos sociales y culturales de la segunda. Los Pactos de la ONU, promulgados en 1966, se hicieron cargo de estas dos generaciones de derechos humanos, por lo que, en opinión de Vasak, era necesario un tercer Pacto, dirigido a completar los dos anteriores y que se hiciera cargo de las exigencias de solidaridad implícitas en temas tales como la paz, la tutela del medio ambiente y calidad de vida, el derecho al desarrollo de los pueblos o la defensa del patrimonio común de la humanidad.

Aludir a "derechos de la tercera generación", entraña determinados riesgos de ambigüedad y equivocidad lingüística. La expresión pudiera entenderse como referida a los derechos de las personas de "la tercera edad", dando lugar a posibles malentendidos y confusiones[12].

Me importa advertir, sin embargo, que algunas expresiones utilizadas como análogas, o como una alternativa clarificadora de la entidad lingüística "derechos de la tercera generación", tales como: "nuevos derechos", "derechos de solidaridad", "derechos de la era tecnológica", "derechos de la sociedad global", "derechos de la cuarta generación", "derechos emergentes"… , me parece que no contribuyen al logro de su propósito. Estas denominaciones incurren en los mismos defectos de confusión y vaguedad que intentan superar.

Hablar de unos "nuevos derechos", como solución clarificadora, exige trazar unos límites precisos y unívocos que distingan los "nuevos" de los "viejos" derechos, tarea más que problemática. Esta terminología resulta también equívoca, porque la concepción generacional de los derechos no implica una sustitución global y completa de "viejos" por "nuevos" derechos. En algunos casos, analiza la aparición de determinadas libertades que pretenden responder a los nuevos riesgos y asedios a los grandes valores de la persona humana y a su concreción en derechos. Pero, en otras muchas ocasiones, la concepción generacional estudia la metamorfosis que afecta a derechos ya existentes motivada por las nuevas circunstancias que delimitan su ejercicio.

La solidaridad posee un incuestionable protagonismo como valor-guía de los derechos y libertades de la hora presente. Ello no es óbice para admitir que los denominados "derechos de solidaridad", en muchos casos, hacen referencia a

---

[11] Vasak, K. Pour une troisième génération des droits de l´homme", en la obra *Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l´honneur de Jean Pictet,* Mouton, La Haye, 1984.

[12] A esos posibles equívocos me he referido en mi libro, *La tercera generación de derechos humanos*, Thomson/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006, pp. 16-17.

garantías jurídicas reivindicadas desde el plano de los derechos económicos, sociales y culturales, o sea, desde los derechos de la "segunda generación". Resulta elocuente, al respecto, el texto del Proyecto de Constitución para Europa, que consagra el Título IV de su Parte II a la "Solidaridad", especificando los derechos que de ella dimanan. Entre tales derechos se proclaman las tradicionales garantías laborales y de la seguridad social (arts. 87-94), así como el derecho a la protección a la salud (art. 95) y el acceso a los servicios de interés económico general (art. 96). Todos estos derechos fueron formulados como categorías básicas de la segunda generación, es decir, por los derechos económicos, sociales y culturales; si bien, en el contenido, la interpretación y la tutela de los mismos se aprecia la incidencia teórica y práctica de la tercera generación. El texto constitucional de la Unión Europea incluye, en ese mismo epígrafe, dos derechos que sí pueden considerarse netamente representativos del catálogo de derechos de la tercera generación: la protección del medio ambiente (art. 97) y la protección de los consumidores (art.98). La denominación, derechos de solidaridad está muy lejos, por tanto, de constituir una panacea conceptual capaz de ofrecer un marco de referencia diáfano de las generaciones de derechos.

No menos insatisfactorias resultan nomenclaturas tales como "derechos de la era tecnológica", o "derechos de la sociedad global". Estas expresiones lingüísticas confunden el concepto de los derechos con el marco ambiental de su ejercicio. No se trata de que la sociedad tecnológica o globalizada engendre unos derechos característicos informados por lo que estos fenómenos implican, sino de analizar los nuevos cauces jurídicos a través de los cuales la teoría de las libertades da respuesta a la circunstancia que contextualiza su titularidad, formas de ejercicio y sistema de garantías.

Otras expresiones alternativas, aducidas para superar y/o resolver estos problemas terminológicos y conceptuales, plantean también importantes reservas científicas. Así, me parece particularmente desafortunado el uso de términos tales como: "derechos de la cuarta generación" o, incluso, "derechos de la quinta generación". Tales expresiones incurren en el vicio lógico del *quod erat demonstrandum*, o sea, en dar por demostrado lo que, precisamente debe probarse. En otros términos, estas denominaciones evocan una cierta ingenuidad o ligereza intelectual, al dar por resuelta la problemática de los derechos de la tercera generación y abogar por otras generaciones sucesivas, cuyo *status* teórico constituye una nebulosa.

En cuanto atañe a la expresión: "derechos emergentes", estimo que adolece de idéntica dosis de imprecisión y equivocidad. Todo derecho, en cualquier época y lugar, tuvo que experimentar necesariamente el fenómeno de su emergencia, al ser elaborado teóricamente o promulgado en un determinado sistema

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

jurídico. Es posible que con esta terminología se quiera aludir a derechos novedosos o en proceso de gestación. En ese caso sería predicable para esta terminología las reservas expuestas al referirme a los denominados "nuevos derechos".

Estas propuestas metodológicas soslayan la conveniencia de mantener un marco de simetría entre la evolución de las tres formas de Estado de derecho y las correlativas generaciones de derechos, que corresponden a cada uno de estos marcos institucionales jurídico-políticos. Así, las libertades de signo individual representan la generación de derechos conformadores del Estado liberal; los derechos económicos sociales y culturales entrañan el catálogo generacional constitutivo del Estado Social; y la tercera generación de derechos configura el rasgo distintivo de, actual modelo político del Estado Constitucional de derecho. Por todo ello, he preferido optar por la denominación de "la tercera generación de derechos humanos", con el propósito de obviar estas dificultades terminológicas.

4. La tercera generación de derechos humanos y sus principales repercusiones

La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, las relaciones de los seres humanos entre sí y y la relación del ser humano para consigo mismo. Estas mutaciones no han dejado de incidir en la esfera de los derechos humanos. Se ha producido, de este modo, un fenómeno bifronte: de una parte, las NT y las TIC han producido importantes desarrollos y mejoras en la condiciones vitales de la humanidad, contribuyendo a reforzar, en ocasiones, el disfrute y ejercicio de determinados derechos; pero como reverso a estos avances, determinados usos o abusos tecnológicos han supuesto una grave amenaza para las libertades, lo que ha exigido la formulación de nuevos derechos o actualización y adecuación a los nuevos retos de los instrumentos de garantía de derechos ya existentes.

4.1. Los derechos relativos al medio ambiente, la calidad de vida y la paz

En el curso de estos últimos años pocas cuestiones han suscitado tan amplia y heterogénea inquietud como la que se refiere a las relaciones del *hombre con su medio ambiental*, en el que se halla inmerso, que condiciona su existencia y por el que, incluso, puede llegar a ser destruido. La plurisecular tensión entre naturaleza y sociedad corre hoy el riesgo de resolverse en términos de abierta contradicción, cuando las nuevas tecnologías conciben el dominio y la explotación sin límites de la naturaleza como la empresa más significativa del desarrollo. Los

resultados de tal planteamiento constituyen ahora motivo de preocupación cotidiana. El expolio acelerado de las fuentes de energía, así como la contaminación y degradación del medio ambiente, han tenido su puntual repercusión en el hábitat humano y en el propio equilibrio psicosomático de los individuos. Estas circunstancias han hecho surgir, en los ambientes más sensibilizados hacia esta cuestión, el temor de que la humanidad pueda estar abocada al suicidio colectivo, porque como *l´apprenti sorcier,* con un progreso técnico irresponsable ha desencadenado las fuerzas de la naturaleza y no se halla en condiciones de controlarlas. En estas coordenadas debe situarse la creciente difusión de la inquietud ecológica.

La ecología representa, en suma, el marco global para un renovado enfoque de las relaciones entre el hombre y su entorno, que redunde en una utilización racional de los recursos energéticos y sustituya el crecimiento desenfrenado, en términos puramente cuantitativos, por un uso equilibrado de la naturaleza que haga posible la calidad de la vida. La inmediata incidencia del ambiente en la existencia humana, la contribución decisiva a su desarrollo y a su misma posibilidad, es lo que justifica su inclusión en el estatuto de los derechos fundamentales. Por ello, no debe extrañar que la literatura sobre el derecho medioambiental, derecho y ecología, y el derecho a la calidad de vida constituyan uno de los apartados más copiosos en la bibliografía actual sobre los derechos humanos. Y parece poco razonable atribuir este dato al capricho, o a la casualidad[13].

Un fenómeno especialmente inquietante que amenaza a la vida humana y supone una degradación de la calidad de vida, es el que dimana de la consciencia universal de los peligros más acuciantes que se derivan del desarrollo de la industria bélica. La potencialidad de los armamentos de destrucción masiva sitúa a la humanidad ante la ominosa perspectiva de una hecatombe de proporciones mundiales capaz de convertir nuestro planeta en un inmenso cementerio. Los esfuerzos de las organizaciones internacionales en pro del desarme y del desmantelamiento de las industrias bélicas y los arsenales nucleares, sólo han alcanzado metas parciales. De ahí, que la temática de la paz haya adquirido un protagonismo indiscutible en el sistema de las necesidades insatisfechas de los hombres y de los pueblos de nuestra época y que tal temática entrañe una inmediata proyección subjetiva. Prueba elocuente de ello constituye la monografía de Wolfgang Däubler *Stationierung und Grundgesetz*[14], que más allá de su tí-

[13] Vid., Pérez Luño, A. E., Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, cit., pp. 490 ss.; id., "La tutela del medio ambiente como fin del Estado Contitucional", en su vol., *Nuevos retos Del Estado Constitucional: valores, derechos, garantías,* cit., pp. 55 ss.

[14] Däubler, W. *Stotionierung und Grundgesetz*, Rowohlt, Reinbek bei Hamburg, 2.ªed. 1983.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

tulo constituyó un replanteamiento del entero catálogo de los derechos fundamentales de la *Grundgesetz* asumidos desde la perspectiva de la paz y el desarme. Por ello, tiene razón Vittorio Frosini cuando estima que el pacifismo, como ideología política, representa ahora una novedad en la evolución de la consciencia cívica de Occidente[15].

Existe además un nexo de continuidad entre la inquietud por la paz y por la calidad de vida. Tal nexo viene dado por cuanto de amenaza inmediata para esos dos valores suponen los riesgos de la energía nuclear. De ahí, la oportunidad de la obra de Alexander Rossnagel (*Radioaktiver Zerfall der Grundrechte?*) [16], cuyo provocativo título posee la virtualidad de enfrentamos con uno de los problemas más urgentes que hoy se plantea a la tutela de los derechos y libertades. Porque, en efecto, se cierne un peligro de desintegración de los derechos humanos agredidos por las consecuencias inmediatas (conflicto atómico, o contaminación nuclear del ambiente), o mediata (medidas de seguridad generalizadas limitadoras o suspensivas de las libertades), que se derivan de la utilización de las tecnologías radiactivas.

4.2. Los derechos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

En el *plano de las relaciones interhumanas* la potencialidad de las modernas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha permitido, por vez primera, establecer unas comunicaciones a escala planetaria. Las nuevas tecnologías (NT) han posibilitado que los seres humanos de nuestro tiempo puedan establecer una comunicación sin límites en el espacio, sin límites en las personas y en tiempo real. Internet constituye la gran revolución de nuestro tiempo y sus efectos se proyectan también en la esfera de las libertades.

No puede soslayarse, en efecto, que el contexto en el que se ejercitan los derechos humanos es el de una sociedad donde la Red ha devenido el símbolo emblemático de nuestra cultura, hasta el punto de que para designar el marco de nuestra convivencia se alude reiteradamente a expresiones tales como la "sociedad de la información", la "sociedad informatizada" o la "era de Internet". Las TIC y la NT, han propiciado nuevas formas de ejercicio de los derechos y pueden contribuir a un reforzamiento del tejido participativo de las sociedades democráticas. La ciberciudadanía y la teledemocracia constituyen el nuevo horizonte de los derechos. Pero como todas las conquistas de la técnica y de la

[15] Frosini, V., "Mitología e ideología del pacifismo", en su vol. *Constituzione e società civile*, Edizioni di Comunità, Milano, 1975, p. 157.

[16] Rossnagel, A., Radioaktiver Zerfall der Grundrechte?, C. H. Beck, München,1984.

ciencia, sus posibilidades emancipatorias no escapan de riesgos y, por ello, tienen también su reverso[17].

El control electrónico de los documentos de identificación, el proceso informatizado de datos fiscales, educativos y médicos, el registro y gestión de las adquisiciones comerciales realizadas con tarjetas de crédito, así como de las reservas de viajes, representan algunas muestras bien conocidas de la omnipresente vigilancia informática de nuestra existencia habitual. Nuestra vida individual y social corren, por tanto, el riesgo de hallarse sometidas a lo que se ha calificado, con razón, de "juicio universal permanente"[18]. Ya que, en efecto, cada ciudadano fichado en un banco de datos se halla expuesto a una vigilancia continua e inadvertida, que afecta potencialmente incluso a los aspectos más sensibles de su vida privada; aquellos que en épocas anteriores quedaban fuera de todo control por su variedad y multiplicidad.

Es sabido que la etapa actual de desarrollo tecnológico, junto a avances y progresos indiscutibles, ha generado nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades. En esas coordenadas se está iniciando un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento del derecho a la libertad informática y a la facultad de autodeterminación en la esfera informativa[19].

En una sociedad como la que nos toca vivir en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando, en virtud de la informática, convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas, la reglamentación jurídica de la informática reviste un interés prioritario. Es evidente, por tanto, que para la opinión pública y el pensamiento filosófico, jurídico y político de nuestro tiempo constituye un problema nodal el establecimiento de unas garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual erosión y asalto tecnológico de sus derechos y libertades.

En la situación tecnológica propia de la sociedad contemporánea todos los ciudadanos, desde su nacimiento, se hallan expuestos a violaciones de su intimidad perpetradas por determinados abusos de la informática y la telemática.

---

[17] Pérez Luño, A. E.*¿Ciberciudadani@ o Ciudadani@.com?*, Barcelona, Gedisa, 2004.

[18] Frosini, V.,*Cibernética, derecho y sociedad*, trad. cast.de C. Salguero-Talavera y R. Soriano, con Prólogo de A. E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1982.

[19] Denninger, E., "El derecho a la autodeterminación informativa", trad. cast. de A.E. Pérez Luño, en el vol. col. *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica* (Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Universidad de Sevilla, 5 y 6 de marzo de 1986), a cargo de A.E. Pérez Luño, Tecnos & Fundación Cultural Enrique Luño Peña, Madrid, 1987,p. 268 ss.; Frosini, V., *Il diritto nella società tecnologica*, Giuffrè, Milano, 1981; Lucas Murillo de la Cueva, P., *El derecho a la autodeterminación informativa*, Tecnos, Madrid, 1990.; Pérez Luño, A. E., *Nuevas tecnologías sociedad y derecho*, Fundesco, Madrid, 1987.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

La injerencia del ordenador en las diversas esferas y en el tejido de relaciones que conforman la vida cotidiana se hace cada vez más extendida, más difusa, más implacable.

Esta proyección de los efectos del uso de la informática sobre la identidad y dignidad humanas, incide también en el disfrute de los valores de la libertad y la igualdad. La libertad, en las sociedades más avanzadas, se halla acechada por el empleo de técnicas informáticas de control individual y colectivo que comprometen o erosionan gravemente su práctica. Contemporáneamente se produce una agresión a la igualdad, más implacable que en cualquier otro período histórico, desde el momento en que se desarrolla una profunda disparidad entre quienes poseen, o tiene acceso, al poder informático y quienes se hallan marginados de su disfrute.

4.3. Los derechos en la esfera de la bioética y de las biotecnologías

De igual modo, las nuevas tecnologías han contribuido decisivamente, a posibilitar un conocimiento más radical del propio ser humano. Durante milenios el hombre ha sido un desconocido para sí mismo. Desde la perspectiva de los avances científicos y tecnológicos de nuestro tiempo, no pueden dejar de considerarse como meras elucubraciones ingenuas e insuficientes las teorías y conjeturas rudimentarias, que desde la medicina, la biología, la psicología y la filosofía se venían haciendo sobre el significado y la estructura de la naturaleza humana[20].

En los últimos años los avances de la *ingeniería genética* y la *biotecnología* han permitido trasladar desde la incertidumbre y la penumbra de las elucubraciones a la seguridad de los datos científicos, el conocimiento de la vida humana. Los estudios sobre el genoma humano y la consiguiente revelación del mapa genético de nuestra especie constituyen un nuevo marco de referencia para el estudio y la propia tutela de los derechos humanos [21] .

Estos progresos no se hallan exentos de riesgos. El desarrollo biotecnológico, junto a avances indiscutibles para la mejora del derecho a la salud y a la prolongación de la vida humana, ha generado nuevos fenómenos de agresión a los de-

[20] Cfr.: Casado, M., *Bioética, Derecho y Sociedad***,** Trotta, Madrid, 1998.; De Castro Cid, B., "Biotecnología. Derechos humanos: una compleja interacción circular", en el vol., col., a cargo de A.Mª.Marcos del Cano, *Bioética y derechos humanos*, UNED, Madrid, 2011, pp. 47ss.; Gracia, D., *Fundamentos de Bioética*, Eudema, Madrid, 1989.; Martínez Morán, N., (ed.), *Biotecnología, Derecho y dignidad humana*, Comares, Granada, 2003.; Martínez Morán, N., "La dignidad humana en las investigaciones biomédicas," en el vol., col., a cargo de A.Mª.Marcos del Cano, *Bioética y derechos humanos*, UNED, Madrid, 2011, pp. 145ss.

[21] Porras del Corral, M.:*Biotecnología, derecho y derechos humano*s, CajaSur, Córdoba,1996.

rechos y libertades. Esta circunstancia ha promovido un movimiento de la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia de los países con mayor implante tecnológico tendente al reconocimiento de derechos y facultades subjetivas frete a eventuales abusos que afecten a la esfera bioética y frente a determinadas experiencias biotecnológicas. Entre esos derechos, tiene importancia especial el referente a la tutela de la intimidad de los datos sanitarios procesados a través de las nuevas tecnologías. Son importantes también los esfuerzos por establecer instrumentos de tutela en el ámbito de la experimentación biotecnológica, que pueden agredir esferas de la libertad y de la identidad de las personas. Los debates sobre la manipulación genética, el tratamiento de embriones, clonación…, son algunas de las cuestiones más candentes de esta nueva frontera de los derechos. No puede tampoco omitirse la trascendencia que para el alcance de los derechos humanos del presente poseen las polémicas sobre cuestiones bioéticas tan candentes como la problemática del aborto, la eutanasia y el derecho a una muerte digna [22].

5. Rasgos diferenciales de los derechos de la tercera generación

Los derechos relativos al medio ambiente, la calidad de vida, la paz, la libertad informática, la ciberciudadania, o las garantías en la esfera biotecnológica, no son los únicos derechos que conforman la tercera generación, aunque quizás sean los más representativos y consolidados. Junto a ellos se postulan también otros derechos de muy heterogénea significación, tales como: el derecho al desarrollo, los derechos de consumidores y usuarios, el derecho al disfrute del patrimonio histórico-artístico, las reivindicaciones de género, así como las distintas facultades y pretensiones que se incluyen en la postulación de los denominados "derechos emergentes" a los que se aludirá *infra.*

Es evidente que el catálogo de los derechos de la tercera generación está muy lejos de constituir un elenco cerrado, preciso y de contornos bien definidos. Se trata, más bien, de un marco de referencia, todavía *in fieri*, de las demandas actuales más acuciantes que afectan a los derechos y libertades de la persona.

Desde premisas jurídicas, se ha puesto de relieve las dificultades que se derivan de la pretensión de admitir esta tercera generación de derechos. Se señala la debilidad e imprecisión de los instrumentos de garantía requeridos para dotarlos de vigencia. Las obligaciones correlativas a la exigencia del disfrute de estas nuevas categorías quedan diluidas en un horizonte de indeterminación, que

[22] Álvarez, S., *Derechos fundamentales y protección de datos genéticos*, Dykinson, Madrid, 2007, passim.; Malem Seña, J. "Privacidad y mapa genético", en *Isonomía* , n. 2., 1995, p.23 ss.; Pérez Luño, A. E., "Biotecnologías e intimidad", en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, cit., pp. 129 ss. y la bibliografía allí citada.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

se extiende a instancias internacionales y estatales, gubernamentales y no gubernamentales. Esta circunstancia gravita sobre la exigibilidad judicial de estas categorías, comprometiendo gravemente su *status* normativo. Se señala, también, que la tercera generación de derechos, por su propia indefinición y precaria eficacia, pueda comprometer y relativizar la protección de los derechos consagrados en las generaciones anteriores. En consecuencia, se juzga una expresión desafortunada, por los riesgos que de ella pueden derivarse, el término "tercera generación de derechos", que resulta conceptualmente incompatible con los postulados teóricos y metodológicos de la ciencia jurídica[23].

Estas ambigüedades han suscitado dudas sobre la oportunidad de estos nuevos derechos y hasta han contribuido a que se impugne su condición de auténticos derechos humanos. Nos hallamos, en suma, y ello no es nuevo en el devenir histórico de las libertades, ante una disyuntiva cuyas polaridades son igualmente peligrosas. Porque la admisión apresurada y acrítica como derechos humanos de cuantas demandas se reivindican bajo el todavía impreciso rótulo de "derechos de la tercera generación", equivaldría a condenar la teoría de los derechos humanos a zonas de tal penumbra y equivocidad que comprometería su *status* jurídico y científico. Pero negar a esas nuevas demandas toda posibilidad de llegar a ser derechos humanos, supondría desconocer el carácter histórico de éstos, así como privar de tutela jurídico-fundamental a algunas de las necesidades más radicalmente sentidas por los hombres y los pueblos de nuestro tiempo.

Se abre así un importante reto para la legislación, la jurisprudencia y la ciencia del derecho dirigido a clarificar, depurar y elaborar esas reivindicaciones cívicas, para establecer cuáles de ellas incorporan nuevos derechos y libertades dignos de tutela jurídica y cuales son meras pretensiones arbitrarias.

La tarea de precisar el catálogo de derechos de la tercera generación es, por tanto, un *work in progress*, ni fácil, ni cómodo, aunque, precisamente por ello, urgente y necesario. En función de esa labor estimo que pueden apuntarse algunos rasgos peculiares que avalan la pertinencia de esta nueva generación de derechos humanos.

5.1. Una nueva fundamentación

Si la *libertad* fue el valor guía de los derechos de la primera generación como lo fue la *igualdad* para los derechos de signo económico, social y cultural, los

[23] Sommermann, K.P., "El desarrollo de los derechos humanos desde la declaración universal de 1948", en el vol. col. *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio*, ed. a cargo de A. E. Pérez Luño, Marcial Pons, Madrid, 1996, p. 106 ss.; Sommermann, K.P.,*Staatsziele und Staatszielbestimmungen*, Mohr Siebeck, Tübingen. 1997, p. 256 ss.

derechos de la tercera generación tiene como principal valor de referencia a la *solidaridad*. Los nuevos derechos humanos se hallan aunados entre sí por su incidencia universal en la vida de todos los hombres y exigen para su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria. Sólo mediante un espíritu solidario de *sinergía*, es decir, de cooperación y sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida, o a la libertad informática[24].

En definitiva, la tercera generación de derechos humanos ha contribuido a redimensionar la propia imagen del hombre en cuanto sujeto de derechos. Las nuevas condiciones de ejercicio de los derechos humanos han determinado una nueva forma de ser ciudadano en el Estado de Derecho de las sociedades tecnológicas, del mismo modo que el tránsito desde el Estado liberal al Estado social de Derecho configuró también formas diferentes de ejercitar la ciudadanía.

En efecto, la teoría liberal-individualista, que es el substrato ideológico de los derechos de la primera generación, forjó un modelo de sujeto de derecho de espaldas a la experiencia, así como a las ciencias del hombre y de la sociedad. De ahí, que el pretendido individuo libre y autónomo que despliega su personalidad en el seno de las relaciones intersubjetivas, operó como una hipóstasis enmascaradora de la paulatina suplantación o manipulación del sujeto por mecanismos de control externo, que sustituyen su libre autodeterminación por pautas, modelos o estereotipos de conducta que devienen intrasubjetivos en la medida en que se "interiorizan". Ulrich Preuss ha definido el proceso como *Die Internalisierung des Subjekts*, en su importante revisión crítica de la función del derecho subjetivo en la teoría jurídica individualista burguesa[25].

Frente a la imagen ideal y abstracta de "un hombre sin atributos" (*Der Mann ohne Eigenschaften*, por decirlo con las palabras que titulan una conocida obra de Robelt Musil), corolario de la concepción individualista, los derechos sociales de la segunda generación conformaron una imagen del "hombre situado" en el interior de las instituciones y grupos en los que se integra. Este proceso de paulatina conformación de una imagen real y concreta del sujeto y del fundamento de los derechos humanos recibe un impulso decisivo con la tercera generación, en la que se pretende partir de la totalidad de las necesidades e intereses del ser humano tal como se manifiestan en el presente mundo global. De este modo, se ha reconstruido la propia noción de las libertades, que dejan de ser ideas abstractas que se agotan

[24] Cfr., Masuda, Y. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, trad. cast. de J. Ollero y F. Ortíz Chaparro, Tecnos & Fundesco, Madrid, 1984, p120 ss.

[25] Preuss, U. *Die Internalisierung des Subjekts. Zur Kritik der Funktionsweise des subjektiven Rechts,* Surhrkamp, Frankfurt, 1979, 63 ss.y 115 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

"en y para sí mismas", para devenir derechos humanos que se realizan "con" los demás y "en" un contexto social e histórico determinado[26].

5.2. Nuevos instrumentos de tutela

La dimensión generacional de los derechos fundamentales se ha manifestado también en la mudanza de los instrumentos jurídicos dirigidos a su positivación y protección. Así, en el ámbito de la doctrina iuspublicista se ha considerado apremiante la exigencia de completar la célebre teoría de los *status*, elaborada por Georg Jellinek[27],con nuevos cauces jurídicos que se hicieran cargo de las sucesivas transformaciones operadas en las situaciones subjetivas. Se ha hecho, por tanto, necesario ampliar aquella tipología, pensada para dar cuenta de las libertades y derechos de la primera generación con el reconocimiento de un *status positivus socíalis*, que se haría cargo de los intereses económicos, sociales y culturales propios de la segunda generación[28].

En la actualidad la consagración de la libertad informática y el derecho a la autodeterminación informativa (*Recht auf informationelle Selbstbestimmung*), en el marco de los derechos de la tercera generación, han determinado que se postule un *status* de *habeas data*, concretado en las garantías de acceso y control a las informaciones procesadas en bancos de datos por parte de las personas concernidas[29].

Al propio tiempo, la transcendencia adquirida en el presente por las jurisdicciones constitucionales, en particular, por la jurisdicción constitucional de la libertad[30],

---

[26] Cfr., Ara Pinilla, I. *Las transformaciones de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1990, p. 112 ss. ; Pérez Luño, A. E., *La tercera generación de derechos humanos*, cit.,pp. 25 ss.; Palop, M.E. *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación,* cit., pp. 31 ss.; Saladin, P., *Grundrechte im Wandel*, cit., pp. 36 ss.

[27] Jellinek, G. *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, reimp. de la ed. de 1919, Scientia, Aalenpp, 1964, pp.81 ss.

[28] Cfr. D'Avack, L. (ed.), *Sviluppo dei diritti dell`uomo e protezione giuridica*, Guida, Napoli, 2003, Pérez Luño, A. E., *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*,cit., 65 ss.

[29] Pérez Luño, A. E., *Nuevas tecnologías sociedad y derecho*, Fundesco, Madrid, 1987.p. 85 ss.

[30] Cfr., Cappelletti, M., *La giurisdizione costituzionale delle libertà*, Giuffrè, Milano, .1971.; Cascajo, J. L.,"La jurisdicción constitucional de la libertad", en *Revista de Estudios Políticos*", núm. 199, 1975. ; Fix Zamudio, H., *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Civitas, Madrid, 1982.; García Belaunde, D., *De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional*, ed., a cargo de J. F. Palomino Manchego, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana).Lima, 2000.; Prieto Sanchís, L, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2003.La importancia temática de la tutela de la libertades ha sido uno de los principales motivos del eco doctrinal suscitado por la concepción garantista de Ferrajoli, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995.

las modalidades de tutela innovadas por las instancias jurisdiccionales internacionales[31], así como la relevancia que ahora asumen las normas de procedimiento para la organización y realización de los derechos humanos, hace que se aluda a un *status activus processuali*[32]. Erhard Denninger concibe dicho *status* como el reconocimiento de la facultad de cada persona para participar activamente y asumir su propia responsabilidad en los procedimientos que le afectan, así como en el seno de las estructuras organizativas más directamente vinculadas con el ejercicio de los derechos fundamentales.

La plena realización de tales derechos en las sociedades actuales exige completar el valor de la autodeterminación (*selfdetermination*) con el de codeterminación (*codetermination*). Se trata, en suma, de garantizar a través del procedimiento un equilibrio de posiciones entre los miembros de la sociedad democrática, en las relaciones particulares y de éstos con los poderes públicos. El *status activus processualis* constituye un factor clave en los Estados de Derecho para asegurar el ejercicio pleno de todas las libertades. Su reconocimiento se desglosa en la garantía de cinco posiciones procesales básicas: a) el derecho a la audiencia del interesado no sólo en la vista oral, sino en todas las fases del procedimiento; b) el derecho a la información y acceso a los archivos administrativos; c) el derecho a una instrucción adecuada y transparente del proceso; d) el derecho a la asistencia letrada; y e) el derecho a la motivación de la decisión del procedimiento. Desde el punto de vista procedimental la realización de los derechos fundamentales requiere unas estructuras organizativas que aseguren: a) el pluralismo; b) el respeto de las minorías; c) la neutralidad o imparcialidad; d) la apertura de los procedimientos a las necesarias innovaciones. Se pretende, con todo ello, posibilitar formas de protección dinámica de los derechos fundamentales (*dynamischen Grundrechtsschutz*, o en la terminología anglosajona *dynamic basic rights protection*), que permitan su pleno desarrollo y efectividad[33].

---

[31] Cfr., por todos: De Castro Cid, B., *El reconocimiento de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1982.; De Castro Cid, B., Ara I., Martínez N., Ayllón, J. y De Miguel, I., *Introducción al estudio de los derechos humanos*, Universitas, Madrid, 2003; García de Enterría E. y otros, *Sistema europeo de protección de los derechos humanos*, Civitas, Madrid, 2.ª ed., 1983.

[32] Häberle, P., *Grundrechte im Leistungstaat* (Regensbueger Staatsrechtslehrertagung 30, September 1971), ahora en su vol. *Die Wesensgehaltgarantie des Art. 19 Abs. 2 Grundgesetz*, C. F. Müller, Heidelberg, 3.ª ed. 1983.; Bethge, H. "Grundrechtsverwirklichung und Grundrechtssicherung durch Organisation und Verfahren", en *Neue Juristische Wochenschrift*, 1982, pp. 1 ss.; Goerlich, H.,*Grundrechte als Verfahrensgarantien*, Nomos, Baden-Baden, 1981, pp. 76 ss.

[33] Denninger, E. "Government Assistance in the Exercise of Basic Rights (Procedure and Organization)", en el vol. col. *Critical Legal Thoughl: An American-German Debate*, a cargo de Ch. Joerges y D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989, p.461 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

La importancia del *status processualis* pudiera considerarse como una manifestación, en la esfera de los derechos fundamentales, de ese fenómeno de "procedimentalismo" o de indispensable "proceduralización" en el derecho moderno (*Proceduralization in Modern Law*) auspiciado por Rudolf Wiethölter[34].

Resulta ilustrativo recordar, en relación con esta problemática, que en el sistema constitucional español ha sido el artículo 24 de la Constitución de 1978, referido a la tutela procesal efectiva de los derechos y a la garantía de un proceso debido a sus distintas fases (lo que la doctrina anglosajona denomina *due process of Law*), el más invocado en los procesos de amparo de los derechos fundamentales ante el Tribunal Constitucional[35].

La importancia que revisten las normas de procedimiento, como signo emblemático de la peculiaridad de la tutela jurídica de los derechos de la tercera generación, se halla también corroborada por la difusión creciente de las instituciones de protección que tienden a completar la función de garantía de los tribunales. En este sentido, debe hacerse notar el protagonismo adquirido por el sistema del *Ombudsman* en la defensa de los derechos y libertades de la tercera generación. Así, por ejemplo, pueden citarse una serie de variantes de *Ombudsman*, unipersonales o colegiados, específicamente dirigidos a la protección de los ciudadanos respecto al tratamiento informatizado de datos personales. Cabe citar, entre tales instituciones, al *Privacy Commissioner* de Canadá y, en el ámbito escandinavo, al *Datainspektionen* sueco, al *Registertylsynet* danés, y al *Datatilsynet* noruego. En la República Federal de Alemania actúan, a escala federal y los *Länder* que cuentan con leyes propias de protección de datos, los Comisarios para la protección de datos (*Datenschutzbeauftragten*). En Francia, a partir de su Ley sobre Informática, Archivos y Libertades de 1978, se creó una *Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés* compuesta por 17 miembros y con algunas competencias similares a las de la figura del *Mediateur* (institución francesa equivalente al *Ombudsman*) respecto a la vigilancia de los departamentos administrativos informatizados. También Gran Bretaña cuenta con instituciones como el *Registrar* y el *Data Protection Tri-*

[34] Wiethölter, R. "Matedalization and Proceduration in Modern Law", en el vol. col. *Dilemmas of Law in the Welfare State*, a cargo de G. Teubner, Walter de Gruyter, Bedín/New York, 1986, p. 221 ss.; Wiethölter, R., "Proceduralization of the Category of Law", en vol. col. *Critical Legal/Thought*: *An American-German Debate*, a cargo de Ch. Joerges y D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989, 501 ss.

[35] Pérez Luño, A. E. "La tutela de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978", en la obra *Estudios Homenaje al Doctor Héctor Fix Zamudio en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas & UNAM, México, vol. III, 1988, III, 2345ss; id., *Nuevos retos Del Estado Constitucional: valores, derechos, garantías*, pp. 73 ss.

bunal especializadas en la tutela de los derechos cívicos frente a eventuales abusos informáticos.

Entre las ventajas que ofrece el sistema *Ombudsman* para la protección efectiva de los derechos humanos pueden citarse las referidas a las funciones siguientes: 1.ª) función dinamizadora, adaptada y de reciclaje de los derechos fundamentales, realizada básicamente a través de los informes periódicos presentados ante los Parlamentos de los que son comisionados: 2.ª) función orientadora de los ciudadanos, agilizando y clarificando los procedimientos de tutela de las libertades; y 3.ª) función preventiva de las amenazas a los derechos humanos, evitando agresiones y daños de difícil o imposible reparación en el disfrute de tales derechos; ya que al ejercicio de las libertades es de cabal aplicación el célebre adagio latino: *melius est prevenire quam reprimere* [36].

5.3. Nuevas formas de titularidad

Uno de los aspectos que más decisivamente contribuyen a caracterizar a la tercera generación de derechos humanos se refiere a la redimensión y ampliación de sus formas de titularidad, por el reconocimiento de nuevas situaciones y posiciones jurídicas subjetivas[37]. Es más, ese progresivo ensanchamiento de los *status* subjetivos ha permitido que se reivindique extender la atribución de derechos a sujetos no humanos. La posibilidad de reconocer derechos a los animales, a las plantas o al ambiente natural se halla hoy en el centro de una viva polémica[38], responsable, en ocasiones, de contribuir al aumento de la incertidumbre y equivocidad en torno a la temática de los derechos. No es infrecuente, que en el marco de esas discusiones se entremezclen, de forma embarullada, argumentos que pretenden alargar la nómina de sujetos de los derechos, pero que sólo muestran la ampliación de su ob-

---

[36] Pérez Luño, A. E. "La contaminación de las libertades en la sociedad informatizada y las funciones del Defensor del Pueblo", en *Anuario de Derechos Humanos* , vol. IV, 1986/1987, 259 ss. ; id., *Nuevos retos Del Estado Constitucional: valores, derechos, garantías*, pp. 107 ss.

[37] Comanducci, P. "Diritti vecchi e nuovi: un tentativo di analisi", en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, , vol XVII, núm. 1., 1987, 95 ss.; Denninger, E.,Neue Rechte im technologischen Zeitalter?",en su obra *Der gebädigte Leviathan,* Nomos, Baden-Baden, 1990, 219 ss.;Olsen, F. "Liberal Rights and Critical Legal Theory" en el vol. col. *Critical Legal Thoughl: An American-German Debate*, a cargo de Ch. Joerges y D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989, 241 ss.; Pérez Luño, A. E."Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos"en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, cit., pp. 229 ss.; Rodríguez Palop, M.E. *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*, cit., pp. 145 ss.; id., *Claves para entender los nuevos derechos humanos,* Libros de la Catarata, Madrid, 2011, pp. 37 ss.

[38] cfr., por todos, Regan, T. y Singer. P. (eds.), *Animal Rights and Human Obligations*, Prentice-Hall, Eng1ewood Cliffs (New Jersey), 1976.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

jeto. Se incurre así en la metonimia de confundir la causa, incremento de las necesidades y formas de sensibilidad humanas (con su puntual incidencia en los valores y derechos del hombre), con su efecto sobre el medio ambiente natural animado e inanimado. En ocasiones, el abuso lingüístico llega a la paradoja de predicar una "moral" animal, una "justicia" animal, o, incluso, unos "derechos humanos" animales[39], expresiones a las que cuadra la célebre imagen, acuñada por Jeremy Bentham, del "sinsentido sobre zancos" (*monsense upon stils*)[40].

La experiencia de las últimas décadas ha mostrado que es necesario reconocer a la generalidad de los ciudadanos la legitimación para defenderse de aquellas agresiones a bienes colectivos o intereses difusos que, por su propia naturaleza, no pueden tutelarse bajo la óptica tradicional de la lesión individualizada. De ahí, que se tienda a postular la admisión de formas de *acción popular* como medio idóneo para superar la concepción individualista del proceso, permitiendo la iniciativa de cualquier interesado -individual o colectivo- en la puesta en marcha de los instrumentos de protección de los nuevos derechos. De este modo, se han institucionalizado nuevos medios y estrategias para la defensa jurídica de intereses que no se pueden considerar privativos de una persona o un grupo, por incidir en la calidad de los ciudadanos en su conjunto. La flexibilidad en la legitimación procesal activa exige también, por la peculiaridad que entraña la defensa de estos derechos, una ampliación de la legitimación pasiva, que permita superar determinadas trabas formales que, con anterioridad, habían dejado en la impunidad conductas atentatorias o lesivas para los derechos fundamentales de la tercera generación[41].

Conviene insistir en que para la tercera generación de derechos el carácter universal de los derechos humanos ha dejado de ser postulado ideal para devenir una necesidad práctica. Se trata ahora de dar cumplimiento al proyecto emancipatorio cosmopolita de la modernidad, es decir, aquella herencia cultural de la ilustración irrealizada hasta el presente[42].

---

[39] Cfr.: Clark, S.,*The Moral Status of Animals*, Clarendon Press, Oxford, 1977.; Pritehard, M. S. y Robinson, W. L.,"Justice and the Treatment of Animals: a Critique of Rawls", en *Environmental Ethics*, 1981.; Rodman, Jh.,"Animal Justice: the Counter-revolution in Natural Rights and Law", en *Inquirí*., 1979.

[40] Bentham, J., *Anarchical Fallacies: being and examination of the Declaration of Rights issued during the French Revolution*, 1791, en Works, ed. Bowring, se cita por la reimp. de Russell & Russell, New York, vol. II., 1962, p. 500.

[41] Vid., por todos., Spagna Musso, E., "La tutela constituzionale degli interessi collettivi nello Stato di democrazia pluralista", en vol. col. *La Costituzione Spagnola nel trentennale della Costituzione Italiana*, Arnaldo Forni, Bologna, 1978, p. 213 ss.

[42] Habermas, J. "Die Moderne-ein unvollendetes Projekt", en su vol. *Kleine Politische Schriften,* Suhrkamp, Frankfurt a. M. 1981; Habermas, J., *Der Philosophische Diskurs der Moderne*, Suhrkamp, Frankfurt a. M. 1985.; id., ¡*Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid, 2009, pp.136 ss.

Las declaraciones de derechos de la primera generación, aunque formalmente proclamaron los "derechos del hombre y del ciudadano", limitaron de *facto* su disfrute. Se ha hecho célebre la denuncia de Karl Marx, contenida en su trabajo juvenil *Zur Judenfrage*, de una fractura básica en el seno del Estado liberal entre los derechos del hombre, entendidos como derechos del individuo egoísta, del burgués en cuanto a miembro de la sociedad civil, y los derechos del ciudadano en cuanto miembro de la comunidad política. La realización de los derechos humanos exigía, para Marx, la emancipación humana que se produce cuando el hombre y el ciudadano se funden[43].

El sujeto titular de los derechos de la primera generación carecía de una auténtica consciencia del carácter universal de los derechos humanos. Por eso, Wolfgang Goethe, el más lúcido testigo de la época, hace decir en *Fausto* [44] a un "buen ciudadano", representativo de la mentalidad burguesa: "No conozco nada mejor, los domingos y días de fiesta, que charlas de guerras y de batallas, mientras allá lejos, en Turquía, los pueblos se pelean. Uno se asoma a echar una mirada, bebe su vasito, y ve bajar por el río los barcos empavesados; luego, al atardecer, vuelve contento a casa y bendice la paz y los tiempos pacíficos". Esta imagen del titular de los derechos humanos como monada aislada, será corregida por las formas de titularidad colectiva reconocida a los grupos sociales y económicos, cuyo protagonismo señala, precisamente, el advenimiento de los derechos de la segunda generación. Pero ha sido la actual tercera generación de derechos humanos la que, de forma más decisiva, ha contribuido a que se cobre consistencia de la necesidad de ampliar a escala planetaria, el reconocimiento de su titularidad universal para asegurar el logro de su total y solidaria realización.

Al burgués europeo titular de las libertades de la primera generación podía parecerle irrelevante para el disfrute de sus derechos cuanto ocurriera en, la entonces remota, Turquía. A diferencia de entonces, para cualquier ciudadano del mundo actual, en una sociedad globalizada y en la que se han "deslocalizado" los actores y procesos económicos, políticos y culturales, resulta insuficiente atenerse a una consideración de los derechos y libertades circunscrita a las fronteras nacionales. La amenaza de un conflicto atómico, del terrorismo o de la criminalidad organizada afecta a la humanidad en su conjunto, sin quedar limitada a ciudadanos de uno u otro Estado. Del mismo modo, que la catástrofe ecológica de Chenobyl no redujo sus nocivas consecuencias para el medio am-

[43] Marx, K., *Zur Judenfrage*, 1843, en *Marx-Engels Werke*, Dietz, Berlín, vol. 1. 1961, p. 362.

[44] Goethe, W., *Fausto*, Acto I, (1832), se cita por la ed. *Obras*, trad. cast. de J. M.ª Valverde con Prólogo de M. Sacristán, Vergara, Barcelona, 1963, p.87-88.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

biente y la calidad de vida a un país. Tampoco los grandes bancos de datos públicos o privados afectan sólo a las informaciones personales de los ciudadanos de los Estados en los que se halla su sede física, sino que potencialmente su flujo de informaciones puede concernir a personas de todo el mundo. En consecuencia, la eficacia de los derechos de la tercera generación no permite contemplar su titularidad desde la óptica del hombre aislado de los derechos de la primera generación, ni siquiera desde la esfera del "hombre situado en los grupos y movimientos sociales que impulsaron los derechos de la segunda generación. Hoy, en la sociedad global, lo mismo el individuo que las colectividades resultan insuficientes para responder a unos retos y agresiones que, por afectar a todos los seres humanos, sólo pueden ser contrarrestados a través de derechos cuyos titulares sean conscientes de que la plena realización de sus libertades es algo que incumbe, real o potencialmente, a todos los seres humanos. La titularidad de la tercera generación de derechos humanos exige, en definitiva, la plena consciencia de la universalidad y solidaridad que los fundamenta[45].

6. La declaración del Milenium *y los derechos emergentes de la sociedad globalizada*

El paradigma generacional de los derechos humanos ha hallado confirmación en distintas iniciativas y experiencias actuales. Entre ellas, reviste especial interés la Declaración del Milenio, que fue aprobada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 8 de septiembre de 2000. Dicho texto consta de ocho apartados que, sucesivamente, hacen referencia a:

1) Valores y principios; 2)La paz, la seguridad y el desarme; 3) El desarrollo y la erradicación de la pobreza; 4) Protección de nuestro entorno común; 5)Derechos humanos, democracia y buen gobierno; 6) Protección de las personas vulnerables; 7) Atención a las necesidades especiales de Africa y 8) Fortalecimiento de las Naciones Unidas. Entre los valores guía de este documento destaca su compromiso a favor de la paz justa y duradera en todo el mundo. Asimismo, se considera tarea prioritaria de los impulsores de la Declaración conseguir que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del planeta. Para ello, será necesario que los procesos globalizadores sean plenamente incluyentes y equitativos. En el texto se consideran como valores inspiradores y orientadores de la convivencia política en el

[45] Pérez Luño, A. E., La universalidad de los derechos humanos, en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, cit., pp.205

nuevo Milenio: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad común. Porque, tal como se afirma en el documento, la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que afecta a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el planeta, Naciones Unidas deben desempeñar un papel central para el logro de esos objetivos.

En el texto de la Declaración no existe una referencia expresa a la dimensión generacional de los derechos humanos. Pero aunque la letra del documento no haga mención explícita del paradigma generacional, su espíritu lo refleja inequívocamente. Si se coteja la Declaración Universal de 1948 y los Pactos de 1966 con la Declaración del Milenio se advierte la progresiva ampliación de los derechos, así como la sensibilidad a los contextos históricos en los que va a concretarse su reconocimiento y protección.

La Declaración del Milenio es consciente del nuevo ámbito, determinado por la globalización y el desarrollo tecnológico, que va a contextualizar el ejercicio de los derechos humanos. El énfasis con el que en ese texto se invocan los derechos a la paz, al desarrollo, a la calidad de vida y al entorno ambiental, a los sectores de población más vulnerables…, refleja la acogida de nuevos derechos o derechos de tercera generación en su catálogo humanitario. Al propio tiempo, la Declaración revela la necesidad de asumir la interpretación y la garantía de los derechos de las generaciones anteriores, es decir, las libertades individuales y los derechos económicos, sociales y culturales a partir de las exigencias y nuevos retos subyacentes a la sociedad tecnológica global. De todo ello, se infiere y refuerza la conveniencia de asumir el estudio y la realidad presente de los derechos humanos bajo el prisma generacional.

La globalización ha suscitado un importante debate en relación con su incidencia en el ámbito de las libertades. Como ejemplo resulta interesante aludir también al *Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes. Los derechos humanos en un mundo globalizado*, elaborado por el Forum Universal de las Culturas en el año 2004. Este documento posee luces y sombras, a las que no resulta ocioso aludir como síntoma de las inquietudes presentes en relación con la tercera generación de los derechos humanos en la sociedad globalizada.

Entre los méritos más destacados de esta Carta se debe mencionar su sensibilidad por situar el significado actual de los derechos ante las nuevas condiciones de interdependencia planetaria que dimanan de la globalización. Así, en la Primera Parte del documento en el que se proclama su Marco General, se afirma que: "Mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

surge de una Asamblea de Estados, la Carta de Derechos Humanos Emergentes se construye desde las diversas experiencias y luchas de la sociedad civil global, recogiendo las reivindicaciones más perfiladas de sus movimientos sociales".

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue, en efecto, una resolución adoptada solemnemente por las Naciones Unidas, como documento fundamentador de los valores éticos, jurídicos y políticos humanistas del siglo XX. Fue el "ideal común a alcanzar" desde el designio de los Estados de signo liberal y democrático. Mientras que la Carta de Derechos Humanos Emergentes surge desde la experiencia y las voces de la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI.

Esta Carta pretende ofrecer una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como derechos cívicos. Según sus promotores: "se trata de superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias condiciones actuales para su realización".

Se recuerda certeramente en este texto, que los derechos humanos son el resultado de un proceso inacabado y en permanente transformación. Emergen nuevos compromisos, necesidades y nuevos derechos, pero sobre todo, aparece una toma de conciencia de las sociedades actuales que hacen visibles a pueblos y grupos sociales que hoy aparecen con voz a través de la emergencia de una sociedad civil internacional organizada. La Carta de Derechos Humanos Emergentes pretende ser una respuesta a los retos que se derivan de los procesos de globalización cuya naturaleza parcial y desigual excluye de sus beneficios a amplias capas de la población mundial, en particular los países subdesarrollados, pero también en los desarrollados, diseñando como marco de relación global un escenario de pobreza, violencia y exclusión.

Se recuerda en la Carta que, en el mundo actual, existen nuevos contextos y mundialización de la economía, grandes transformaciones de la ciencia y la tecnología, la ingeniería médica. Nos hallamos ante fenómenos tales como: "las migraciones mundiales y desplazamientos de grandes núcleos de la población, aumento de la pobreza a nivel mundial y de la extrema pobreza en el tercer mundo, aparición de nuevas formas de esclavitud, agudización del terrorismo y el narcotráfico, pervivencia e intensificación de los conflictos interétnicos y de la hegemonía política de un país ante bloques políticos en construcción en las configuraciones geopolíticas actuales, entre otros grandes desafíos que enfrenta el mundo en la actualidad, surgen también nuevos actores sociales, económicos y políticos que aparecen o se perciben en el siglo XXI".

De lo hasta aquí expuesto se desprenden los dos principales aspectos positivos de la Carta: su apertura hacia una concepción "generacional" de los derechos humanos; y la sensibilidad para trazar un cuadro de las principales ne-

cesidades y retos que la sociedad globalizada plantea a la tutela efectiva de los derechos humanos.

Pero junto a esos méritos, la Carta incurre en algunas inexactitudes y defectos técnico-jurídicos que no deben quedar soslayados.

La Carta proclama enfáticamente su designio de representar: "la idea reciente según la cual la humanidad entera formaría una comunidad política con el deber de asumir su destino en forma compartida. Esto es compatible con el respeto de las comunidades políticas estatales existentes. Sin embargo, una nueva combinación se impone entre las comunidades plurales y la comunidad política compartida a la que todos pertenecemos". Conviene recordar que la idea del cosmopolitismo universalista se remonta a los estoicos y, que tras esa formulación pionera en el mundo clásico, fue reelaborada por el humanismo renacentista y constituyó un *Leimotiv* del pensamiento ilustrado. Por tanto, aducir que todos los hombres y pueblos del orbe se integran en la noción del "genero humano" y que todas las naciones y personas constituyen una gran familia común, no puede ser considerado como un invento del siglo XXI, lo que implicaría un grave desconocimiento de la historia. La idea de la pertenencia común de los hombres y los pueblos al género humano, fue nítidamente expuesta y defendida por un relevante elenco de pensadores humanistas cuyo estímulo se remonta desde Cicerón y Marco Aurelio a Vitoria y Kant.

También suscita cierta perplejidad la circunstancia de que no se contenga ni una alusión al impacto de las Nuevas Tecnologías (NT) como causa inmediata de la emergencia de nuevos derechos humanos. En el Proyecto se enumeran una serie de derechos presentes en la tradición del Constitucionalismo, así como en las principales Declaraciones, Pactos y Convenios internacionales de derechos humanos. A ellos, se añaden algunos pretendidos derechos nuevos de contenido muy impreciso y ambiguo, que plantearía graves dificultades para su positivación normativa a la técnica jurídica. Como muestra del carácter nebuloso de esos supuestos "derechos emergentes", pueden citarse los siguientes: "derecho al espacio público y a la monumentalidad" (art.7.7); "derecho a la belleza" (art.7.8); "derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía" (art.7.11); "derecho a la verdad" (art.9.3.)…Estas proclamaciones, y otras de similar alcance, se hallan más próximas al enunciado de "buenos deseos e intenciones", que a la expresión lingüística de derechos humanos.

Se consagran, al propio tiempo, como pretendidos derechos, circunstancias o situaciones que contradicen abiertamente la concepción humanista de la libertad. Como ejemplo, puede citarse el siguiente texto: *" El derecho a la elección de los vínculos personales*, que se extiende al reconocimiento del derecho individual a la asociación sentimental con la persona elegida, incluyendo el derecho a contraer matrimonio, sin que exista obstáculo alguno al libre y pleno

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

consentimiento para dicho acto. Todo tipo de vínculo personal libremente consentido merece igual protección" (art.6.3). Tomada al pié de la letra, esta declaración admitiría la posibilidad de que una persona pudiera enajenar su libertad y asumir la esclavitud, siempre que consintiera en ello. Lo cual contradice el carácter irrenunciable e inalienable de los derechos humanos y es del todo incompatible con una sociedad democrática organizada bajo la forma del Estado de Derecho.

Paradójicamente, no se incluyen en este texto, tal como se ha indicado *supra,* aquellos derechos emergentes que, por su significado tutelar de la ciudadanía frente a los efectos liberticidas del impacto tecnológico, constituyen el catálogo básico de los derechos de la tercera generación. El carácter heterogéneo de los planteamientos de la Carta, la diversidad disciplinar de quienes más directamente han contribuido a su redacción, así como lo heteróclito de los propósitos y finalidades de la misma se han traducido en un texto puramente programático y cuya incidencia en el ámbito jurídico político interno e internacional exigiría una profunda revisión y depuración técnico-jurídica. En su redacción actual la carta se aproxima más a la prédica de unos teólogos que a un documento normativo de alcance jurídico.

En definitiva, es responsabilidad de los pueblos y de las personas libres aprovechar los aspectos positivos del fenómeno globalizador (hacer patente la necesaria relación e interdependencia entre todos los sujetos a escala planetaria) y evitar las perversiones que del mismo se desprenden (profundizar en las desigualdades y desequilibrios en el disfrute de la riqueza, la cultura y la libertad)[46].

7. Conclusión

Conviene advertir, al enfilar el último tramo de estas reflexiones, que las generaciones de derechos humanos no entrañan un proceso meramente cronológico y lineal. En el curso de su trayectoria se producen constantes avances, retrocesos y contradicciones que configuran ese despliegue como un proceso dialéctico. No debe escapar tampoco a la consideración de esta problemática que las generaciones de derechos humanos no implican la sustitución global de un catálogo de derechos por otro; en ocasiones, se traduce en la aparición de

[46] Cfr., Pérez Luño, A. E.,"Los derechos humanos en la sociedad global, en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, cit., pp. 243 ss., y la bibliografía allí reseñada. En relación con la temática de los derechos emergentes, vid., por todos, Carrillo Salcedo, J.A. "El derecho al desarrollo como derecho humano emergente", en el vol., col.,Seminario conmemorativo del XXV Aniversario del Tribunal Constitucional (Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005), Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, Sevilla, 2007, pp. 55 ss.

nuevos derechos como respuesta a nuevas necesidades históricas, mientras que, otras veces, suponen la redimensión o redefinición de derechos anteriores para adaptarlos a los nuevos contextos en que deben ser aplicados.

Una concepción generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades, que fundamenten nuevos derechos. Mientras esos derechos no hayan sido reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional y/o internacional, actuarán como categorías reivindicativas, prenormativas y axiológicas. Pero los derechos humanos no son meros postulados de "deber ser". Junto a su irrenunciable dimensión utópica, que constituye uno de los polos de su significación, entrañan un proyecto emancipatorio real y concreto, que tiende a plasmarse en formas históricas de libertad, lo que conforma el otro polo del concepto. Faltos de su dimensión utópica los derechos humanos perderían su función legitimadora del Derecho; pero fuera de la experiencia y de la historia perderían sus propios rasgos de humanidad. Se ha dicho, en expresión afortunada, que; "Bisogna apprendere la lezione della realtà di oggi, per poter essere capaci di dirigerla verso un modo migliore di domani"[47].

II. TELEDEMOCRACIA, CIBERCIUDADANIA Y DERECHOS HUMANOS

1. Los nuevos movimientos sociales en la era de las nuevas tecnologías (NT) y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Entre los aconteceres más relevantes del momento presente, en el desenvolvimiento de las sociedades democráticas y de las que luchan por serlo, se inscriben los nuevos movimientos sociales expresados en el espacio público. Esos movimientos han hallado cauce expresivo, o han utilizado para su convocatoria, determinados medios propiciados por usos de las Nuevas Tecnologías (NT), o por las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

En la vida política y cívica más reciente se han producido importantes convocatorias de masas realizadas mediante las Redes Sociales y los mensajes de móviles. Se trata de un fenómeno que ha influido notablemente en la situación política de determinados países islámicos: Egipto, Túnez, Libia, Siria..., del

[47] Frosini, V., *L'uomo artificiale. Etica e diritto nell'era planetaria*. Spirali, Milano, 1986, p.133. En fecha reciente, Jürgen Habermas ha insistido y elucidado esa dimensión "utópico-real" de los derechos humanos en su ensayo: "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* n.44, 2010, pp. 105 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

movimiento 15 M y otros análogos registrados en Europa, Asia y América, que contribuyen a otorgar máxima actualidad a la reflexión sobre la incidencia de las NT y las TIC en la vida política actual. Por ello, en la cultura del presente, voces tan autorizadas como las de Jürgen Habermas, Ulrich Beck y Edgar Grande, no han dudado en reivindicar el protagonismo de la esfera pública europea (también de la esfera pública global), como instancia revitalizadora de los valores democráticos e impulsora de una política acorde con las exigencias del presente[48].

El contexto en el que se ejercitan hoy los valores democráticos y los derechos humanos es el de una sociedad donde las Nuevas Tecnologías (NT) y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) y, en especial, la Red han devenido el símbolo emblemático de nuestra cultura. En el momento presente, para designar el marco de nuestra convivencia se alude reiteradamente a expresiones tales como la "sociedad de la información", la "sociedad informatizada" o la "era de Internet". Para las nuevas generaciones (indignadas o no), "ya está todo en la Red". Y lo que no está, no merece la pena conocerse.

Las TIC y la NT, han producido nuevas formas de vivir los valores democráticos, pero, como contrapunto, han engendrado también nuevos riesgos para el ejercicio y la tutela de las libertades. Las posibilidades de intromisión en la intimidad y de colonización de la vida privada a través de medios tecnológicos, han suscitado constante inquietud cívica en las sociedades avanzadas. Es sabido que la etapa actual de desarrollo tecnológico, ha generado nuevos fe-

---

[48] Habermas, J., *¡Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid, 2009, pp. 180 ss.; Beck. U. y Grande, E., *La Europa cosmopolita*, trad., cast., de V. Gómez, Paidós, Barcelona, 2006, pp. 146 y 223 ss. Sobre las aportaciones y límites de la Red y las redes sociales, para vertebrar nuevas formas de participación cívica en el espacio público, *vid.,* entre otros, los trabajos de: Campanillas, Ciaurriz, J., "La defensa de los derechos ciudadanos en Internet. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber*",* en la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 149-164.; Guerrero Picó, M.C., *El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal,* Thomson, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006; Paniza Fullana, A., " Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores". En *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n.6, pp. 41-68.; Pérez Martínez, J. y Olmos Sanz, A., "Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red". En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 105-128.; Troncoso Reigada, A. "La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales", en la obra *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 231-272.; Vela Sánchez-Merlo, C., "La privacidad de los datos en las redes sociales", en *Revista Española de Protección de Datos*, 2008, n.5, pp. 231-272.; Vilasau Solana. M., "¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales?", en *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n.6, pp. 105-138.

nómenos de agresión a los derechos y libertades. En esas coordenadas ha surgido un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento de unos nuevos derechos humanos dirigidos a evitar la contaminación tecnológica de las libertades. La libertad informática, la facultad de autodeterminación en la esfera informativa y la protección de datos personales, serian un ejemplo de nuevos derechos tendentes a responder al reto tecnológico.

No sería lícito omitir, como contrapunto positivo a tales riegos, las grandes ventajas y posibilidades de actuación que dimanan del uso adecuado de las NT y las TIC. Esos progresos se han manifestado también en la esfera de los valores democráticos y de las libertades. Las NT y las TIC permiten, en efecto, un reforzamiento de los valores cívicos y nuevas formas de ejercicio de los derechos y pueden contribuir a un reforzamiento del tejido participativo de las sociedades democráticas. La ciberciudadanía y la teledemocracia constituyen un nuevo horizonte de los valores y de derechos. No obstante, como todas las conquistas de la técnica y de la ciencia, sus posibilidades emancipatorias no escapan de riesgos y, por ello, tienen también su reverso.

En las reflexiones que aquí se avanzan se ha pretendido reflejar esa ambivalencia que deriva de la proyección tecnológica al ámbito institucional de la democracia y al ejercicio de los derechos de participación política.

2. La teledemocracia en su acepcion "débil": su incidencia en la democracia representativa

Una forma de proyección de las NT en el proceso político democrático es aquélla que tiene por objeto el reforzamiento de los cauces de la representación parlamentaria. En esta versión, que convencionalmente puede denominarse "débil", la teledemocracia no implica una sustitución o alternativa al sistema de participación política basado en la democracia indirecta, que se articula a través de los partidos.

Un testimonio ilustrativo de esta modalidad teledemocrática es el libro de Roland Perry *Elecciones por ordenador*. El autor de esta obra revela la importancia decisiva de las NT en el desarrollo de las campañas electorales del presente, tomando como referencia el desarrollo de algunas de las elecciones presidenciales norteamericanas.

Sostiene Perry que las NT, en particular la informática, han revolucionado las estrategias tendentes a la captación del sufragio democrático. Gracias a la informática, los partidos políticos pueden diseñar unas campañas y elaborar unos programas que conecten con los deseos, necesidades y expectativas de los futuros votantes. Los ordenadores permiten la elaboración de una cantidad, impensable en

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

épocas anteriores, de datos e informaciones y facilitan la realización de sondeos, encuestas y simulaciones electorales. De este modo, se pueden dirigir a la opinión pública unas propuestas políticas que son susceptibles de sucesivas modificaciones y adaptaciones en la medida en que los medios informáticos y telemáticos permiten procesar en un brevísimo margen de tiempo las reacciones de los ciudadanos respecto a esos programas y propuestas elaborados por los partidos[49].

Las NT permiten dinamizar y flexibilizar los cauces de la representación política, que habían mantenido una rígida estructura anclada en el modelo decimonónico en el que comenzó el ejercicio del sufragio universal. Al propio tiempo, los nuevos medios de comunicación y audiovisuales, en especial la TV, han permitido una aproximación entre candidatos y electores antes impensable. Por medio de la TV, quienes concurren a los comicios, dejan de ser unos personajes lejanos y ajenos al electorado. A través de su continua presencia en la pequeña pantalla se convierten en figuras familiares de la cotidianeidad de quienes van a ser sus futuros votantes. Todo ello conduce a una adaptación de la democracia representativa a las exigencias propias de las sociedades informatizadas del presente y, en definitiva, a posibilitar la eficiencia de los procesos políticos de la democracia representativa parlamentaria[50].

En el Prólogo a la edición española de la obra de Perry, el Catedrático de Derecho constitucional y ex-Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga, proponía una sugerente lectura de las tesis sustentadas en ese libro en clave de nuestra reciente experiencia electoral. Recordaba el desigual resultado obtenido en las primeras elecciones democráticas celebradas en 1977, a tenor del diferente grado de sensibilidad hacia los nuevos medios tecnológicos mostrado por los partidos. Aquellas formaciones que diseñaron unas campañas tomando como modelo las elecciones de la Segunda República, las basaron en mítines, visitas de los candidatos a los distintos pueblos, programas sobrecargados de retórica y un lenguaje distante de las inquietudes de los votantes, lo que determinó que obtuvieran unos decepcionantes resultados. Por contra, los partidos que diseñaron una estrategia comunicativa vehiculada sobre los nuevos medios, con amplia cobertura televisiva y unos mensajes en tono confidencial, susceptible de penetrar en los hogares de los ciudadanos y de captar su confianza, lograron unos resultados estimables . "En 1977 —escribe Jiménez de Parga— era necesario *vender* los productos políticos por los canales de comercialización de una sociedad remodelada y reconfigurada informativamente por la revolución tecnológica recibida en España en la década de los

[49] Perry, R., *Elecciones por ordenador*, ed. cast. con Prólogo de M. Jiménez de Parga, Fundesco & Tecnos, Madrid, 1986, p. 75 ss.

[50] Ibíd., pp. 102 ss. y 175 ss.

sesenta. Las condiciones personales de los candidatos de 1931 podían no ser suficientes en 1976, mientras que algunos de los bien dotados para las confrontaciones, o monólogos, en televisión habrían fracasado en los mítines en las plazas de toros o en los teatros de los años treinta"[51].

Los procesos electorales de las democracias avanzadas del presente pueden formalizarse a partir de un modelo tecnológico. El sistema tecnológico tiene una de sus representaciones más características y acabadas en la noción cibernética de *servomecanism*. Se trata de un sistema, como por ejemplo el utilizado para autorregular el timón de un navío, en el que su potencia se usa para controlar la fuente de la fuerza que lo mueve, disminuyendo la potencia si ésta se eleva por encima de un determinado nivel, o ampliándola si dicha fuerza decae. De este modo, el sistema se regula automáticamente en el punto deseado. El servomecanismo obedece al principio de retroacción, o retroalimentación o *feed-back*, y funciona según el principio básico operativo que simula el comportamiento intencional o teleológico. La retroalimentación adapta automáticamente el comportamiento del sistema cibernético al fin deseado, usando las señales recibidas detectadoras de errores para corregirlos. La noción cibernética de sistema ha sido proyectada al análisis del sistema social y del sistema, o subsistema jurídico. Así, para Niklas Luhmann, principal artífice de la *Systemtheorie*, el sistema social es un elemento racionalizador dirigido a la reducción de la complejidad ambiental (*Reduktion von Umweltkomplexität*), mientras el sistema jurídico aparece encaminado a la reducción de la complejidad autoproducida (*Reduktion selbsterzeugter Komplexität*)[52].

Los procesos de participación política a través de la democracia representativa pueden explicarse a partir de un sistema cibernético, cuyo término inicial o de entrada (*input*) se halla representado por los programas de los partidos políticos (P). Dichos programas serían procesados y divulgados por medio de las distintas aplicaciones de las NT, que los transmitirían, en el proceso de salida del sistema (*output*), a la opinión pública (OP). El sistema cibernético procesaría también las repercusiones, reacciones y respuestas de la OP, actitudes que, una vez procesadas por la retroalimentación (*feed-back*), se transmitirían a los partidos políticos con el fin de que pudieran reciclar sus programas en consonancia con las respuestas recibidas de la OP.

---

[51] Jiménez de Parga, M., "Prólogo" a la ed. española de la obra de R. Perry, *Elecciones por ordenador*, cit., p.10.

[52] Luhmann, N., *Soziologische Auflärung. Aufsätze zur Theorie sozialer Systeme*, Wepsdeutscher Verlag, Köln-Opladen, 2ª ed.,1971,pp. 116ss.; id., "Moderne Systemtheorie als Form gesamtgesellschaftlicher Analyse", en el vol., de J. Habermas y N. Luhmann, *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie*, Suhrkamp, Frankfurt a. M.,1982, pp. 28 ss., Cfr., sobre todo ello, Pérez Luño, A.E., *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información* , Fundesco, Madrid, 1987, pp. 28 ss.

La incidencia de las NT en los procesos políticos de la democracia representativa parlamentaria ha sido cada vez más amplia en los países avanzados. Hoy resulta inimaginable una campaña electoral en la que las NT y la TIC no cumplan un papel decisivo. Ese protagonismo se ha visto acrecentado por la utilización de la Red, que abre nuevas posibilidades y nuevas formas de ejercicio de la democracia representativa. Así, por ejemplo, en las elecciones presidenciales norteamericanas, a partir de una decisión de un juez de Arizona, se autorizó el ejercicio del sufragio a través de Internet. De este modo, se facilitó, desde entonces, la participación electoral de todos los ciudadanos, sin que motivos de enfermedad, edad, distancia de los colegios electorales, climatología, dedicación de tiempo para depositar el voto en colegios muy masificados y otras circunstancias, puedan condicionarla o impedirla. Asimismo, la votación en la Red simplifica los trámites del actual sistema de voto por correo, agiliza el voto de quienes no se hallan en su país y deben ejercerlo en oficinas consulares e incluso de quienes, por habitar en territorios donde existen presiones o coacciones ejercitadas por grupos radicales o terroristas, tienen que asumir un riesgo para disfrutar de sus derechos y cumplir con sus deberes cívicos.

Las repercusiones de las NT no se circunscriben a los procesos electorales, sino que se proyectan en un amplísimo mosaico de relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos. Uno de los grandes retos de las democracias del presente es el posibilitar una red de comunicación directa entre la Administración y los administrados que redunde en una profundización democrática y en una mayor transparencia y eficiencia de la actividad pública. En los países anglosajones y escandinavos existe, desde hace algunos años, una fecunda experiencia de conexión de los ciudadanos a redes virtuales aplicadas a la Administración pública.

En España los procesos de comunicación virtual y de tramitación de actuaciones administrativas, han alcanzado también un progresivo desarrollo. Así, se ha invocado el art. 103.1 de la Constitución, que prescribe la eficacia de la Administración, para inferir: "un mandato constitucional que impele a la Administración a utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en sus relaciones con los ciudadanos"[53].

[53] Valero Torrijos, J., "Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías", en la obra *El derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo*, a cargo de F. Sosa Wagner, Tirant lo Blanch, Valencia, . 2000, vol. III,p. 2965. Vid. también el trabajo de: Limberger, T. Y Lopes Saldanha , J.M., "Cibertransparencia en la Administración Pública: La importancia de la Cultura presupuestaria para concretización de los derechos sociales", en el vol., col., a cargo de Retes, P. *Ciudadanas 2020. El gobierno de la información*, Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, Santiago, 2011, pp. 113 ss.

Conviene tener presente, respecto a estas experiencias, que en un Informe de la Universidad norteamericana de Brown, elaborado el año 2001 en colaboración con el Centro de Investigación *World Markets*, sobre la extensión y calidad de las redes de comunicación en línea entre gobernantes y gobernados, España ocupa el lugar 50 de un total de 196 países analizados, un lugar muy inferior al que corresponde a la décima potencia económica del planeta. Esta situación contrasta con el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas, que en un reciente sondeo revelaba que el 58% de los ciudadanos españoles están interesados en acceder a los servicios administrativos de sus ayuntamientos a través de Internet[54]. La experiencia de conectar a todos los ciudadanos de la localidad granadina de Jun con los servicios municipales a través de la Red, constituye un ejemplo a seguir para la incorporación de España a estos avances teledemocráticos.

Esta reflexión pecaría de unilateralidad de no reflejar las voces discrepantes de quienes mantienen serias reservas sobre las virtualidades de la teledemocracia para el reforzamiento y la profundización de la democracia representativa. Entre quienes han manifestado sus alarmas sobre esta cuestión, destaca el testimonio, siempre lúcido y brillante, de Giovanni Sartori. Sartori ha venido a expresar en este punto, como en otros aspectos de la cultura contemporánea, una especie de admonición profética que denuncia riesgos insoslayables que subyacen a la sociedad tecnológica y que los entusiastas acríticos de las NT ignoran concienzudamente.

En su obra *Homo videns* expresa abiertamente su temor de que la telepolítica, en lugar de contribuir a la madurez de los ciudadanos, debilite su responsabilidad política. El flujo de informaciones y su crecimiento cuantitativo no se están traduciendo en la ampliación del conocimiento, ni en el desarrollo de la capacidad crítica de los ciudadanos. La TV, en opinión de Sartori,"empobrece drásticamente la información y la formación del ciudadano... el video-ser desactiva nuestra capacidad de abstracción y, con ella, nuestra capacidad de comprender los problemas y afrontarlos racionalmente"[55].

Sartori responsabiliza a los nuevos medios tecnológicos y, en particular, a la TV de haber creado un post-pensamiento, que supone la anulación del pensamiento crítico. Sartori denomina a quienes hoy detentan las NT de la información "hombres-bestias", y los acusa de exaltar una "comunicación perenne", que incapacita para "articular ideas claras y diferentes". Lejos de forjar ciudadanos libres y responsables, las NT han promovido una

[54] Ariadn@., "Internet/Suspenso", en Ariadn@, n. 65, www. elmundo.es/ariadn @/2001/65/1004543359.html.

[55] Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998, p. 127.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

"*Lumpenintelligentia,* un proletariado intelectual sin ninguna consistencia intelectual"[56].

La reflexión política responsable exige dosis adecuadas de reposo y ponderación. Estas condiciones resultan incompatibles con la forma de operar de las NT, que propician respuestas urgentes y conclusiones simples y simplificadoras. Lo que debe conducir a un juicio más equilibrado sobre los beneficios, sin duda importantes, de las NT para el reforzamiento de la participación cívica en la democracia indirecta.

Más comedido en la forma y más esperanzado en las conclusiones sobre los riesgos y ventajas de la teledemocracia, se muestra el constitucionalista y politólogo norteamericano Cass Sunstein. En su estimulante libro *Republic.com*, no vacila en reconocer las posibilidades para una renovación política de la vida democrática, cimentadas por la inmensa capacidad informativa y comunicativa que entraña Internet. Pero su sugerente análisis plantea algunos reparos de fondo de incuestionable calado. Entiende Sunstein que la Red propicia un tipo de información y comunicación política individualizada y personalizada. Cada usuario se construye su propio "menú" de datos y documentación política. Ello puede conducir a una fragmentación, que dificulte la existencia de opciones y programas políticos colectivos y puede menoscabar la vertebración y la cohesión estructural de la experiencia democrática republicana[57].

Sunstein entiende que la Red ha generado un tipo de usuario-consumidor, que ha creado, por tanto, unos hábitos de uso que pueden extrapolarse a todos los ámbitos de su empleo. La búsqueda del provecho individual, que es inherente a todas las transacciones comerciales en la Red, puede proyectarse a las actividades políticas. De este modo, el usuario que, en su condición de ciudadano debe asumir puntos de vista solidarios que trascienden a su mero interés individual, puede verse fagocitado por el usuario-consumidor, que proyecta en todas sus actividades en la Red la obtención de beneficios inspirados en el egoísmo: los valores de la democracia republicana se ven suplantados por la "lógica económica del mercado"[58].

Las tesis de Sartori y Sunstein, en mi opinión no deben implicar una negación global e indiscriminada de las aportaciones de las NT y las TIC a los procesos de participación política de las democracias parlamentarias. Algunas de las ventajas políticas que se derivan de la teledemocracia y de la ciberciudadanía en su versión "débil", son hoy avances irrenunciables y respuestas adecuadas al reto de los tiempos para las sociedades democráticas. El testimonio crítico

[56] Ibíd., p. 147.
[57] Sunstein, C., *Republic.com*, Princeton University Press, 2001, pp. 2 ss y 13 ss.
[58] Ibíd., pp. 105 ss.

de estos autores tiene, no obstante, el mérito de aportar matices y denunciar riesgos ante determinadas simplificaciones o exaltaciones ingenuas de las experiencias teledemocráticas. Todo avance cultural, social, político o tecnológico puede hallarse contrapuntado por determinados peligros; conocerlos es la mejor forma de evitarlos.

3. La versión "fuerte" de la teledemocracia: las NT y el actual debate sobre la democracia directa

Al declinar la década de los años setenta se inició el debate sobre los impactos de las NT en la participación política directa de la ciudadanía. Como se ha tenido ocasión de exponer *supra*, uno de los pioneros en plantear dicho debate fue Yoneji Masuda. En los juicios prospectivos de Masuda sobre los beneficios que podían reportar las NT en el proceso político existe un aspecto de especial interés, que hace referencia a la contribución de la telemática para una sustitución de la democracia parlamentaria representativa por formas de democracia directa basadas en la participación.

Estas ideas fueron compartidas, aunque desde premisas culturales e ideológicas distintas a las de Masuda, por un caracterizado grupo de politólogos y sociólogos de la política que avanzó la prognosis de una "democracia computarizada[59]. Se trata, en todo caso, de tesis que propugnan el tránsito *from parliamentary democracy to participatory democracy*; es decir, pretenden ofrecer una alternativa a la democracia parlamentaria, basada en la participación indirecta de los ciudadanos a través de unos sistemas de mediación representativa articulados en forma de partidos políticos, por una democracia fundada en la participación directa e inmediata de los ciudadanos. Con ello se pretende el logro de las ventajas que reporta la participación real y efectiva de todos los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Asimismo, se aspira alcanzar una creciente descentralización o desconcentración del poder.

Internet ha venido a facilitar la realización práctica de esas propuestas teóricas. Hoy ya existen los medios técnicos, en épocas anteriores inimaginables, para dotar a cada domicilio de una pantalla conectada a una Red comunicativa universal

[59] Cfr.: Arterton, F. Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?* Sage, Newberry Park, (California), 1987.; Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People", en *Futurist*, n.12, 1981.; Bennett, J. M. "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, *Computer and Human Choice,* Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.; Toffler, A. *La tercera ola*, trad. cast. de A. Martín, Plaza & Janes, Barcelona, 5ª ed., 1989.; Tribe, L.H. "The Constitution in Cyberspace", en *The Humanist,* n. 5, 1991.

(Internet) de teleproceso, de modo que cada ciudadano puede expresar instantáneamente, desde su pantalla de ordenador, su punto de vista sobre las cuestiones que se sometan a su elección, o sobre las que se recabe su opinión, optando en favor o en contra de ellas. El sistema permite maximizar y optimizar la comunicación directa, sin ningún tipo de mediatizaciones, entre los ciudadanos y quienes tienen a su cargo el poder político responsable de tomar las decisiones.

A través de la votación electrónica instantánea los gobernantes se hallan en condiciones de conocer en todo momento la voluntad de los gobernados; estableciéndose una participación directa o inmediata de los ciudadanos en el ejercicio del poder.

El consenso o contrato social deja entonces de ser un presupuesto ideal o un valor sobreentendido de legitimación del sistema político, para devenir una experiencia en acto, susceptible de comprobación empírica inmediata. Superadas, gracias a la Red y a los demás avances de la telemática, las dificultades que comporta la democracia directa plebiscitaria, por las exigencias organizativas y costes del referéndum, podría llegarse a un *instant-referendum* permanente. Así, los referéndums instantáneos y permanentes pueden remplazar el trámite institucional de las elecciones por la conversión del domicilio de los ciudadanos en una "urna ininterrumpida", constantemente abierta al plebiscito o al sondeo[60].

Las prognosis en favor de la democracia participativa, que entrañan actitudes de recelo respecto a la democracia parlamentaria, devuelven actualidad a los célebres fragmentos del *Contrat social* de Rousseau en los que muestra su desconfianza hacia los sistemas representativos. Pensaba Rousseau que los diputados del pueblo no pueden ser sus representantes, sólo son sus comisarios y, por ello, no pueden tomar acuerdos definitivos. Toda ley que el pueblo no ha ratificado directamente es nula:*"Les députés du peuple* -escribía Rousseau- *ne sont donc ni peuvent être ses représentants, ils ne sont que ses commissaires; ils ne peuvent rien conclure déflnitivement. Toute loi que le peuple en personne n'a pas ratifiée est nulle; ce n'est point une loi".* Corroborando este juicio con su famosa tesis de que cuando el pueblo se da representantes deja de ser libre: "el pueblo inglés piensa que es libre, pero se engaña completamente; sólo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento, una vez que ellos son elegidos, se convierte en esclavo; no es nada" ("*Le peuple anglais pense être libre, il se trompe fort; il ne l'est que durant l'élection des membres du Parlament; sitôt qu'ils sont élus, il est esclave, il n'est rien"*)[61].

---

[60] Cfr.: Arterton, F. Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy,* cit.,pp. 67 ss.; cit., Bennett, J. M. "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", cit., pp. 237 ss.; Tribe, L.H. "The Constitution in Cyberspace", cit., pp.5 ss.

[61] Rousseau, J.J., *Du Contrat social,* lib. III, Cap. XV. 1762.

Como es sabido, para Rousseau la soberanía no puede ser representada, por la misma razón por la que no puede ser enajenada: consiste en la voluntad general y la voluntad no se representa, porque o es ella o es otra.

No menos escéptico se mostró, respecto a la democracia parlamentaria, Marx, un siglo más tarde, cuando la concibe como un instrumento por el que se decide cada tres o cada seis años qué miembro de la clase dominante va a representar y pisotear al pueblo. Frente a este sistema político, Marx alabó el modelo de democracia directa que, en su opinión, supuso la Comuna de París, como expresión de un gobierno del pueblo por el pueblo: *"eine Regierung des Volks durch das Volk"*[62].

La pretensión de reemplazar la democracia parlamentaria por una democracia directa o participativa *more* informático no carece de riesgos y dificultades, que pueden afectar a diferentes planos. El pensamiento constitucionalista, de forma mayoritaria, observó con recelo la posibilidad de aplicar, con profusión y amplitud la democracia directa en los Estados de derecho. Se consideraba que, en las grandes democracias, resultaba un sistema complejo y costoso, al que tan sólo debía acudirse en situaciones o ante cuestiones excepcionales.

A las dificultades técnicas se añade el temor a que, tras la participación plebiscitaria, pudieran incubarse fenómenos políticos involutivos de liderazgo personalista, siendo esta una de las principales razones que ha limitado una mayor implantación de fórmulas políticas de democracia directa[63].

Son muy ilustrativas las reservas expresadas por Ortega y Gasset con la brillantez y enjundia que encierran sus reflexiones políticas, respecto a lo que él consideraba como excesiva y entusiasta remisión al referéndum del Proyecto de Constitución republicana de 1931. Pensaba Ortega que identificar la autenticidad democrática con la democracia plebiscitaria era fruto de una mala inteligencia y de un *quid pro quo:* **"**siempre, cuando en un gran Estado (no hablemos ahora de Suiza, que ha valido casi sólo para desorientar a los pensadores políticos poco cautelosos...), consigue el plebiscito mediatizar a las otras formas de elección, pronto se oyen resonar en el suelo de mármol las rápidas sandalias de César que llega; el plebiscito creó en Roma el cesarismo y lo ha recreado en toda gran colectividad nacional"[64].

Estas alarmas han hallado pleno eco en el vigente sistema constitucional español. La doctrina del Tribunal Constitucional sostiene una concepción res-

---

[62] Marx , K., *Der Bürgerkrieg in Frankreich,* (1871) en *Marx -Engels Werke,* Dietz, Berlin, 1961, vol 17, p. 347.

[63] Aguiar de Luque, L. *Democracia directa y Estado constitucional*, Edersa, Madrid, 1977.

[64] Ortega y Gasset, J. "Rectificación de la República" (1931),se cita por *Obras Completas*, Alianza.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

trictiva y excepcional de la democracia directa. En una sentencia relativa al recurso de amparo presentado contra una ley del Parlamento Vasco que limitaba el ejercicio de la democracia directa de los ciudadanos de dicha Comunidad, se invocó, por parte de los recurrentes el derecho fundamental y genérico a la participación política directa derivado del ejercicio de la soberanía popular. El TC rechazó esta pretensión, al delimitar en forma restrictiva tal derecho de participación directa inferido del ejercicio de la soberanía popular, considerándolo como excepcional en el ámbito del ordenamiento jurídico que dimana de la CE.

Sostiene el TC que: "El derecho a participar directamente en los asuntos públicos, como todos los derechos que la Constitución establece, no puede sino ejercerse en la forma jurídicamente prevista en cada caso. Lo contrario, lejos de satisfacer las exigencias de la soberanía popular, supondría la imposibilidad misma de la existencia del ordenamiento, a cuya obediencia todos —ciudadanos y poderes públicos— vienen constitucionalmente obligados (art. 9.1 CE.)".

A tenor del razonamiento sustentado por el TC en esa decisión, se señala que: "los derechos de participación directa sólo tienen el alcance que deriva del ordenamiento vigente, debe aceptarse igualmente que, en nuestro caso, el hecho de que ese ordenamiento excluya determinadas materias de la iniciativa legislativa popular no vulnera ningún principio ni regla constitucional. Nuestra Constitución en su art. 1.3 proclama la Monarquía parlamentaria como forma de gobierno o forma política del Estado español y, acorde con esta premisa, diseña un sistema de participación política de ciudadanos en el que priman los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa". En función de esta línea argumentativa, el TC declara que no existe ninguna vulneración del orden constitucional en el hecho de que la propia CE, al regular las características de los instrumentos de participación directa, restrinja su alcance y condiciones de ejercicio y, más concretamente, que la iniciativa legislativa sobre determinadas materias, por lo delicado de su naturaleza o por las implicaciones que entrañan, quede reservado a la mediación de los representantes políticos" (STC 76/1994, FJ 3).

Este fundamento jurídico no puede considerarse como un modelo de razonamiento impecable y diáfano y suscita cierta dosis de perplejidad. El TC, para justificar los límites al ejercicio de la democracia directa, una de cuyas manifestaciones principales es la iniciativa legislativa popular, alega la posibilidad de que de dicha iniciativa puedan excluirse determinadas materias por su "delicada naturaleza" y por las "implicaciones que entraña". De ello, por tanto, parece que la regla debería ser la de la aceptación general de la democracia directa concretada en la iniciativa legislativa popular, salvo en los casos en que, excepcionalmente, en función de la naturaleza o implicaciones del objeto a legislar, se considere que este sólo puede ser elaborado a través

de los cauces de la democracia representativa. No obstante, el TC convierte en excepcional el ejercicio de un derecho que, en virtud de la conclusión lógica que debiera desprenderse de sus propias argumentaciones, tendría que ser considerado normal.

Asimismo, la doctrina del TC propende a identificar la participación política popular derivada del Estado democrático con la democracia parlamentaria. El TC no sólo ha sustentado una interpretación abiertamente restrictiva del ejercicio de formas de democracia directa, sino de la propia dimensión democrática constitucionalmente consagrada como definitoria de nuestro Estado de derecho *ex* art.1.1 CE. La teoría jurídico-política actual considera que el carácter democrático del Estado de derecho se concreta en el protagonismo que en su seno adquiere la soberanía popular y en la consiguiente relevancia que en dicho Estado adquieren los mecanismos de democracia directa[65].

En abierta oposición a este entendimiento científico del Estado democrático, nuestro TC, al iniciar su andadura jurisprudencial, no tuvo reparo en proclamar enfáticamente y de hacer suya la discutible tesis opuesta, a tenor de la cual el Estado democrático equivale a la democracia representativa. De ahí, que llegue a postular que "hoy en día todo Estado democrático es un Estado de partidos" (STC 3/1981, FJ 1).

No se pretende aquí negar o infravalorar la incuestionable relevancia que en nuestro sistema constitucional reviste la democracia indirecta o parlamentaria. Sí, en cambio, es propósito de esta reflexión evidenciar el equilibrio y la complementariedad que, de acuerdo con nuestra Ley de leyes, incumbe a ambas formas de democracia directa y representativa. Un equilibrio que la jurisprudencia del TC trunca en favor de la democracia indirecta. La definición de nuestra forma política como Monarquía parlamentaria (art. 1.3 CE) debe interpretarse, a partir de una actitud metódica sistemática, en relación necesaria con la dimensión democrática del Estado (art. 1.1 CE) y con el principio de la soberanía popular (art. 1. 2 CE). Estas dos últimas formulaciones constitucionales refuerzan el protagonismo de la democracia directa en nuestro sistema jurídico-político y su concreción en el derecho fundamental previsto en el art. 23.1 CE, que consagra y equipara el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos *directamente* o por medio de *representantes.*

---

[65] Cfr.: Díaz, E., *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Debate, Madrid,1984; Elster, J. y Slagstad, R., (ed.) *Constitutionalism and democracy*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997.; Frosini, T. E., *Sovranità popolare e costituzionalismo*, Giuffrè Editore, Milán, 1997.; id., *Forme di governo e partecipazione popolare*, Giappichelli, Torino, 2002.; Palombella, G., *Constitución y soberanía: el sentido de la democracia constitucional*, trad. cast. de J. Calvo, Comares, Granada, 2000.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

Estas observaciones no pretenden abolir o infravalorar la democracia representativa, porque como se ha recordado oportunamente, ésta resulta imprescindible para asegurar la deliberación, mientras que la democracia directa es más eficaz para garantizar la participación[66]. Por eso, para la plena garantía de los derechos y libertades en el marco del Estado constitucional no se debe optar por uno de esos tipos alternativos de democracia, sino que debe reforzarse su complementariedad. Por decirlo en términos de Luigi Ferrajoli: "En ausencia de democracia directa, en efecto, la democracia representativa únicamente puede valerse de un consenso vacío y pasivo y se halla expuesta a todas las aventuras y perversiones posibles. En ausencia de democracia representativa, la democracia directa está destinada a replegarse sobre sí misma, reproduciendo en su interior las formas de la representación y sucumbiendo a largo plazo por defecto de garantías jurídicas y políticas"[67].

4. Los derechos humanos y su implementacion a traves de la teledemocracia y la ciberciudadania

La teledemocracia, en su versión "fuerte", representa un instrumento para hacer viables determinadas experiencias políticas de democracia directa que, anteriormente, resultaban muy problemáticas. Los defensores de esta aplicación tecnológica entienden, asimismo, que esta nueva versión de la participación democrática no constituye una mera ampliación de los medios políticos, sino que entraña un auténtico salto cualitativo hacia una nueva forma de sociedad.

Los teledemócratas más entusiastas ofrecen un auténtico catálogo de ventajas y virtualidades ligadas a la implantación a gran escala de las NT y la TIC en los principales dominios de la vida colectiva. De ahí, que aunque la teledemocracia es un fenómeno básicamente político, sus implicaciones se proyectan, y pueden ser enjuiciadas, desde otros planos. En ocasiones, todos esos planos de incidencia se expresan sin las debidas distinciones y dan lugar a algunos discursos en los que se confunden materias y sectores que, en aras de la claridad, conviene diferenciar. El establecimiento de *actiones finium regundorum,* es decir, de criterios de deslinde no siempre resulta fácil, por el nexo de coimplicación que, sin duda, vincula a los distintos ámbitos de determinadas experiencias teledemocráticas; pero la consciencia y el reconocimiento de esos nexos no debe ser obstáculo para un planteamiento desglosado en los aspectos

[66] Fishkin, J., *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*, trad., cast. de J. Malem, Ariel, Barcelona, 1995, pp. 50-51.

[67] Ferrajoli, L., *Derecho y razón*. *Teoría del garantismo penal*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995, p 948.

políticos, jurídicos y morales que, conjuntamente, integran el fenómeno teledemocrático.

4.1. Aportaciones políticas

La teledemocracia en su acepción "fuerte" es, antes que nada y sobre todo, una determinada opción en pro de las proyecciones de las NT y las TIC para renovar y mejorar el proceso político de las sociedades democráticas. Sus defensores entienden que gracias a las experiencias teledemocráticas se reforzará la presencia inmediata de la ciudadanía en todas las esferas de la vida pública.

El eje de gravitación en torno al cual se nuclean las distintas opiniones favorables a la teledemocracia, se sitúa en su virtualidad para hacer posible que los ciudadanos controlen todas las manifestaciones del poder.

La teledemocracia aparece, de este modo, como el cauce más eficaz con que cuentan los Estados de derecho actuales, para que en ellos se exprese y sea oída la "voz del pueblo" (*The Voice of people*), por decirlo con la expresión que titula una estimulante obra de James Fishkin[68]. Esa voz, gracias a la teledemocracia, puede expresarse con toda claridad, rotundidad y sin ningún tipo de interferencias o sordinas que terminen por hacer irreconocibles las principales manifestaciones de la voluntad de la soberanía popular.

En la concepción de sus más fervorosos partidarios, la teledemocracia aparece como un tejido conectivo que permite unir a los ciudadanos a través de una comunicación libre, directa e inmediata. Sobre esa intercomunicación cívica se construye la opinión pública de las sociedades democráticas, que debe incidir y ser tomada en cuenta en la formación de la voluntad del Estado.

Los aspectos y momentos en los que se desglosan las virtualidades políticas teledemocráticas, tal como son aducidas por sus defensores, son múltiples y heterogéneos. Incurriría en exceso de prolijidad si intentase una relación pormenorizada de los mismos, máxime porque en la etapa mas reciente, las Redes Sociales innovan constantemente las posibilidades de ejercicio de actividades políticas a partir del uso de Internet. De ahí, que limite la referencia a aquello que estimo constituye sus más relevantes aportaciones.

a) La teledemocracia posibilita la operatividad de un *poder democrático* real y efectivo. En el año 1981, el politólogo norteamericano Ted Becker subtituló un trabajo pionero sobre la teledemocracia con una expresión provocativa: "devolver el poder al pueblo" (*Bringing Power Back to the People*). Para Becker, la democracia representativa ha secuestrado el poder político para depositarlo

[68] Fishkin, J., *The Voice of people*, Yale University press, New Haven, 1997.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

en manos de los partidos; es hora de que los sistemas democráticos restituyan al pueblo ese poder que le ha sido arrebatado. La teledemocracia supone el procedimiento más adecuado para esa restitución, que permitirá hacer del pueblo, no sólo el titular formal de todos los poderes democráticos, sino quién los ejercite de forma real y efectiva[69].

La proyección de las NT al proceso político determina que el propio término "democracia" recupere su prístino significado, tal como evoca su propia acepción etimológica: pertenencia del poder (*kratos*) al pueblo (*demos*). La teledemocracia hace posible que el pueblo ejercite el poder sin mediaciones, interferencias o entes interpuestos que puedan deformar o desnaturalizar su voluntad; la titularidad del poder y su ejercicio real se integran gracias a la versión teledemocrática de la soberanía popular[70].

b) Desplazamiento del *protagonismo político desde los partidos a los ciudadanos.* Constituye un lugar común en la literatura teledemorática la imputación de un abusivo protagonismo de los partidos en el proceso político de las sociedades libres. Los partidos políticos han devenido, en régimen de cuasi monopolio, los actores de la vida política democrática. Los partidos funcionan como muchas veces, al margen de lo que son las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos. Los partidos se han convertido en máquinas burocráticas, carentes de democracia interna y dirigidos a la fabricación de liderazgos y, por tanto, a estructurar el culto personalista y hegemónico de sus dirigentes[71].

También se consideran como quiebras al principio de la representación democrática la experiencia, no del todo infrecuente, de que los partidos realicen "pactos contra natura", o sea, que contraigan alianzas parlamentarias por razones coyunturales de oportunismo y en abierto menoscabo de su ideología; así como el incumplimiento sistemático de sus propios programas electorales, lo

---

[69] Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People",cit.,pp. 6 ss. Vid también en sentido análogo los trabajos de: Manasian, D.,"Power to the people" en *The Economist,* january 25 th.,2003, pp. 13 ss.; Toffler, A., *La tercera ola*, trad., cit., passim.

[70] Cfr.: Bennett, J. M. "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government",cit. passim.; LaudoN,K.C., "Information Technology and Participation on the Political process", en la obra col. a cargo de Mowshowitz, A., *Computer and Human Choice,* Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam,1980.; Lenk, K., "Tecnología de la información y sociedad", en el vol. col. *Microelectrónica y sociedad, para bien o para mal*, ed. a cargo de Friedrichs, G., y Schaff, A., trad. cast. de M. A. Fernández Alvarez, Alhambra, Mardrid ,1982. .; Toffler, A. *La tercera ola*, cit. passim.

[71] Cfr.: Arterton, F. Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?*,cit. passim.; Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People",cit. passim.; Manasian, D., "Power to the people", cit. passim.

que constituye un evidente fraude para los electores que con su sufragio han querido apoyar opciones o medidas políticas concretas y determinadas. Todo ello desemboca en una lamentable "colonización" de la sociedad civil por los partidos políticos: la democracia desemboca en partitocracia[72].

En el debate actual sobre la crisis de la representación política se aduce que el sistema de democracia indirecta ha contribuido a limitar abusivamente la participación política. Sólo los militantes activos de los partidos o, más exactamente, sus cuadros y líderes disfrutan de cuotas reales de intervención en la política[73]. Los propulsores de la teledemocracia hacen responsables a los partidos del clima de apatía y de deserción política de los ciudadanos en los Estados de derecho. Frente a esa situación de crisis democrática, las NT aplicadas al proceso político convertirían al ciudadano en el centro de gravedad de los procesos políticos: el protagonismo participativo de la ciudadanía significa la propia revitalización política de las sociedades democráticas.

c) La teledemocracia como medio para evitar las *disfunciones de los sistemas electorales.* Los sistemas electorales de los Estados de derecho se hallan aquejados de algunas disfunciones importantes que afectan a aspectos básicos de su estructura y funcionamiento. En particular, se denuncian determinadas injusticias, desigualdades y limitaciones de la libertad que inciden en la práctica electoral de las sociedades de democracia parlamentaria.

Afecta a los fundamentos de *justicia* del procedimiento electoral, el sistema mayoritario, prevalente en casi todas las democracias anglosajonas. Ese sistema determina que, en cada circunscripción electoral, se declare como vencedor al partido o candidato con mayor número de votos, sin que los perdedores obtengan ninguna representación. De este modo se condenan a la inoperancia todos los sufragios emitidos en favor de las opciones políticas que resultan derrotadas. Este sistema, que tiene a su favor el reducir el número de partidos, suele desembocar en el bipartidismo, con lo que tiende a garantizar una cierta estabilidad política. Pero, en su contra, debe objetarse que no computa los sufragios de las minorías y deja a muchos ciudadanos sin ningún tipo de representación.

En los modelos de elección parlamentaria en los que se utilizan sistemas proporcionales, se evita lo que tiene de injusto el privar de valor práctico a los votos minoritarios. No obstante, también en estos sistemas existen métodos para

---

[72] Vid., sobre todo ello, Soriano, R. y De la Rasilla,L. *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, Comares, Granada, 2002,pp. 25 ss.

[73] Cfr. Porras Nadales, A., *Representación y democracia avanzada,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, passim; id., (ed.) *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid,1996.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

primar a las opciones mayoritarias, así como elementos correctivos de la estricta proporcionalidad, como los que limitan el acceso al Parlamento a aquellos grupos que no han obtenido un mínimo de escaños o de porcentaje de votos. De este modo, un cuantioso número de votos pueden quedar relegados a la inoperancia.

Los sistemas electorales parlamentarios afectan al principio de *igualdad* cuando establecen unos porcentajes de representación de todas las zonas geográficas o distritos de un Estado con independencia de su población. Ello se traduce en que en determinados lugares con gran densidad demográfica el voto valga mucho menos que en zonas despobladas, en la medida en que en aquéllas son necesarios muchos más votos que en éstas para la elección de cada candidato, con lo que se compromete el principio de igualdad del sufragio.

Representa, al propio tiempo, una relevante limitación de la *libertad* el sistema de listas cerradas o bloqueadas, que opera en los procesos electorales de algunos Estados de derecho. Esta limitación impide al ciudadano elegir al candidato que considera más cualificado o idóneo para la defensa de determinadas ideas o intereses, viéndose obligado a aceptar el orden de prelación impuesto por los partidos[74].

En relación con las disfunciones del vigente sistema electoral español, en el que concurren todos los defectos apuntados, Ramón Soriano denuncia que en su funcionamiento: "los votos no son ni iguales, ni libres". De forma gráfica describe nuestro modelo electoral como un sistema: "donde tu voto cautivo puede valer cuatro veces más que el mío"[75].

En opinión de los teledemócratas, estas disfunciones podrían ser evitadas por la democracia directa electrónica. Se resolverían así las quiebras de justicia, igualdad y libertad del sistema electoral parlamentario que tanto menoscaban la implantación real de la democracia.

d) La teledemocracia como factor correctivo de las *distorsiones de la representación*. Señalan los partidarios de la versión "fuerte" de la teledemocracia que en los Parlamentos representativos de los Estados de derecho se dan graves anomalías que inciden en la autenticidad representativa de esas asambleas. Muchos sectores de la población de las sociedades democráticas, o no se hallan presentes en las Cámaras, o lo están en una proporción decisivamente menor a la de su entidad como colectivos.

---

[74] Cfr.: Garzón Valdés, E., *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987 passim; Nohlen, D., *Sistemas electorales del mundo,* trad. cast. de R. García Cotarelo*,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, passim.

[75] Soriano, R. y De la Rasilla, L., *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, cit., pp. 181 ss.

Se apunta la circunstancia, difícilmente conciliable con los presupuestos políticos de sociedades libres y democráticas, de la infrarepresentación de la mujer. En la mayoría de sociedades del presente, su población se halla constituida por una proporción básicamente equilibrada de hombres y mujeres, sin que ello se refleje adecuadamente en los parlamentos, donde la presencia de la mujer no rebasa nunca el quince por ciento. En sociedades multiculturales y multiétnicas, se dan notables desigualdades en el acceso de determinadas minorías a las Cámaras representativas. Se aduce, como punto de referencia, el ejemplo de los Estados Unidos, donde los negros o los hispanos tienen una representación política ínfima, en contraste con el peso de estos grupos en la población total de ese país.

La representación parlamentaria supone también una distorsión del mapa profesional de las sociedades democráticas. De muchas de las Asambleas legislativas del presente se podría predicar la observación atribuida al jurista francés decimonónico Edouard-René Laboulaye: "unos cuantos abogados son la sal de una Asamblea; pero que las tres cuartas partes de la misma sean abogados, parece que es demasiado".

La teledemocracia permitiría superar todo este tipo de distorsiones que aquejan la autenticidad representativa de la democracia indirecta y permitiría que todos los ciudadanos y, por tanto, los grupos o colectivos a los que pertenecen, gozaran de idéntica participación en el proceso político.

e) El recurso a la teledemocracia y el esfuerzo para impedir la *corrupción de la democracia representativa*. Los politólogos norteamericanos, al analizar la experiencia de su sistema representativo, han denunciado la existencia de unos "grupos de presión" (*lobbies*), que influyen sobre congresistas y senadores para la defensa de intereses privados. La importancia de tales grupos es de tal entidad, que algunos sociólogos de la política estiman que su actuación determina una falta de correspondencia entre el diseño formal del parlamentarismo norteamericano y su real funcionamiento[76].

En su revelador y, lamentablemente actual libro sobre *La corrupción*, Jorge F. Malem Seña dedica un entero capítulo al análisis de la "Financiación de partidos políticos, democracia y corrupción". El elevado coste que en los sistemas democráticos actuales exige la propaganda electoral, determina una fáctica desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos. Aquéllos cuya ideología es más afín a los intereses de los poderes económicos, cuentan con unas posibilidades de financiación notablemente superiores al de las formaciones

[76] Cfr., De Celis, J., *Los grupos de presión en las democracias contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1962, passim.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

cuyos programas pueden implicar una limitación o un control de tales poderes. No obstante, no toda financiación externa de los partidos o de los candidatos entraña un supuesto de corrupción. Esta se produce cuando la financiación, preferentemente privada y, en menor escala, pública, influye en la orientación y decisiones políticas de los partidos o de algunos de sus miembros. Suelen distinguirse dos modalidades básicas de "polución" parlamentaria: la estrategia electoral y la estrategia legislativa. En la primera, se utiliza la financiación para conseguir que sea elegido un candidato receptivo a las pretensiones del corruptor; en la segunda, se hace referencia a los sobornos recibidos por los parlamentarios corruptos para defender en las Cámaras legislativas los intereses de los corruptores. Estas poluciones del sistema parlamentario suponen cambiar dinero por decisiones políticas. De este modo, el principio "una persona, un voto, queda vacío de contenido, lo que repugna al ideal democrático". Por eso, "tratar de eliminar las peores carencias de las democracias reales también debe ser la guía que ilumine cualquier reforma de la financiación de los partidos políticos"[77].

La teledemocracia puede ser un poderoso antídoto contra esos fenómenos de corrupción parlamentaria, en la medida en que devuelve el poder político a los ciudadanos y evita su concentración en los partidos. Es cierto que en algunos períodos de la historia de los sistemas democráticos, se dieron ominosos ejemplos de compra de votos de ciudadanos por parte de determinadas oligarquías. La deplorable experiencia española del caciquismo fue una de las principales causas de la crisis de nuestro sistema parlamentario anterior a la Segunda República. Pero el oscurantismo y el hermetismo que hicieron posibles, en las comunidades cerradas del pasado, aquellas corruptelas de la vida política, son del todo incompatibles con la diafanidad y apertura de las sociedades abiertas del presente, en las que Internet es un símbolo de libertad e independencia frente a cualquier tentativa de dominación oligárquica.

f) Puede, asimismo, aludirse al papel de la teledemocracia como cauce para eliminar la *manipulación de la opinión pública.* Es muy frecuente, en los actuales Estados de derecho, la condenable práctica de muchos líderes políticos poco escrupulosos, de utilizar, según su conveniencia y antojo, a la opinión pública para legitimar sus propias decisiones políticas. No es infrecuente que, para avalar este tipo de instrumentalizaciones, esos políticos se remitan a sondeos de opinión o encuestas de muy discutible validez sociológica. De muestreos muy reducidos y sesgados, se intentan extrapolar consecuencias que involucran

[77] Malem Seña, J.F., *La corrupción. Aspectos éticos económicos, políticos y jurídicos,* Gedisa, Barcelona, 2002, pp. 143ss.

a la entera opinión pública, integrada por un colectivo de ciudadanos muy numeroso y heterogéneo.

Con el sistema teledemocrático resulta posible enfrentarse a esos intentos manipuladores de la opinión pública, en la medida en que permite realizar sondeos instantáneos sobre la totalidad de la ciudadanía. La opinión pública deja de ser un arma arrojadiza entre políticos y partidos y deviene un factor, perfectamente tangible y cuantificable, de la experiencia política de las sociedades democráticas.

4.2. Aportaciones jurídicas

La teledemocracia puede contribuir al logro de uno de los más importantes retos de los Estados de derecho de inequívoca orientación democrática: la participación real y consciente de los ciudadanos en el proceso legislativo.

Esa pretensión democratizadora del derecho cuenta con numerosos antecedentes. Al declinar el S.XIX, el filósofo del derecho alemán Ernest Rudolf Bierling, elaboró la teoría del "reconocimiento" (*Anerkennung*). Esta teoría, inspirada en premisas contractualistas, defendía la tesis de que el derecho es aquello que los hombres que viven en una comunidad reconocen recíprocamente como norma y regla de su vida en común[78].

Una tesis análoga fue sustentada, en los primeros años del S.XX en España por Joaquín Costa. La concepción jurídica costiana representa una versión de la teoría del reconocimiento, al hacer depender la obligatoriedad de la ley de su aceptación por los destinatarios. En su opinión, que pretende avalar en una personal lectura de la filosofía jurídica clásica de orientación democrática, la aceptación popular es elemento esencial de la ley. Sólo a condición de que el pueblo sancione expresamente con su voto, o tácitamente acomodando a ella sus actos, adquiere la ley naturaleza de derecho, convirtiéndose en ley viva, ley positiva, y deja de serlo en el instante en que el pueblo deja de usarla. De ello infiere que para que las leyes sean cumplidas por el pueblo, "el legislador las promulga siempre, tácitamente, *ad referendum*". Costa considera inalienable el derecho del pueblo a no aceptar, a no cumplir y a desusar las leyes. Cuando una ley es contraria a los intereses o convicciones populares, el pueblo, en cuanto "señor del derecho", la desusa y se da otra a sí mismo en forma de costumbre[79].

---

[78] Bierling, E. R., *Juristische Principienlehre*, (1894), se cita por la repr. de scientia, Aalen, 1961, vol., I, pp.19 ss.

[79] Costa, J., *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, cito por la ed. a cargo de S. Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, (1957, pp. 89 ss. La primera edición de esta obra fue publicada en la Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1901.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

Vittorio Frosini, en su obra *La democrazia nel XXI secolo*, auspicia una participación creciente de la ciudadanía de las sociedades democráticas en los procesos de creación del derecho. Por medio de las NT los ciudadanos estarán en condiciones de aportar su opinión y, por tanto, de contribuir a la formación de la voluntad legislativa del Estado. Los proyectos de ley elaborados por los gobiernos, las asociaciones o los grupos políticos, o la propia iniciativa legislativa popular, podrán ser sometidos a un referéndum instantáneo, que les convertirá en leyes aprobadas directamente por la mayoría de los ciudadanos. La legislación dejará de ser una cuestión técnica, monopolizada por los juristas que, en abrumadora proporción, integran los partidos representados en los parlamentos. El principio democrático que concibe la ley como expresión de la voluntad popular, ya no será un mero postulado ideal y contrafáctico, en la medida en que reflejará la participación real y efectiva de los ciudadanos en la aprobación de las leyes[80].

Los defensores de la teledemocracia legislativa son conscientes de que la participación cívica, en todos los ámbitos de la legislación de las complejas sociedades democráticas del presente, sería disfuncional e, incluso, inviable. Entienden, por tanto, que la apelación directa a la ciudadanía debería circunscribirse a las leyes que tuvieran por objeto la regulación de las cuestiones candentes, lo que la doctrina italiana denomina "*temi caldi*", de la vida política contemporánea. Materias tales como la disciplina normativa de: el aborto, la eutanasia, el terrorismo, la violencia de género, la contaminación ambiental y cuanto atañe a la calidad de vida..., son materias que suscitan una amplia inquietud y debate en la opinión pública. Se trata de cuestiones vitales en las que se expresan los valores, las tradiciones y las visiones del mundo de los miembros de cada sociedad y cuya reglamentación no debe quedar restringida a un grupo de "expertos".

Junto al importante ingrediente de legitimación democrática que la participación directa de los ciudadanos otorgaría a la legislación teledemocrática, la misma redundaría también en una mayor dosis de eficacia. Uno de los grandes problemas que analiza la sociología jurídica del presente, estriba en el déficit de vigencia social de importantes sectores de la legislación. Los ciudadanos, al verse marginados del proceso legislativo, no se sienten solidarios con determinados textos legales y ello dificulta notablemente la garantía de su cumplimiento. La teledemocracia reforzaría la eficacia normativa de la legislación, al impulsar una actitud de coherencia en los ciudadanos legisladores; porque parece lógico que quién de forma directa y expresa ha manifestado su voluntad de apoyo a un texto legal, se considere comprometido a acatarlo.

[80] FrosiniI, V, *La democrazia nel XXI secolo*, Ideazione, Roma, 1997, pp.81 ss.

4.3. Aportaciones éticas

Cuanto de novedoso y revitalizador ha tenido la teledemocracia en la esfera jurídica y política, tiene también su correspondiente reflejo en el plano de la moral colectiva. El conjunto de valores, tradiciones culturales y visiones del mundo que integran el *ethos* social, en cuanto pauta del comportamiento que se considera correcto en cada comunidad humana, está siendo objeto de una profunda transformación en la experiencia de vida interconectada que ha propiciado Internet.

En las reflexiones que inician el primer capítulo de su estimulante obra: *La comunidad virtual*, Howard Rheingold relata una experiencia vivida, que estima pertinente para expresar el nuevo tejido solidario que dimana del ciberespacio. Cuenta Rheingold que, en cierta ocasión, su hija de dos años de edad sufrió una invasión parasitaria de garrapatas, las cuales comenzaron a absorber la sangre de su cuero cabelludo. No sabiendo qué hacer para aliviar el dolor de la niña, su mujer intentó localizar de inmediato los oportunos servicios médicos, lo que se halló dificultado por tratarse de una hora nocturna. Él se conectó con la Red. Recibió una respuesta en línea en cuestión de minutos de parte de un hombre con el nombre de Flash Gordon, doctor en medicina. Pudo así quitar las garrapatas para cuando su esposa recibió la llamada del consultorio médico. Lo que le maravilló fue la rapidez con que obtuvo: "la información que necesitaba justo cuando la necesitaba". Más admiración le causó, todavía, comprobar que el espacio virtual promueve "un entendimiento tácito" entre los miles de cibernautas, lo que se traduce en una sensación de seguridad: "Hay un círculo protector mágico en torno a la atmósfera de esta conferencia espacial"[81].

La reflexión de Rheingold invita a reconocer las posibilidades de una renovación de los valores cívicos que puede promover Internet. En el área francófona se ha utilizado la expresión "*Netiquette*", es decir, "ética de la *Net* (red)", para aludir a las reglas deontológicas que deben presidir la utilización de Internet. Se trata de normas o programas éticos dirigidos a evitar las conductas perturbadoras realizadas por los cibernautas y para prevenir cualquier actividad que perjudique el normal funcionamiento de la Red[82].

Las redes de telecomunicaciones pueden conducir a una nueva ética "ciberespacial", que genere y estimule actitudes de conciencia colectiva sobre el respeto de las libertades y de los bienes amenazados por una utilización indebida del ciberespacio, y contribuir a la formación de vínculos solidarios para la pre-

[81] Rheingold, H., *La comunidad virtual. Una sociedad sin fronteras*, trad.cast, de J.A. Alvarez, Gedisa, Barcelona, 1996, pp.35 ss.

[82] Cfr., Piette-Coudol, T. y Bertrand, A., *Internet et la loi,* Dalloz, Paris, 1997.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

vención de los crímenes informáticos y la ayuda a su descubrimiento. La difusión capilar de las redes comunicativas puede conducir a la producción de reglas jurídicas consuetudinarias sobre su uso, en las que la dimensión coactiva de las normas basada en la autoridad de un poder centralizado deje paso a códigos de conducta cuya eficacia se base en la convicción de los usuarios y en su responsabilidad solidaria[83].

La teledemocracia puede representar, en la esfera de la ética pública, un espacio para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria. Los ciberciudadanos, por las inmensas posibilidades de intercomunicación que ofrece la Red, se hallan predispuestos a considerarse miembros de la comunidad del género humano. De este modo, la teledemocracia se presenta como un ámbito de vida política asentado sobre unos valores morales que, por primera vez en la historia, pueden fundarse en la experiencia de necesidades y aspiraciones compartidas a escala planetaria. El protagonismo actual adquirido por las Redes Sociales puede contribuir eficazmente a la difusión de valores morales colectivos. Esos valores reflejen las aspiraciones y preferencias de un número creciente de internautas, que elaboran y comunican sus pautas éticas en la sociedad global.

5. Los límites de la teledemocracia para la garantia de los derechos humanos

Los argumentos expuestos hasta aquí representan una relación compendiada de las principales ventajas que suelen invocarse para defender la legitimidad de la teledemocracia. Estas reflexiones pecarían, no obstante, de unilateralidad si no se hicieran eco de la abundante literatura crítica (e incluso apocalíptica) que constituye la otra polaridad del actual debate sobre los impactos sociales de las NT y la TIC.

Las razones que se postulan para descalificar a la teledemocracia y advertir de sus graves peligros, son de muy diversa entidad y afectan a aspectos muy diferentes de sus proyecciones. Por ello, parece necesario establecer una distinción paralela a la que sirvió de hilo conductor para exponer las tesis favorables a la teledemocracia. En esa exposición, que pretende guardar una cierta simetría formal en la presentación de las principales tesis del debate, el núcleo duro de la resistencia antiteledemocrática se puede desglosar en una serie de tesis que, respectivamente, se dirigen a la impugnación de sus consecuencias políticas, jurídicas y morales.

---

[83] Cfr.: Colom, V. y Van Bolhuis, H. E,, *Cyberspace Reflections*, European Commission, Brussels, 1995.passim; Forester, T. y Morrison, P., *Computer Ethics. Cautionary Tales and Ethical Dilemmas in Computing,* MIT Press, Cambridge (Mass.), 1990, passim.

5.1. Riesgos políticos

Las proyecciones de la teledemocracia en el plano de la vida cívica han sido objeto de descalificaciones globales, que les niegan frontalmente cualquier virtualidad. No deja de ser un síntoma elocuente de estas posturas el título con el que Paul Virilio resume su posición sobre la materia: *El cibermundo, la política de lo peor*[84].

Los aspectos más sensibles de la experiencia política de los Estados de derecho que se consideran real o potencialmente agredidos por las NT, pueden cifrarse en una relación que, sin pretender ser exhaustiva, afecta a los siguientes aspectos:

a) El recelo de que la teledemocracia promueva una estructuración *vertical* de las relaciones socio-políticas. Desde este ángulo, se teme que la teledemocracia pueda ser un vehículo para una progresiva despersonalización del ciudadano y para su alienación política. Se ha indicado que la votación o referéndum instantáneo y permanente reforzaría un sistema de "comunicación vertical" entre ciudadanos y gobernantes, en lugar de favorecer cauces para la "comunicación horizontal". El sistema teledemocrático tendería a vaciar de contenido y, a la larga, a abolir las estructuras y relaciones asociativas y comunitarias de carácter intermedio entre el Estado y el individuo y en las que el hombre, en cuanto ser social, se realiza. De este modo, se erosionan y se disuelven los grupos intermedios (partidos, sindicatos, asociaciones, movimientos cívicos colectivos...), que son los que refuerzan y cohesionan la sociedad civil y el tejido de relaciones comunitarias que la conforman[85].

Se acentúa así el fenómeno de la desintegración social y cívica del sujeto político individual, que se ve privado de sus relaciones políticas horizontales con quienes habitan en su territorio, viven problemas y profesan ideas comunes. Nos resulta familiar ese poder hipnótico de la televisión y su capacidad para mantener a grandes masas de población pendientes de su pantalla, invitando a los teleadictos (especialmente a los más jóvenes) a participar de la imaginación de otros, en lugar de fomentar la suya propia. La teledemocracia puede, por tanto, favorecer decisivamente formas de "comunicación vertical" de los individuos con quienes ostentan el vértice del poder, sean los monopolizadores del poder económico-social, o sean líderes políticos revestidos de atributos carismáticos[86].

---

[84] Virilio, P. *El cibermundo, la política de lo peor*, (Entrevista con Philippe Petit), trad. cast. de M. Poole, Cátedra, Madrid, 1997.

[85] Cfr.: Negroponte, N., *Being Digital*, Knopf, New York, 1995, passim.; Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*,.cit.,passim.; Sunstein, C. *Republic.com*, cit., passim.; Virilio, P. *El cibermundo, la política de lo peor*, cit., passim.

[86] Rodotà, S., "Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico", en el vol. col. a cargo de G. Alpa y M. Bessone, *Banche dati telematica e diritti della persona*, Cedam, Padova, 1984.; Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, cit., passim.; Sunstein, C. *Republic.com*, cit., passim.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

b) El fenómeno de la teledemocracia, lejos de traducirse en una democracia participativa, puede entrañar un riesgo adicional de *apatía* y *despolitización* de los ciudadanos. Como contrapunto de las tesis entusiastas de los teledemócratas, que vislumbran un reforzamiento del compromiso político de los ciudadanos y una decisiva ampliación de su participación política en las sociedades democráticas, se alzan severas admoniciones por parte de los pensadores más hostiles a ese sistema.

No huelga recordar que la democracia, desde sus remotos orígenes atenienses, fue no sólo una forma política, fue igualmente una forma de vida; por decirlo en terminología heideggeriana, representó una experiencia de *mit-sein*, es decir, de "ser-con" o, lo que es lo mismo, de "con-vivir". Esta dimensión social y comunitaria de la experiencia democrática choca abiertamente con la tendencia al aislamiento que propician determinados hábitos tecnológicos.

Pudiera aducirse en este punto, cierto paralelismo entre las consecuencias laborales y sindicales del teletrabajo, y las que pudieran derivarse del sistema teledemocrático. Como es notorio, la sustitución del trabajo en fábrica por el trabajo a domicilio, que cada vez cuenta con más modalidades operativas gracias a las experiencias de teletrabajo. Esa nueva modalidad laboral se ha traducido en una pérdida de la consciencia de clase de los trabajadores, en su generalizada falta de afiliación sindical, así como en el abandono de su actitud reivindicativa. Por ello, no se debe descartar el riesgo de que la atomización de los ciudadanos, una vez desligados de partidos o de asociaciones cívicas, pudiera degenerar en un fenómeno de despolitización.

Todo ello entraña un grave peligro de soledad, de aislamiento y de enajenación, que puede degradar la vida humana, que es, por definición, vida social y comunitaria, relegándola a una multiplicidad de individuos atomizados en sus *ghettos* o *bunkers* electrónicos. Captando certeramente ese peligro, Robert Dahl ha aludido a unos "ciudadanos silenciosos"[87], Giovanni Sartori habla de una "soledad electrónica"[88] y Stefano Rodotà ha calificado a la teledemocracia como: "*Living room Democracy*", para hacer referencia a ese fenómeno de autoconfinamiento domiciliario en el que se ejerce este sistema de participación política[89]. La sociología contemporánea ha aludido a ese fenómeno de las "multitudes solitarias", a esos millones de ciudadanos que en las grandes ur-

[87] DahlL, R., *La democracia una guía para los ciudadanos*, trad. cast. de F. Vallespín, Taurus, Madrid, 1999, pp. 212 ss.

[88] Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, cit., p. 129.

[89] Rodotà, S. "Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico", en el vol. col. a cargo de Alpa G.y. Bessone, M., *Banche dati telematica e diritti della persona*, Cedam, Padova., 1984, pp.89 ss.

bes sienten una íntima y profunda soledad y que en su aislamiento denuncian la quiebra de los actuales modelos de integración cívica.

Faltos de una adecuada vertebración política que les impulse a interesarse activamente por los asuntos colectivos, los ciudadanos corren el peligro de desinteresarse de la propia participación teledemocrática. No puede descartarse la posibilidad de que, una vez satisfecha la curiosidad por lo que de novedosa tiene la teledemocracia, los ciudadanos se sientan tentados a hacer dejación de sus derechos y deberes cívicos. El complejo y agobiante ritmo de vida de las sociedades avanzadas actuales deja poco tiempo para el reposo y la reflexión requeridas para que los ciudadanos tomen decisiones políticas conscientes. El riesgo de que la teledemocracia pueda degenerar en una amplia actitud de inhibición y apatía de los individuos, sólo podría ser evitado por la difusión de una cultura política cívica, que viniera a ser como una nueva *paideia* para las sociedades democráticas.

Sartori estima que, en las sociedades tecnológicas del presente, no existe esa cultura política cívica y que las NT y las CIT no están contribuyendo a forjarla. Por eso, estima que no puede existir una ampliación del *demos-poder*, que no vaya correlativamente acompañada de una profundización del *demos-saber*. En sociedades como las del presente, en las que la información, la madurez y la consciencia política cívica no se hallan plenamente desarrolladas, propugnar la teledemocracia, es decir, promover un *demos* que se autogobierna, sólo puede hacerlo quien sea "un estafador sin escrúpulos, o un simple irresponsable, un increíble inconsciente"[90].

c) Se desprende de las críticas hasta aquí expuestas, que la teledemocracia puede fomentar una actitud pasiva de los ciudadanos, quienes aunque formalmente vean acrecentado su protagonismo en la toma de decisiones, al convertirse su casa en cabina electoral permanente, corren el riesgo de ser meros comparsas de quienes, *de facto*, posean el dominio de la tecnología. La teledemocracia amenaza, de este modo, con traducirse en un *instrumento de manipulación política* o, lo que no es menos grave, en una coartada para la legitimación incondicional del poder. En efecto, al quedar reducido el sistema democrático a un plebiscito permanente, se vislumbra el peligro de una predeterminación de los resultados, pues son bien conocidas las técnicas para influir sobre las actitudes de los consultados por parte de quienes, por contar con el poder, tiene la facultad de plantear en los términos más favorables para sus intereses las opciones, necesariamente limitadas, del sondeo o del referéndum. No puede descartarse, por tanto, que líderes políticos poco escrupulosos

[90] Sartori, G., *Homo videns*, cit., pp. 124 ss. y 128.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

recurran a la teledemocracia como un cómodo y eficaz expediente de "legitimación popular" de sus decisiones políticas cerradas y preconcebidas en su totalidad.

Según los impugnadores de la teledemocracia, se cierne el riesgo de que quienes poseen el dominio de las NT lo utilicen subrepticiamente mediante mensajes subliminales, tendentes a dirigir a la población hacia las metas de su conveniencia. De este modo, el razonamiento político cívico basado en la información objetiva y la reflexión ilustrada, queda suplantado por decisiones apresuradas y viscerales, contaminadas por informaciones fragmentarias y carentes de imparcialidad. Piénsese, por ejemplo, en el gobierno que desee reimplantar la pena de muerte en un país en el que la misma se halle abolida. A través de una campaña intensa e implacable de los medios informativos, en particular de la TV, lleva a cabo una proyección masiva de imágenes macabras, plenas de morbo y patetismo, de víctimas (preferentemente infantiles) de determinados delitos perpetrados por terroristas, narcotraficantes... si, "en caliente", se procede a una consulta cívica a los ciudadanos sobre la posibilidad de castigar a los responsables de esos graves delitos con la pena capital, existe un elevado margen de probabilidad de que se obtenga un resultado afirmativo, que sería impensable en un sondeo o en un referéndum celebrado en condiciones que garantizaran una decisión responsable, es decir, asumida desde condiciones adecuadas de información y reflexión.

La teledemocracia y la ciberciudadanía, lejos de contribuir a profundizar la auténtica participación cívica, representa un cauce para la manipulación y el control ideológico de los ciudadanos. Degenera, de este modo, en lo que Nicholas Negroponte ha calificado de "democracia totalitaria". De conformidad con ese juicio pesimista, la *tecnópolis* del futuro será una sociedad jerárquica y cerrada, gobernada por una élite de tecnócratas, cuyos designios políticos se hallarán al margen de cualquier posibilidad de crítica y estarán aparentemente legitimados por la adhesión incondicional y plena de unos ciudadanos, a los que las NT y las TIC han degradado a la condición real de meros súbditos[91].

La imagen optimista de la "computopía¨ soñada por Masuda, en cuanto horizonte futuro de la proyección política de las NT y las TIC en las sociedades democráticas, tiene como inquietante contrapunto la pesadilla de la "antiutopía" vislumbrada por Orwell en su célebre *1984:* la sociedad controlada y manipulada, en todos sus espacios y actividades, por la omnipresencia ominosa del Gran Hermano[92].

---

[91] Negroponte, N., *Being Digital*, cit., passim.

[92] Cfr., Pérez Luño, A.E, *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información*, cit., pp. 132 ss.

d) No menor dosis de alarma ha suscitado entre los detractores de la teledemocracia y la ciberciudadania, la sospecha de que la misma pueda implicar un desplazamiento hacia una *mercantilización* de la esfera pública. Desde estas ópticas se considera que las NT y las TIC, de modo particular Internet, constituyen vehículos habituales para el mercado global que, por eso mismo, pueden contaminar la actuación política de los ciudadanos con intereses económicos mercantilistas.

Se ha tenido ocasión de exponer *supra* la tesis de Cass Sunstein, relativa al riesgo de transmutación del ciudadano en consumidor, como consecuencia negativa del ejercicio de la ciudadanía en la Red, Sunstein entiende que las grandes oportunidades de información y comunicación que dimanan de la Red no siempre se han traducido en mejores condiciones de vida y del ejercicio de la libertad de los ciudadanos, sino que han favorecido decisivamente a los intereses de los poderes del mercado[93].

Howard Rheingold que, tal como se ha apuntado anteriormente, reconoce la virtualidad de la Red para fomentar una nueva ética solidaria ciberespacial, expresa, al propio tiempo, su temor de que se produzcan determinadas consecuencias indeseables ante un eventual proceso de mercantilización de la Red. Cavila Rheingold que la mayor amenaza de la teledemocracia reside en que "puede ser mejor mercantilizada que explicada". La comercialización y mercantilización del discurso público constituye el reto inherente a las autopistas de la información. La Red, que es una maravillosa fuente de oportunidades, puede degenerar "en una especie de jaula invisible pero inescapable". "La idea de líderes políticos malevolentes, con sus manos en los controles de la Red, provoca el temor de un asalto más directo sobre las libertades"[94].

En sentido análogo, se han pronunciado Daniel M. Downes y Richard Janda, en su estudio sobre la "ciudadanía virtual". Este trabajo se propone captar la ambivalencia que comporta la proyección de las NT y las TIC en el ámbito de la ciudadanía. Internet ha supuesto cuatro grandes desplazamientos: 1) desde la Nación-Estado a la comunidad virtual; 2) desde el emplazamiento territorial al ciberespacio; 3) desde la ciudadanía a la ciudadanía virtual; y 4) desde la comunidad de naciones Estados al mercado global para la ciudadanía[95].

El proceso de "desterritorialización" de la ciudadanía que auspicia Internet y su contribución a forjar una ciberciudadanía virtual planetaria, tiene

[93] Sunstein, C., *Republic.com*,cit.,.pp. 14 y 105 ss.

[94] Rheingold, H., *La comunidad virtual. Una sociedad sin fronteras*, cit., p. 362.

[95] Downes, D.M. y Janda, R., "Virtual Citizenship" en *Canadian Journal of Law and Society,* vol. 13, n. 12, 1998, p. 34.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

como contrapunto negativo la supeditación de la política a los intereses económicos. Por eso, la ciudadanía virtual podría suponer la desaparición de la ciudadanía como participación en el poder político y ser sustituida por un mero contrato de disfrute de bienes y servicios en la Red a escala planetaria. La sustitución de unos derechos de ciudadanía garantizados por los Estados nacionales, por una ciudadanía virtual, podría suponer una dramática pérdida de democracia. Ese riesgo se produciría en la medida en que el eventual gobierno planetario fuera enteramente dominado por los intereses de las grandes corporaciones. Las corporaciones desplazarían a los Estados en el ejercicio de la autoridad. En esta nueva situación, la ciudadanía virtual potenciaría los derechos de los grandes propietarios y consumidores, en detrimento de los más pobres y desaventajados[96].

Esa misma inquietud se halla presente en la denuncia de la injusta y profunda desigualdad que ha manifestado el profesor de Teoría de la Comunicación en la Universidad París-VII y Director de *Le Monde Diplomatique*, Ignacio Ramonet. Sostiene Ramonet que el ciberespacio está siendo colonizado despiadadamente por todos los gigantes de las telecomunicaciones. Internet está creando nuevas formas de desigualdad entre "inforricos" e "infopobres", al establecer discriminaciones graves en el acceso y utilización de informaciones entre el Norte y el Sur, donde la falta de equipos va a condenar a la marginación a millones de personas. Recuerda, por ejemplo, que hay más líneas telefónicas sólo en la isla de Manhattan (Nueva York), que en toda el África negra, y sin esas líneas no se puede acceder a Internet. Según Ramonet, resulta ingenuo pensar que necesariamente el aumento de comunicación debe traducirse en mayor equilibrio y armonía social y de igualdad entre los ciudadanos. La comunicación, en sí, no es progreso político "y mucho menos cuando la controlan, como es el caso de Internet, las grandes firmas comerciales y cuando, por otra parte, contribuye a acrecentar las diferencias y desigualdades entre ciudadanos de un mismo país, y habitantes de un mismo planeta". "Internet -concluye Ramonet- era una esperanza; nos la han robado"[97].

Del conjunto de estas reflexiones críticas se desprende la denuncia del riesgo de suplantación de la *filosofía política*, como criterio racional de organización de la vida cívica, por el *marketing político*, es decir, por una técnica economicista e instrumental que organiza la vida cívica en función de la "lógica del consumo y del mercado".

---

[96] Ibíd., pp. 58 ss.

[97] Ramonet, I. "¡Nos han robado una esperanza!" en *Internet, ¿un bien o una maldición?* en "El País Digital- Debates", 25/2/97, 1997.

5.2. Riesgos jurídicos

El combate contra los riesgos de la teledemocracia se libra en varios frentes, entre ellos, también en el jurídico. En esta esfera, los debeladores de la democracia electrónica plantean diversos motivos de crítica que, a su vez, inciden en diferentes aspectos.

a) En el plano del *proceso legislativo*, la teledemocracia puede conducir a un empobrecimiento de la elaboración normativa y, por tanto, de la propia calidad de las leyes. En las democracias parlamentarias el *iter legis* se traduce en unos cauces formales de debate institucionalizados en comisiones o en reuniones plenarias y es el resultado, casi siempre, de la consiguiente presentación de enmiendas, muchas de las cuales contribuyen eficazmente a la perfección técnica y material de la ley. Al propio tiempo, la elaboración normativa parlamentaria permite que un proyecto de ley pueda reflejar no sólo las tesis de la mayoría, sino que acoja también enmiendas de grupos minoritarios. Con ello, el legislador de la democracia parlamentaria se halla en condiciones de asumir una pluralidad de ideologías e intereses, de modo que los textos legales representen una síntesis, lo más amplia y representativa posible de las distintas opciones políticas y jurídicas de la sociedad[98].

En el sistema de democracia directa que implantaría la teledemocracia, es del todo impensable la posibilidad de presentar enmiendas o el desarrollo abierto de debates, pues es fácil imaginar el bloqueo legislativo que se produciría si millones de personas presentaran alternativas individuales a un proyecto de ley. La voluntad popular quedaría, por este motivo, reducida a la manifestación de un "sí" o un "no" a los textos legales compactos, plenamente elaborados y sin resquicio para su eventual modificació[99].

James Fishkin ha llamado la atención sobre la importancia que reviste la democracia deliberativa en el proceso de elaboración de las leyes. Fishkin distingue tres tipos de democracia: la espartana, que se basaba en un plebiscito aclamatorio carente de garantías formales; la representativa parlamentaria, que confiere todo el protagonismo político a los partidos; y la ateniense o deliberativa, en la que los ciudadanos elegidos debaten con libertad y responsabilidad sobre los asuntos públicos. Para Fishkin, la teledemocracia puede representar una nueva versión de la democracia plebiscitaria que entraña dos importantes riesgos para el proceso legislativo: el primero reside en la dudosa

[98] Cfr.: Atienza, M., *Contribución para una teoría de la legislación*, Civitas, Madrid. 1997, pp. 47 ss.; Zapatero, V., *El arte de legislar*, Thomson/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009, pp. 75 ss.

[99] Pagano, R., "Telematica e democrazia diretta", en *Informatica e Diritto,* n.3. 1984, pp.34 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

competencia de muchos de los ciudadanos llamados a ejercer ese poder; el segundo, el riesgo de que esos ciudadanos puedan ser víctimas de una manipulación demagógica. De ello concluye que la teledemocracia "no toma en cuenta la deliberación que es necesaria para dar significado a las elecciones democráticas"[100].

La difusión en la cultura del presente de las condiciones en las que Jürgen Habermas ha cifrado la "situación comunicativa ideal", tienen inmediata relevancia para configurar el marco de una correcta deliberación. La exigencia de libertad, es decir, la garantía de que no se den situaciones de dominio entre los deliberantes; la necesidad de establecer una paridad entre ellos, de forma que su deliberación no se vea deformada por discriminaciones o posiciones de desigualdad; el requisito de una leal predisposición a alcanzar acuerdos por quienes intervienen en el discurso, descartando cualquier propósito de mala fe o de reserva mental; la capacidad y competencia básica de los deliberantes para entender y hacerse cargo de los contenidos de su intercomunicación; la racionalidad, coherencia, consecuencia y plenitud de los argumentos empleados en la deliberación... son algunos de los elementos básicos que conforman el universo ideal de la comunicación y la deliberación[101]. Estas premisas han alcanzado amplio eco en las actuales teorías de la argumentación jurídica[102], y han contribuido también a reforzar el interés por la democracia deliberativa[103].

Conviene advertir que las pretensiones ideales de la democracia deliberativa se hallan condicionadas por circunstancias fácticas que dificultan la plena implantación de sus condiciones. Se ha puesto de relieve que en la experiencia política real pocas veces se dan situaciones de plena libertad y simetría entre los deliberantes; su capacidad y competencia para comprender los asuntos objeto de acuerdo no siempre se pueden considerar suficientes; en las sociedades complejas del presente, en las que deben tomarse decisiones apremiantes y urgentes, resulta ilusorio pensar que los deliberantes van a contar con el tiempo

---

[100] Fishkin, J., *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*,cit., p. 51.

[101] Habermas, J., *Theorie des kommunikativen Handelns*, Suhrkamp, Frankfurt a.M.. 1981, passim. (Existe trad. cast. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1987).

[102] Alexy, R., *Theorie der juristischen Argumentation*, Suhrkamp, Frankfurt a.M., 1978, (Trad. cast. de M. Atienza e I. Espejo, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990).; Atienza, M., *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, id., *El derecho como argumentación*, Ariel, Barcelona. 2006.

[103] Cfr.: Elster, J., (ed.) *La democracia deliberativa*, trad.cast., de J.M. Lebrón, Gedisa, Barcelona, 2001**;** Nino, C. S., *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 1997.

suficiente que exige la toma de acuerdos basados en una reflexión reposada; la actitud de los deliberantes dista, en la vida práctica, de responder a esos principios de lealtad y altruismo, para ser fruto, más veces de las deseables, de una predisposición a perseguir sólo intereses particulares egoístas...[104]

El sistema teledemocrático conduce, a tenor de estas observaciones críticas, a que la ley pueda estar directamente condicionada por factores emotivos momentáneos y ocasionales, susceptibles de poder ser completamente invertidos recurriendo a estímulos opuestos, en lugar de ser fruto de un proceso deliberativo basado en la reflexión crítica y serena.

Los partidarios de la teledemocracia podrían replicar a estas críticas aduciendo que las mismas se basan en unos postulados ideales, desmentidos por la experiencia. No puede soslayarse que el ideal legislativo de la democracia representativa se ve, muchas veces, desmentido por corruptelas y prácticas degenerativas tales como la disciplina de voto, que determina el que los miembros de los partidos voten las leyes mecánicamente sin entrar en una valoración personal y en conciencia de su contenido; la imposición del denominado "rodillo", por el que la mayoría parlamentaria impone su criterio sin ningún tipo de receptividad a las eventuales buenas razones legislativas de los grupos minoritarios; o la práctica de que determinados proyectos de ley, que en sus inicios estaban dotados de coherencia interna, la pierdan en función de pactos de compromiso oportunistas, sufriendo una auténtica *reformatio in peius...*

b) El sistema teledemocrático podría ser vulnerado por determinadas formas de *criminalidad informática*. Los actuales sistemas de seguridad en la Red y en los demás servicios informáticos y telemáticos, son incapaces de garantizar, en términos absolutos, la posibilidad de que puedan perpetrarse atentados tendentes a la manipulación o colapso de su funcionamiento (experiencias de lo que podría denominarse: "pucherazo electrónico". Debe tenerse presente que la criminalidad informática se caracteriza por las dificultades que entraña *descubrirla, probarla y perseguirla*. Se ha hecho célebre la imagen de Parker de que los sistemas informáticos son como "queso de Gruyer", por las enormes oquedades y lagunas que quedan siempre abiertas a posibles atentados criminales[105].

No puede descartarse, por tanto, la posibilidad de que algunos funcionarios corruptos encargados de servicios telemáticos, o determinados *hackers* pudie-

[104] Cfr.: Garzón Valdés, E.,"Optimismo y pesimismo en la democracia" en *Claves de Razón práctica,* n. 131, 2003; Laporta, F., "El cansancio de la democracia" en *Claves de Razón Práctica*, n 99. 2000.; ide.,"Los problemas de la democracia deliberativa" en *Claves de Razón Práctica*, nº109, 2001.

[105] Parker, D,B.,*Fighting Computer Crime,* Charles Scribner´s Son, New York, 1983, pp. 46 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

ran manipular los sondeos o los propios referéndums teledemocráticos. Estos atentados informáticos podrían llegar a invertir el sentido de los votos de forma que miles de "sies" pudieran convertirse en "noes". De igual modo, la teledemocracia podría hallarse expuesta a formas de criminalidad informática tendentes a la violación del secreto del sufragio, mediante el acceso a claves que permitieran identificar el voto de los ciudadanos.

Como es notorio, una de las garantías básicas de los procesos de participación política en libertad es la del carácter secreto del voto, por lo que la posibilidad de perforar esa esfera de necesaria reserva afectaría a un presupuesto esencial del propio sistema democrático.

c) La teledemocracia puede implicar un grave menoscabo de uno de los derechos fundamentales más valorados por los ciudadanos de las sociedades desarrolladas: *el derecho a la intimidad*. Junto con las incuestionables ventajas derivadas de las inmensas posibilidades de conocimiento, actuación y comunicación que permite la navegación por el ciberespacio, Internet ha hecho surgir en los últimos tiempos graves motivos de inquietud. El escándalo de continuos atentados contra la vida privada de los ciudadanos, perpetrados a través de la Red por personas públicas y privadas, ha creado una fundada inquietud sobre los abusos que pueden derivarse de tales prácticas.

El hecho de que miles de ciudadanos, pertenecientes a diferentes países, se vean inmediata o potencialmente agredidos por asaltos criminales contra su privacidad, abre una brecha en la inconsciencia cívica y política sobre los peligros que entrañan determinadas manipulaciones de las NT.

Internet ha supuesto un factor de incremento de formas de criminalidad al potenciar la difusión de sabotajes, virus y abordajes a los sistemas por parte de un número imprevisible e incontrolable de *piratas informáticos*. Las "autopistas de la información" entrañan un grave riesgo para la protección de la intimidad política del ciudadano. La facilidad de intercambiar informaciones a distancia entre los más diversos poderes públicos y privados (cruce de ficheros), puede generar importantes peligros para la protección de sus datos personales.

Vivimos en una sociedad en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando, gracias a la informática, convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas. La información ha devenido símbolo emblemático de una sociedad que se designa a sí misma como sociedad de la información o sociedad informatizada. Pero ello no debe implicar que los ciudadanos queden inermes ante el inventario, utilización y transmisión de datos que afecten a su intimidad y al ejercicio de sus derechos. El ciudadano de la sociedad tecnológicamente avanzada sabe que existen los medios para que su formación escolar y universitaria, sus operaciones financieras, su trayectoria profesional, sus hábitos de vida, viajes y esparcimientos, sus preferencias

adquisitivas comerciales, su historia clínica, o sus propias creencias religiosas y políticas se hallen exhaustivamente registradas en bancos de datos informatizados susceptibles de ser cruzados, y ofrecer así un perfil completo de la personalidad. Tal situación ha dado origen al denominado "síndrome de la pecera", es decir, la psicosis que aqueja a los ciudadanos de vivir en una casa de cristal en la que todas las acciones pueden ser controladas.

Internet implica, por tanto, el riesgo de un efecto multiplicador de los atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos. Su potencialidad en la difusión ilimitada de imágenes e informaciones la hace un vehículo especialmente poderoso para perpetrar atentados criminales contra bienes jurídicos básicos: La intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas, la libertad sexual, la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, la seguridad nacional y el orden público. Internet ha abierto nuevas y preocupantes posibilidades operativas a los sistemas de control social y político. Se ha hecho célebre una imagen expuesta por Philip Zimmermann en su informe ante el Subcomité de Política Económica, Comercio y Medio Ambiente del Congreso Norteamericano. Indicaba allí Zimmermann que en el pasado, cuando el Estado pretendía violar la intimidad de los ciudadanos debía esforzarse en interceptar, abrir al vapor y leer el correo, o escuchar, grabar y transcribir conversaciones telefónicas. Eso era como pescar con caña, de pieza en pieza. Por el contrario, los mensajes del correo electrónico son más fáciles de interceptar y se pueden escanear a gran escala, y ordenar en función de palabras claves. Esto es como pescar con red; y supone una diferencia orwelliana cuantitativa y cualitativa para la garantía de la democracia[106].

Desde el punto de vista de sus implicaciones jurídicas, la teledemocracia supone un riesgo adicional para el asedio tecnológico a la intimidad que aqueja a las sociedades avanzadas del presente. Para prevenir los principales atentados contra la libertad informática, es decir, contra la intimidad y los demás derechos fundamentales frente a eventuales abusos informáticos, se han promulgado una serie de normas internacionales y nacionales de protección de datos. Tales normas deberían prever, en el futuro, una tutela reforzada de la intimidad en el ejercicio de los derechos de la ciberciudadanía a través de la participación en cualquier tipo de experiencias teledemocráticas.

5.3. Riesgos éticos

La teledemocracia ha suscitado también no pocas inquietudes en lo que respecta a sus consecuencias morales. En esta esfera se manifiesta el temor de que la or-

[106] Cfr., Pérez Luño, A.E., "Internet y los derechos humanos" en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, Thomson/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra),2006, pp. 87 ss.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

ganización política teledemocrática pueda incubar situaciones de atomismo ético y que, lejos de fomentar relaciones solidarias, propicie un vacío de valores comunitarios.

En los últimos años ha adquirido notoriedad la teoría de los símbolos debida a Jean Baudrillard. De acuerdo con su concepción semiótica, los símbolos han cumplido a través de la historia de la cultura tres funciones básicas:

a) En las civilizaciones pre-industriales, el símbolo pretendía ser un reflejo de la realidad. Los blasones, los colores de las banderas, los emblemas y alegorías pretendían expresar los atributos de los objetos de cuya representación tomaban causa.

b) En las sociedades capitalistas, los símbolos se dirigen, en muchas ocasiones, a encubrir o enmascarar la realidad. La propaganda se propone que los consumidores olviden el carácter nocivo de determinados productos. Así, para anunciar el tabaco, de probados efectos negativos para la salud, se recurre a mujeres hermosas y hombres atléticos; para promocionar la venta de vehículos de motor contaminantes se les representa en un paraje de verdes praderas, junto a un lago de aguas cristalinas y con un fondo de montañas nevadas de un blanco impoluto.

c) En las sociedades tecnológicas de nuestros días, el símbolo tiene como función principal ocultar la carencia de realidad. La "hiperrealidad virtual" puede degenerar en una comunidad aparente, pero exenta de valores, de contenidos reales y, en definitiva, de auténtica vida[107].

Las consecuencias éticas que pueden derivarse de la comunicación humana en soporte informático son imprevisibles y, a veces, paradójicas. Puede darse la circunstancia de que el máximo desarrollo de la comunicación tecnológica implique simultáneamente un empobrecimiento de las formas de comunicación tradicionales. Suele aducirse, para corroborar esos riesgos, la anécdota de un foro de "cibernautas" que concertaron un encuentro personal para reforzar sus contactos iniciados a través de Internet. La reunión fue un completo fracaso por las dificultades para establecer un diálogo interpersonal; la comunicación sólo se hizo de nuevo fluida cuando cada uno de los cibernautas la reemprendió desde su pantalla de ordenador.

De igual modo que la realidad virtual puede consistir en la ocultación de una carencia de realidad, la comunicación virtual puede degenerar en situaciones de real incomunicación. Se ha hecho frecuente la denuncia de pediatras y pedagogos de ese síndrome de autismo provocado en muchos niños de las so-

[107] Baudrillard, J., *El intercambio simbólico y la muerte*, trad. cast. de C. Rada, Monte Avila, Caracas, 1992, passim.; id., *Cultura y simulacro*, trad. cast. de A. Vicens y P. Rovira, Kairos, Barcelona, 1998, passim.

ciedades avanzadas por su actitud de dependencia del ordenador. El niño deja de comunicarse y de jugar con sus compañeros de colegio, de barrio o de calle, para circunscribir su relación y su amistad con el videojuego.

Ha escrito Ernesto Garzón Valdés: "Pretender en un mundo globalizado una democratización del sistema internacional sin una previa democratización de sus miembros, es colocar el carro delante de los caballos"[108]. Dar por supuesta la existencia de valores éticos teledemocráticos a escala planetaria, sin clarificar y profundizar previamente esos valores en ámbitos más limitados, supone una entelequia. No huelga tampoco soslayar que la información, la documentación y la comunicación suponen presupuestos para un consenso sobre los valores morales, jurídicos y políticos, pero no se deben confundir con el consenso mismo. He indicado, con referencia a la universalidad de los valores y derechos humanos, que la misma no es un supuesto *a quo*, sino una meta *ad quem*, es decir no constituye un mero presupuesto lógico sino el fruto de un esfuerzo constructivista conseguido a partir de consensos intersubjetivos reales. De igual modo, las críticas a la ética planetaria en la que fundar el sistema teledemocrático, invitan a evitar la confusión simplificadora y apresurada, entre realidades y deseos, así como entre la situación presente y el auspiciable futuro de un porvenir ideal.

6. Teledemocracia, ciberciudania y redes sociales

Al iniciar estas reflexiones he aludido a una serie de movimientos sociales y políticos de la hora actual, que pretenden asumir el carácter de formas de ejercicio de democracia directa. La circunstancia de que los medios utilizados en todos estos fenómenos de masas sean de carácter tecnológico, y su incuestionable repercusión en el ámbito de la convivencia política, plantean la posibilidad de que se trate de manifestaciones o prolongaciones de la teledemocracia o del ejercicio de nuevas modalidades de ciberciudadanía. La propia actualidad de estas experiencias, cuyas consecuencias son todavía difíciles de evaluar, impide ofrecer juicios definitivos sobre su significación y alcance.

No obstante, se pueden avanzar algunas consideraciones provisorias en relación con sus concomitancias y divergencias con los conceptos de teledemocracia y ciberciudadanía.

a) Debe señalarse, en primer término, que para los impulsores de la teledemocracia y la ciberciudadanía estas versiones de participación en la vida política con el soporte tecnológico, tenían una vocación de constituirse en marcos

[108] Garzón Valdés, E., "Optimismo y pesimismo en la democracia" cit., p.32.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

persistentes y estables para la estructura y el ejercicio de la actividad política. Mientras que los fenómenos de masas realizados a través de las Redes Sociales y los móviles, tienden a presentarse como formas de actividad política coyuntural y episódica. Si bien, por tratarse, como se ha indicado, de fenómenos *in fieri*, no puede descartarse el que de alguno de ellos, se deriven consecuencias perdurables.

b) La teledemocracia y la ciberciudadanía se presentaban como formas de organización y ejercicio de la actividad política mediante el empleo de las NT y la TIC, mientras que el uso de soportes tecnológicos en los fenómenos de masas de referencia, ha tendido preferentemente a la mera convocatoria de los mismos.

c) Las diferencias anteriores, no excluyen la relevancia reivindicativa, de protesta y de denuncia que esos movimientos sociales pueden suponer para el mejor funcionamiento y el estímulo de los sistemas democráticos. En tal sentido, cabría reputarlos como nuevas proyecciones de la ciberciudadanía.

d) Es necesario advertir que, en las sociedades democráticas, los fenómenos de masas deben respetar siempre el ordenamiento jurídico, de lo contrario corren el riesgo de degenerar en fenómenos de fuerza. No huelga insistir en que la democracia directa no puede confundirse con la acción directa de colectivos o masas. Lo primero, consiste en una manifestación de la vida democrática, mientras que lo segundo puede representar una abierta amenaza para la democracia. Esta obliga a respetar cauces formales e institucionales y es incompatible con cualquier actuación al margen de la ley. Por eso mismo, la legitimidad de los movimientos de masas podrá ser admisible frente a aquellos sistemas políticos tiránicos, totalitarios o dictatoriales, en la medida en que representan la negación de la democracia.

e) Una cautela imprescindible para enjuiciar estos nuevos fenómenos es, por tanto, la de ubicarlos en el ámbito geopolítico que les es propio. Urge, por ello, evitar las homologaciones simplificadoras entre fenómenos de masas convocados a través de las NT y las TIC, en espacios geopolíticos muy diversos, con circunstancias y sistemas dispares.

f) En el caso de que esos movimientos cívicos se consoliden es probable que susciten el recelo e incluso la hostilidad de los partidos políticos. Como se ha tenido ocasión de exponer *supa*, el protagonismo de estos en la vida política de los Estados de Derecho es de tal magnitud que hoy se considera que la democracia se ha transformado en "partitocracia". Entiendo que para un buen funcionamiento institucional de los Estados de Derecho, debiera existir un equilibrio entre la democracia representativa y la directa. Si se niega esta última, se corre el riesgo de que la democracia se anquilose y se muestre indiferente a las inquietudes y expectativas populares. Pero, si por contra la democracia di-

recta pretende anular a la democracia representativa, se pueden incubar fenómenos indeseables de cesarismo, demagogia y de negación de las garantías formales que son propias del parlamentarismo.

7. Conclusión

Estas exploraciones prospectivas, aquí tan sólo apuntadas, sobre eventuales ventajas y riesgos de la teledemocracia, revelan la necesidad de abordar el debate sobre las repercusiones socio-políticas de las NT a partir de un enfoque interdisciplinario. Las señas de identidad de la sociedad informatizada se sitúan en un punto de profunda interconexión entre los procesos tecnológicos, políticos, jurídicos económicos y sociales. Por ello, su significación tan solo puede ser captada desde ópticas interdisciplinarias.

Es evidente, que para la opinión pública y el pensamiento filosófico, jurídico y político de las sociedades de nuestro tiempo, constituye un problema nodal extraer las máximas potencialidades del desarrollo de las NT para un reforzamiento de la condición cívica. Pero, al propio tiempo, se plantea el reto de establecer unas garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual agresión tecnológica, en especial la informática, de sus derechos. Esta cuestión, que incide directamente en las estructuras jurídicas, tiene hoy interés prioritario en una sociedad en la que el poder de la información ha adquirido una importancia capital, y en la que la facultad de comunicación y de acceso a la información aparece como una forma irrenunciable de libertad. Así, frente al totalitarismo que entraña la manipulación y el monopolio informativo por el Estado, la sociedad democrática reivindica el pluralismo informativo, el libre acceso y la libre circulación de informaciones. Ahora bien, si la acción eficaz de los poderes públicos y la propia moralización de la vida cívica exigen la libertad para la recogida y transmisión de informaciones, no por ello deben quedar los ciudadanos inermes ante el proceso, utilización y difusión de noticias que pueden afectar directamente a su vida privada. En suma, se trata de impedir que el flujo de datos necesario para el funcionamiento de la sociedad avanzada de nuestro tiempo se traduzca en una contaminación de los derechos fundamentales que relegue a sus titulares a meros "suministradores de datos".

En una sociedad como la que nos toca vivir en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas, la reglamentación jurídica de la informática reviste un interés prioritario. No en vano, los principales problemas que suscita el empleo de la informática, como nuevo instrumento de poder, esto es: si debe concentrarse en pocas manos o difundirse en toda la sociedad, si cabe sustraer de la espiral de acopio de datos o, al menos,

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

someter a especiales garantías aquellos de carácter personal (especialmente los que pueden servir para prácticas discriminatorias o de control ideológico: datos sobre creencias religiosas, militancia política o sindical, raciales, sanitarios...) y hay que aceptar un proceso indiscriminado de informaciones, si van a establecerse formas de vigilancia y participación ciudadanas de los bancos de datos públicos y privados o éstos van a quedar al margen de cualquier control por parte de las personas o colectividades afectadas por su funcionamiento; si, en suma, pueden concebirse a las NT y, en particular, a Internet como un nuevo tejido comunitario para la sociedad civil o como un instrumento de sujeción universal, son alternativas sobre el empleo de esta nueva técnica de conocimiento y poder sobre las que se juega el destino social del hombre de hoy.

Las NT, las TIC y, sobre todo, Internet al proyectarse al ámbito jurídico-político en forma de teledemocracia o ciberciudadanía suscitan un dilema básico e ineludible, de cuya alternativa depende el porvenir de la ciudadanía: en su polo positivo, pueden afirmar un nuevo tipo de ciudadanía, una *ciberciudadanía,* que implique un nuevo modo más auténtico, profundo e instalado en los parámetros tecnológicos del presente, para una participación política con vocación planetaria; pero, como contrapunto, se vislumbra un polo negativo de estos procesos, que pueden incubar una indeseable *ciudadanía.com*, cuyo titular quede degradado a mero sujeto pasivo de la manipulación de poderes públicos y privados.

Entre las experiencias más estimulantes para la afirmación de la polaridad positiva, se inscribe el *Manifiesto por el ejercicio de una ciberciudadanía activa, responsable y comprometida.* Dicha declaración fue elaborada por el primer Congreso ONLINE del Observatorio para la Ciber-Sociedad, celebrado en septiembre de 2002, donde fue aprobada mayoritariamente y en todos sus puntos. El Congreso reunió a 700 cibernautas de todo el mundo. El Manifiesto cuenta con algunas iniciativas precedentes. Entre ellas, puede citarse la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* "promulgada" por John Perry Barlow en Davos, Suiza, el 8 de Febrero de 1996. Dicha Declaración ha adquirido notable celebridad entre los usuarios de Internet. En ese texto se proclama, enfáticamente, la total *autonomía* de los cibernautas respecto a cualquier tipo de autoridad estatal: "Gobiernos del Mundo Industrial... No son bienvenidos entre nosotros. No tienen ninguna supremacía donde nos juntamos... El Ciberespacio está fuera de sus fronteras"[109].

Los autores del Manifiesto elaborado por el Observatorio para la Ciber-Sociedad, entienden que: "el acceso a la cultura, el conocimiento y la información

[109] Barlow, J. P., "Declaración de Independencia del Ciberespacio", en *Cibernautas por la Tolerancia*, http://www.ctv.es/ USERS/mrb/tolerancia/.1996.

nunca estuvo tan al alcance de la humanidad como ahora. La invención y popularización de las (TIC) tiene gran parte de responsabilidad sobre este hecho que supone un cambio cualitativo radical en lo que a esta posibilidad de acceso se refiere". El propósito principal de dicha Declaración se cifra en reivindicar el ejercicio de una ciudadanía electrónica o *ciberciudadanía*, "responsable y éticamente comprometida con una utilización de las TIC que trabaje para la consecución de una sociedad más solidaria, justa, libre y democrática". Esa ciudadanía debe estar cimentada en el "derecho universal de acceso al ciberespacio y a su defensa y conservación como un ámbito social libre e igualitario... un derecho que debe estar por encima de monopolios estatales, oligárquicos o empresariales".

Para la consecución de ese objetivo se establecen ocho puntos que, en una referencia compendiada, pueden englobarse en torno a tres postulados guía:

1º) Proclamación de la *libertad e igualdad del ciberespacio.* Se propugna una apuesta decidida de los gobiernos y los organismos internacionales para el progresivo establecimiento de las infraestructuras y medidas necesarias que brinden a todo ser humano la posibilidad de ejercer su ciberciudadanía, con lo que se vaya reduciendo primero y erradicando después, la fractura digital" (punto 1). Asimismo, se auspicia la creación de un marco legal que permita la libertad de servicios en el ciberespacio sin barreras ni proteccionismos, que perjudiquen a persona o sociedad alguna (punto 2). Se defienden las ventajas derivadas de "utilizar soluciones tecnológicas de código libre en las administraciones públicas y su implantación, siempre que sea viable, en detrimento de herramientas de tipo comercial, privado o cerrado" (punto 4). Se propugna, además, una política tendente a velar por la libre y fluida difusión de la información y el conocimiento en formatos tecnológicos públicos, que permitan que estos recursos sean fácilmente localizables y utilizables (punto 6).

2º) Fortalecimiento de la *cultura cívica.* Los propulsores de la ciberciudadanía vinculan su plena eficacia a la elaboración, y realización de programas educativos a todos los niveles, también de cultura cívica, que propicien la utilización de las TIC y que "permitan que su utilización y provecho no quede limitado a los grupos social y económicamente privilegiados" (punto 5).

3º) Estrategias de *tutela* de la ciberciudadanía. Los autores del Manifiesto abogan por la implantación de organizaciones que protejan jurídicamente la ciberciudadanía contra las prácticas abusivas de gobiernos o empresas que afecten aspectos de fondo, forma, cualitativos o cuantitativos de sus derechos (punto 3). Se proponen también: "la denuncia de incumplimiento de los puntos contenidos en este manifiesto con especial referencia de las consecuencias sociales a las que dicho incumplimiento nos lleva. Convirtiéndonos, de facto, en una voz firme que remueva las conciencias de las personas y de las admi-

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

nistraciones públicas" (punto 7). Por último, los signatarios de la declaración, conscientes de la facilidad de hacer público todo tipo de información a través de la Red, se comprometen a promover la elaboración y defensa de los contenidos que puedan servir de guía, referencia o información para reforzar la ciberciudadanía, desde un ejercicio de responsabilidad ética que tome en consideración las posibles consecuencias de la información publicada. Entienden quienes han formulado el manifiesto que: "ya no es posible seguir poniéndole vallas al mundo, ni fronteras, ni aduanas, ni peajes monopolísticos u oligárquicos. Porque estas vallas, fronteras, aduanas y peajes son testigos de un mundo caduco e injusto al que debemos renunciar para que la Humanidad sobreviva y porque creemos que el ciberespacio es el primer lugar donde esos obstáculos pueden ser, efectivamente, salvados" (punto 8).

La contribución de Internet a forjar una ciberciudadanía, como forma de ciudadanía internacional y cosmopolita, se ha visto confirmada por determinados fenómenos recientes, como los estudiados en el parágrafo anterior al estudiar la significación actual de las Redes Sociales. Con anterioridad, ya se habían producido fenómenos de actitud solidaria, manifestados en la concienciación y protesta de miles de cibernautas contra la pena de lapidación impuesta a mujeres nigerianas, o de otros países islámicos, acusadas de supuestos adulterios; la difusión de una consciencia crítica planetaria sobre los riesgos de la globalización; la protesta respecto a la intervención bélica, al margen de la ONU en Irak... representan experiencias elocuentes de la conformación de ese universo ciberciudadano. Por ello, se ha indicado que preguntarse sobre si Internet es buena o mala para la democracia, "parece casi ridículo"[110].

La alternativa entre la dimensión "buena", que representa la ciberciudadanía, y la "mala", evocada por la ciudadanía.com, suscita un debate que puede ser ilustrado tomando en préstamo una certera caracterización general sobre las actitudes en relación con el progreso tecnológico. *Apocalittici e integrati* es el título de una conocida obra de Umberto Eco en la que se definen estas dos actitudes básicas frente a la cultura de masas y a la sociedad tecnológica. Así, mientras que "el Apocalipsis es una obsesión del *dissenter*, la integración es la realidad concreta de aquellos que no disienten[111]. Los *apocalípticos* tienen el

[110] Vallespín, F., "Democracia e Internet", en *El País*, 12 de abril, 2003, p. 12. En fecha reciente Jügen Habermas, tal como se ha tenido ocasión de indicar *supra* (en la no nota 1) defiende el protagonismo de la esfera pública global como medio para reforzar los valores cívicos de las sociedades democráticas, en su obra: *¡Ay, Europa!* cit., pp. 180 ss. Para la vertebración e intercomunicación del espacio público global, estimo que reviste una importancia prioritaria el desarrollo de la Red y de las redes sociales.

[111] Eco, U., *Apocalittici e integrati,* Bompiani, Milano, 3ª. ed., 1982, pp. 4ss.

mérito de captar y denunciar los impactos perversos de determinados usos de las NT. Es esta una actitud que peca de unilateralidad, porque entraña una postura obcecadamente ciega ante los avances y virtualidades del progreso.

Su divisa se compendia en el tópico alarmista del: "¿a dónde vamos a llegar?" No es menos insatisfactoria y unilateral la actitud de los *integrados*, de esos espíritus ingenuos que adoran lo nuevo por el sólo hecho de ser nuevo. Esta posición acrítica representa una claudicación servil ante los riesgos implícitos en determinados abusos de las NT y puede tener peligrosas consecuencias.

Como manifestaciones contemporáneas del pensamiento apocalíptico habría que situar, sin duda, las reflexiones de George Orwell, contenidas en su célebre *1984*. El Gran Hermano representa la imagen anti-utópica de todos los peligros contra la democracia y las libertades que subyacen a una utilización perversa de la tecnología en el ámbito político; aunque con la salvedad de que su disentimiento no pretende tanto atacar el desarrollo tecnológico como advertir de las amenazas de su utilización por gobiernos totalitarios[112].

Mucho más apocalíptica que la actitud de Orwell resulta una reflexión de Robert Musil incluida en una de sus más conocidas obras, que implica una visión plenamente pesimista del progreso técnológico. "La matemática -escribe-, madre de las ciencias exactas, abuela de la técnica, es también el antecedente de aquel espíritu del que finalmente surgieron el gas venenoso y los aviones de combate"[113]. Se han hecho también célebres, en una etapa más reciente, las implacables críticas de Herbert Marcuse a la sociedad tecnológicamente avanzada, en la que el progreso técnico se ha convertido en un dogma. En dicha sociedad, la cultura, la política y la economía se hallan integradas en un sistema de dominación omnipotente que no tolera ninguna alternativa y que absorbe cualquier actitud de oposición[114].

En el polo opuesto de *esta* actitud se hallan los integrados, es decir, aquéllos que se sienten satisfechos y consideran normal que en la actualidad ya no exista ningún ámbito de la vida pública y privada, individual o social que no esté condicionado directa o indirectamente por la técnica. Para designar a estos sujetos, Henri Lefèbvre ha propuesto el término de *cybernanthrope.* El "hombre-cibernético" vive en simbiosis con la máquina. En ella encuentra su doble real. El *cybernanthrope* se define a sí mismo como un organismo complejo que obedece a leyes simples (menor actividad, economía...) y dispone de

---

[112] Orwell, G *1984*, trad., cast., Destino, Barcelona, 5ª ed. ,1980. cfr. sobre la anti-utopía de Orwell, Pérez Luño, *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho,* cit., pp.132 ss.

[113] Musil, R. *Der Mann ohne Eigenschaften,* Rowohlt, Hamburg, 1953, p.40.

[114] Marcuse, H., *One-Dimensional Man. Studies in the Ideology of Avanced Industrial Society*, Routledge & Kegan, London, 1964, p. 3.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

un sistema integrado de sistemas parciales autorreguladores que conforman un hermoso conjunto (el sistema nervioso, el sistema óseo, el sistema glandular...). El "hombre cibernético" acepta gustoso una vida cotidiana llena de aparatos técnicos, cuyo funcionamiento muchas veces ni siquiera entiende y no se plantea sus repercusiones. Para Lefèbvre el *cibernanthrope* rechaza toda posibilidad que no sea su propia confirmación y consolidación: su equilibrio. Es un hombre establecido, funcionalizado, institucionalizado, estructurado: ya ha dejado de ser un hombre[115].

Es evidente que desde los enfoques apocalípticos o integrados es imposible captar la radical ambivalencia del fenómeno tecnológico y, por tanto, aprovechar a través de una reglamentación jurídica adecuada sus aspectos positivos y evitar, a través de las oportunas garantías jurídicas, sus amenazas[116]. Por ello, si no se quiere incidir en planteamientos simplistas o lamentaciones pesimistas sobre el poder de la técnica, es preciso reconocer que a lo largo del proceso evolutivo de la humanidad el desarrollo científico y técnico no ha sido sino la respuesta histórica a los sucesivos problemas propios de cada época y contexto. Por tanto, la tecnología actual no es más que el esfuerzo de la ciencia y de la técnica por responder, no siempre adecuadamente eso es cierto, a las cuestiones surgidas de las nuevas formas de convivencia y de la ampliación incesante de las aspiraciones y necesidades sociales. Quizás exista un olvido cuando se impugna, con razón, la abusiva omnipresencia de los sistemas informativos y de control social, que hoy se hallan lo mismo en manos del Estado, que en las de las grandes empresas, que ha sido el propio progreso técnico quien los ha hecho imprescindibles. Nadie puede negar que una gestión eficaz del aparato administrativo estatal hace necesario el empleo de la tecnología. La complejidad de la vida moderna, las inmensas posibilidades que en las grandes sociedades de nuestro tiempo se ofrecen para dejar en el anonimato o en la impunidad conductas antisociales o delictivas exigen la puesta en funcionamiento de medios de información y control. Pero estas observaciones no pretenden conducir a la falsa disyuntiva de que o se deja inerme al Estado y la sociedad, o los ciudadanos deben aceptar la existencia de un colosal aparato informativo y de control que haga que nadie sepa con certeza lo que los demás saben de él, quién puede utilizar esas informaciones y con qué finalidad va a hacerlo. Frente a esa opción equívoca, la alternativa razonable no puede ser otra que la de una organización política y una disciplina jurídica eficaz y democrática de los medios tecnológicos de información y control; de forma que las NT lejos

[115] Lefèbvre, E., *Vers le cybernanthrope,* Denoël & Gonthier, París, 1971, pp. 36 ss.

[116] Cfr.,Rapp, F., *Filosofía analítica de la ciencia,* trad., cast., de E. Garzón Valdés, Alfa & Laia, Barcelona, 1981, pp.175 ss.

de actuar como medio opresivo, se conviertan en vehículo para una convivencia política en la que el progreso no se consiga al precio de la libertad y de la justicia: se trata, en suma, de dar respuesta al viejo problema del *quis custodiet ipsos custodes?*

Esta exigencia ha hallado certera expresión en Ernesto Garzón Valdés, cuando advierte que: "El control de los expertos es uno de los problemas de la democracia actual: eliminarlos sería científica y técnicamente suicida; dejarlos librados a su arbitrio personal significaría renunciar a uno de los pilares de la decisión democrática"[117].

Urge, por ello, evitar que la consideración jurídica y política de la teledemocracia degenere en pura meditación utópica o en una apología de la claudicación conformista ante el hecho consumado de la tecnología. Frente a cualquier tipo de planteamiento maniqueo o unilateral, debe propiciarse el juicio crítico y la reflexión totalizadora e interdisciplinar entre el mundo de las NT y las TIC y el mundo de los ciudadanos. La teledemocracia, en definitiva, puede ser el principal cauce para promover una participación política más auténtica, plena y efectiva en las democracias del siglo XXI, en términos de ciberciudadanía; o para degenerar en un fenómeno de colonización y control de la vida cívica, quedando degradada en versiones indeseables de ciudadanía.com.

Ha recordado oportunamente Cass Sunstein que los redactores de la Constitución norteamericana se reunieron a puerta cerrada en Filadelfia, en el verano de 1787. Cuando concluyeron su trabajo, el pueblo congregado ante la sede de la Sala de Convenciones, se hallaba expectante e impaciente. Cuando Benjamin Franklin salió del edificio, alguien le preguntó: "¿Qué vais a darnos?" La respuesta de Franklin fue, a un tiempo, esperanzadora y desafiante: "Una república, si sabéis conservarla"[118].

Este episodio es del todo pertinente para ilustrar el debate sobre la incidencia de la Red en las libertades. El comentario de Franklin nos invita a considerar que las NT constituyen un inmenso cauce de desarrollo de la condición humana, en todas sus esferas. Pero supone también la aparición de riesgos y amenazas para las libertades más implacables que los sufridos e imaginados en cualquier periodo anterior de la historia. Que Internet contribuya a lo primero o a lo segundo, es algo que no depende del azar, la fatalidad o de fuerzas y poderes esotéricos. La decisión sobre los impactos presentes y futuros de Internet en la esfera de las libertades, corresponde a los ciudadanos de las sociedades democráticas: se trata de una responsabilidad de la que no deben abdicar.

[117] Garzón Valdés, E.,"Optimismo y pesimismo en la democracia", cit., p.32.
[118] Sunstein, C., *Republic.com*, Princeton University Press, cit., p. 105.

ISEGORÍA, N.º 51, julio-diciembre, 2014, 465-544, ISSN: 1130-2097
doi: 10.3989/isegoria.2014.051.01

BIBLIOGRAFÍA

Ackerman, B., We the People, Harvard University Press, Cambridge Mass.

Álvarez S., *Derechos fundamentales y protección de datos genéticos*, Dykinson, Madrid, 2007.

Ara Pinilla, I., *Las transformaciones de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1990.

Ariadn@,"Internet/Suspenso", en Ariadn@, n. 65, www.elmundo.es/ariadn@/2001/65/1004543359. html, 2001.

Arterton, F. Ch., Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy? Sage, Newberry Park, (California), 1987.

Barlow, J. P. (1996): "Declaración de Independencia del Ciberespacio", en Cibernautas por la Tolerancia, http://www.ctv.es/ USERS/mrb/tolerancia/,1997.

Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People", en Futurist, n.12, 1981

Bennett, J. M., "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, Computer and Human Choice, Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.

Bensoussan, A., (ed.), Internet: aspects juridiques, Hermes, Paris, 1996.

Bentham, J., *Anarchical Fallacies: being and examination of the Declaration of Rights issued during the French Revolution*, 1791, en Works, ed. Bowring, se cita por la reimp. de Russell & Russell, New York, vol. II., 1962.

Bethge, H., "Grundrechtsverwirklichung und Grundrechtssicherung durch Organisation und Verfahren", en *Neue Juristische Wochenschrift*, 1982, pp. 1-28.

Byassee, W.S., "Jurisdiction of Cyberspace", en Wake Forest Law Review, n. 30, 1995, pp. 197 ss.

Cairo, H. Democracia digital. Límites y oprtunidades, Trotta, Madrid, 2008.

Campanillas, Ciaurriz, J., "La defensa de los derechos ciudadanos en Internet. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber", En la obra, Los derechos humanos en Internet, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 149-164.

Cappelletti, M., *La giurisdizione costituzionale delle libertà*, Giuffrè, Milano, 1971.

Carrillo Salcedo, J.A., "El derecho al desarrollo como derecho humano emergente", en el vol., col.,Seminario conmemorativo del XXV Aniversario del Tribunal Constitucional (Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005), Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, Sevilla, 2007, pp. 55-64.

Casado, M., *Bioética, Derecho y Sociedad,* Trotta, Madrid, 1998.

Cascajo, J. L., "La jurisdicción constitucional de la libertad", en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 199, 1975, pp.87-103.

Cavazos, E.A. y Morin, G., Cyberspace and the Law, MIT Press, Cambridge (Mass.), 1994.

Cesarini Sforza, W., "Avventure del diritto soggettivo", en *Idee e problemi di Filosofia giuridica*, Giuffrè, Milano, 1956.

Ciampi, C., "Una guida per giuristi nel ciberspazio di Internet: strumenti per la navigazionee prospettive di sviluppo", en Atti del Congresso Annuale AICA, Chia-Cagliari, vol.I, pp. 543-550, 1995.

Ciampi, C., Guida all´informazione giuridica nel ciberspazio, http://www.idg.fi.cnr.it/ita/informazione/ guida/cs_guide.htm., 1996.

Clark, S., *The Moral Status of Animals*, Clarendon Press, Oxford, 1977.

Colom, V. y Van Bolhuis, H. E., Cyberspace Reflections, European Commission, Brussels, 1995.

Comanducci, P., "Diritti vecchi e nuovi: un tentativo di analisi", en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, , vol XVII, núm. 1., 1987, pp. 95-126.

Cutrera, T.,: "The Constitution in Cyberspace: the Fundamental Rights of Computers Users", en University of Missouri Law Review, n. 60, 1991, pp. 139 ss.

D'avack, L. (ed.), *Sviluppo dei diritti dell`uomo e protezione giuridica*, Guida, Napoli, 2003.

Däubler, W., *Stotionierung und Grundgesetz*, Rowohlt, Reinbek bei Hamburg, 2.ªed. 1983.

De Castro Cid, B., *El reconocimiento de los derechos humanos,* Tecnos, Madrid.1982.

De Castro Cid, B., Ara I., Martínez N., Ayllón, J. y De Miguel, I., *Introducción al estudio de los derechos humanos*, Universitas, Madrid, 2003.

De Castro Cid, B., "Biotecnología. Derechos humanos: una compleja interacción circular", en el vol., col., a cargo de A.Mª.Marcos del Cano, *Bioética y derechos humanos*, UNED, Madrid, 2011, pp. 47-63.

De Celis, J., Los grupos de presión en las democracias contemporáneas, Tecnos, Madrid, 1962.

De Lucas, J., *El concepto de solidaridad*, Fontamara, México, 1993.

Denninger, E., *Rechtsperson und Solidarität,* Metzner, Frankfurt a.M., 1967

Denninger, E., El derecho a la autodeterminación informativa, trad. cast. de A.E. Pérez Luño, en el vol. col. Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica (Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Universidad de Sevilla, 5 y 6 de marzo de 1986), a cargo de A.E. Pérez Luño, Tecnos & Fundación Cultural Enrique Luño Peña, Madrid, 1987.

Denninger, E., "Government Assistance in the Exercise of Basic Rights (Procedure and Organization)", en el vol. col. *Critical Legal Thoughl: An American-German Debate*, a cargo de Ch. Joerges y D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989.

Denninger, E., "Neue Rechte im technologischen Zeitalter?",en su obra *Der gebädigte Leviathan,* Nomos, Baden-Baden, 1990.

Díaz, E., De la maldad estatal y la soberanía popular, Debate, Madrid, 1984.

Downes, D.M. y Janda, R., "Virtual Citizenship" en Canadian Journal of Law and Society, vol. 13, n. 12. 1998.

Dworkin, R., *Taking Rights Saiously*, Duckworth, London, 1977. Existe trad. cast. de M. Guastavino, con Prólogo de A. Calsamiglia, con el título *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984.

Eco, U., Apocalittici e integrati, Bompiani, Milano, 3ª. ed. 1982.

Ferrajoli, L., Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995.
Ferrajoli, L., Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999.
Fishkin, J., Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática, trad., cast. de J. Malem, Ariel, Barcelona, 1995.
Fishkin, J., The Voice of people, Yale University press, New Haven, 1997.
Fix Zamudio, H., *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Civitas, Madrid, 1982.
Forester, T. y Morrison, P., Computer Ethics. Cautionary Tales and Ethical Dilemmas in Computing, MIT Press, Cambridge (Mass.), 1990.
Frosini, V., *Il diritto nella società tecnologica*, Giuffrè, Milano, 1981.
Frosini, V., *Cibernética, derecho y sociedad*, trad. cast.de C. Salguero-Talavera y R. Soriano, con Prólogo de A. E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1982.
Frosini, V., "Mitología e ideología del pacifismo", en su vol. *Constituzione e società civile*, Edizioni di Comunità, Milano, 1975.
Frosini, V., *L'uomo artificiale. Etica e diritto nell'era planetaria*. Spirali, Milano, 1986
Frosini, T. E., Forme di governo e partecipazione popolare, Giappichelli, Torino, 2002.
Frosini, T. E., Sovranità popolare e costituzionalismo, Giuffrè Editore, Milán.
Frosini, V., La democrazia nel XXI secolo, Ideazione, Roma, 1997.
García Belaunde, D., *De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional*, ed., a cargo de J. F. Palomino Manchego, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), Lima, 2000.
García de Enterría, E. y otros, *Sistema europeo de protección de los derechos humanos*, Civitas, Madrid, 2.ª ed., 1983.
Goerlich, H.,*Grundrechte als Verfahrensgarantien*, Nomos, Baden-Baden, 1981.
Goethe, W., *Fausto*, (1832), en *Obras*, trad. cast. de J. M.ª Valverde con Prólogo de M. Sacristán, Vergara, Barcelona, 1963.
Gracia, D., *Fundamentos de Bioética*, Eudema, Madrid, 1989.
Guerrero Picó, M.C., El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, Thomson, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006.
Häberle, P., *Grundrechte im Leistungstaat* (Regensbueger Staatsrechtslehrertagung 30, September 1971), ahora en su vol. *Die Wesensgehaltgarantie des Art. 19 Abs. 2 Grundgesetz*, C. F. Müller, Heidelberg, 3.ª ed. 1983.
Habermas, J., "Die Moderne-ein unvollendetes Projekt", en su vol. *Kleine Politische Schriften,* Suhrkamp, Frankfurt a. M. 1981.
Habermas, J., *Der Philosophische Diskurs der Moderne*, Suhrkamp, Frankfurt a. M. 1985.
Habermas, J., *¡Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid, 2009.
Habermas, J., "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* n.44, 2010, pp. 105/123.
Habermas, J., "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, n.44, 2010, pp. 105/123.

Habermas, J., Theorie des kommunikativen Handelns, Suhrkamp, Frankfurt a.M. 1981, *passim*. (Existe trad. cast. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1987).

Iteanu, O., Internet et le Droit, Eyrolles, Paris, 1996.

Jellinek, G., *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, reimp. de la ed. de 1919, Scientia, Aalenpp, 1964.

Jiménez de Parga, M., "Prólogo" a la ed. española de la obra de R. Perry, Elecciones por ordenador, vid., Perry, 1986.

Jiménez de Parga, M., "Los nuevos derechos fundamentales", en el vol., col., , Seminario conmemorativo del XXV Aniversario del Tribunal Constitucional (Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005), Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, Sevilla, 2007, pp. 15-32.

Jiménez Sánchez, G., "Los nuevos derechos fundamentales o derechos de tercera generación", en el vol., col., Seminario conmemorativo del XXV Aniversario del Tribunal Constitucional (Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005), Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, Sevilla, 2007, pp. 9-14.

Kramer, L. K., "Computers, Information and Power in Local Governments. A Stage Theory", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, Computer and Human Choice, Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.

Laudon, K.C., "Information Technology and Participation on the Political process", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, Computer and Human Choice, Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.

Lefèbvre, E., Vers le cybernanthrope, Denoël & Gonthier, París, 1971.

Lenk, K., "Tecnología de la información y sociedad", en el vol. col. Microelectrónica y sociedad, para bien o para mal, ed. a cargo de G. Friedrichs y A, Schaff, trad. cast. de M. A. Fernández Álvarez, Alhambra, Mardrid , 1982.

Limberger, T. y Lopes Saldanha , J.M., "Cibertransparencia en la Administración Pública: La importancia de la Cultura presupuestaria para concretización de los derechos sociales", en el vol., col., a cargo de Reyes, P. Ciudadanas 2020. El gobierno de la información, Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, Santiago, 2011, pp. 113-130.

Lombardi Vallauri, L., "Democraticità dell'informaziones giuridica e informatica" en Informatica e Diritto, n.3, 1975.

Lucas Murillo de la Cueva, P., *El derecho a la autodeterminación informativa*, Tecnos, Madrid, 1990.

Malem Seña, J., "Privacidad y mapa genético", en *Isonomía* , n. 2., 1995, p.23-47.

Manasian, D., "Power to the people" en The Economist, january 25 th, 2003.

Marcuse, H., One-Dimensional Man. Studies in the Ideology of Avanced Industrial Society, Routledge & Kegan, London, 1964.

Martínez Morán, N., (ed.), *Biotecnología, Derecho y dignidad humana*, Comares, Granada, 2003.

Martínez Morán, N., "La dignidad humana en las investigaciones biomédicas," en el vol., col., a cargo de A. Mª. Marcos del Cano, *Bioética y derechos humanos*, UNED, Madrid, 2011, pp. 145-194.

Martínez Pisón, J., "Las generaciones de derechos humanos", en la obra *Constitución y derechos fundamentales*, a cargo de J. Betegón, F. Laporta, J. R. de Páramo y L. Prieto, Centro de Estudios Políticos Constitucionales, Madrid, 2004.

Marx, K., Der Bürgerkrieg in Frankreich, (1871) en Marx -Engels Werke, Dietz, Berlin, 1961, vol 17.

Marx, K., *Zur Judenfrage*, 1843, en *Marx-Engels Werke*, Dietz, Berlín, vol. 1. 1961

Masuda, Y*., La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, trad. cast. de J. Ollero y F. Ortíz Chaparro, Tecnos & Fundesco, Madrid, 1984.

Musil, R., Der Mann ohne Eigenschaften, Rowohlt, Hamburg, 1952.

Negroponte, N., Being Digital, Knopf, New York, 1995.

Olsen, F. "Liberal Rights and Critical Legal Theory" en el vol. col. *Critical Legal Thoughl: An American-German Debate*, a cargo de Ch. Joerges y D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989.

Ortega y Gasset, J., "El estatuto catalán" (1932),se cita por Obras Completas, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, vol. 11, 1983.

Ortega y Gasset, J., "Rectificación de la República" (1931), se cita por Obras Completas, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, vol. 11, 1983.

Orwell, G., 1984, trad., cast., Destino, Barcelona, 5ª ed., 1980.

Pagano, R., "Telematica e democrazia diretta", en Informatica e Diritto, n.3. 1984.

Paniza Fullana, A., "Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores". En Revista Española de Protección de Datos, 2009, n.6, pp. 41-68.

Parker, D,B., Fighting Computer Crime, Charles Scribner´s Son, New York, 1983.

Pascuzzi, G., Cyberdiritto, Zanichelli, Bologna, 1995.

Peces-Barba, G., *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Mezquita, Madrid, 1982.

Pérez Luño, A. E.,"New technology and Informatics in a Free Society", en Informatica e Diritto, n.3, 1984.

Pérez Luño, A.E. ¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@com?, Gedisa, Barcelona, 2004.

Pérez Luño, A.E. (ed.), (1987): Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica, (Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Universidad de Sevilla, 5 y 6 de marzo de 1986), Tecnos & Fundación Cultural Enrique Luño Peña, Madrid.

Pérez Luño, A.E., "Internet y los derechos humanos" en su vol., La tercera generación de derechos humanos, Thomson/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006.

Pérez Luño, A.E., "Aspectos y problemas jurídicos de Internet" en Medios de comunicación y sociedad: de información, a control y transformación, pp 107-134, coord./ed. Lorenzo, j., Consejo de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 2000):

Pérez Luño, A.E., Manual de informática y derecho, Ariel, Barcelona, 1996.

Pérez Luño, A.E., Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información , Fundesco, Madrid, 1987.

Pérez Luño, A. E., "La contaminación de las libertades en la sociedad informatizada y las funciones del Defensor del Pueblo", en *Anuario de Derechos Humanos* , vol. IV, 1986/1987.

Pérez Luño, A. E., "La tutela de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978", en la obra *Estudios Homenaje al Doctor Héctor Fix Zamudio en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas & UNAM, México, vol. III, 1988.

Pérez Luño, A. E., "Libertad informática. Nueva frontera de los derechos fundamentales", en el vol. de M. Losano, A. E. Pérez Luño y M.ª F. Guerrero Mateus, *La libertad informática y leyes de protección de datos personales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

Pérez Luño, A. E., *¿Ciberciudadani@ o Ciudadani@.com?*, Gedisa, Barcelona, 2004.

Pérez Luño, A.E., *Trayectorias Contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, Tébar, Madrid, 5ª ed., 2007.

Pérez Luño, A.E., "La concepción generacional de los derechos humanos", en el vol. col. *Los nuevos derechos fundamentales*, Seminario conmemorativo del XXV Aniversario del Tribunal Constitucional (Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005), Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, Sevilla, 2007, pp. 33-54.

Pérez Luño, A. E., Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, Tecnos, Madrid, 10ª ed. 2010.

Pérez Luño, A. E., Nuevos retos Del Estado Constitucional: valores, derechos, garantías, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2010.

Pérez Martínez, J. y Olmos Sanz, A., "Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red". En la obra, Los derechos humanos en Internet, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 105-128.

Perry, R., Elecciones por ordenador, ed. cast. con Prólogo de M. Jiménez de Parga, Fundesco & Tecnos, Madrid., 1986.

Piette-Coudol, T. y Bertrand, A., Internet et la loi, Dalloz, Paris, 1997.

Pizzorusso, A., "Las generaciones de derechos", en *Anuario de Derechos Humanos,* vol., 3 (Nueva Época), 2002.

Porras del Corral, M., *Biotecnología, derecho y derechos humano*s, CajaSur, Córdoba, 1996.

Preuss, U., *Die Internalisierung des Subjekts. Zur Kritik der Funktionsweise des subjektiven Rechts,* Surhrkamp, Frankfurt, 1979.

Prieto Sanchís, L., *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2003.

Pritehard, M. S. y Robinson, W. L., "Justice and the Treatment of Animals: a Critique of Rawls", en *Environmental Ethics*, 1981.

Ramonet, I. (1997): "¡Nos han robado una esperanza !" en Internet, ¿un bien o una maldición? en "El País Digital- Debates", 25/2/97, 2003.

Rapp, F., Filosofía analítica de la ciencia, trad., cast., de E. Garzón Valdés, Alfa & Laia, Barcelona, 1981.

Regan, T. y Singer. P. (eds.), *Animal Rights and Human Obligations*, Prentice-Hall, Englewood Cliffs (New Jersey), 1976.

Reyes, P. (ed.), Ciudadanas 2020. El gobierno de la información, Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, Santiago, 2011.

Rheingold, H., La comunidad virtual. Una sociedad sin fronteras, trad.cast, de J.A. Álvarez, Gedisa, Barcelona, 1996.

Riccobono, F. (ed.), *Nuovi diritti dell´età tecnologica*, (Atti del Convegno tenuto a Roma presso la Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, 5 e 6 maggio 1989), Giuffrè, Milano, 1991.

Rocha, M.L. y Macedo, M., Direito no ciberespaço, Cosmos, Lisboa, 1996.

Rodríguez Palop, M. E., *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación,* Dykinson, Madrid, .2ª ed., 2010.

Rodríguez Palop, M. E., *Claves para entender los nuevos derechos humanos,* Libros de la Catarata, Madrid, 2011.

Rodman, J., "Animal Justice: the Counter-revolution in Natural Rights and Law", en *Inquirí*., 1979

Rossnagel, A., Radioaktiver Zerfall der Grundrechte?, C. H. Beck, München,1984.

Rodotà, S., "Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico", en el vol. col. a cargo de G. Alpa y M. Bessone, Banche dati telematica e diritti della persona, Cedam, Padova, 1984

Rousseau, J. J., Du Contrat social, lib. III, Cap. XV, 1762.

Saladin, P., *Grundrechte im Wandel*, Stämpfli, Bern, 3.ª ed., 1982.

Sánchez Bravo, A., *La protección del derecho a la libertad informática en la Unión Europea,* con Prólogo de A.E. Pérez Luño, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998.

Sartori, G., Homo videns. La sociedad teledirigida, Taurus, Madrid, 1998.

Sommermann, K.P., "El desarrollo de los derechos humanos desde la declaración universal de 1948", en el vol. col. *Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio*, ed. a cargo de A. E. Pérez Luño, Marcial Pons, Madrid, 1996.

Sommermann, K.P., *Staatsziele und Staatszielbestimmungen*, Mohr Siebeck, Tübingen. 1997.

Spagna Musso, E., "La tutela constituzionale degli interessi collettivi nello Stato di democrazia pluralista", en vol. col. *La Costituzione Spagnola nel trentennale della Costituzione Italiana*, Arnaldo Forni, Bologna, 1978, pp. 213-222.

Sunstein, C., Republic.com, Princeton University Press, 2001.(Existe trad., cast., con de P.García Segura, con el título de: Republica.com. Interner, democracia y libertad, Paidós, Barcelona, 2003.

Toffler, A., La tercera ola, trad. cast. de A. Martín, Plaza & Janes, Barcelona, 5ª ed. 1989.

Tribe, L.H., "The Constitution in Cyberspace", en The Humanist, n. 5, 1991.

Troncoso Reigada, A. "La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales", en la obra El derecho en la sociedad telemática, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 231-272.

Valero Torrijos, J., "Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías", en la obra El derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo, a cargo de F. Sosa Wagner, Tirant lo Blanch, Valencia, vol. III. 2000.

Vallespín, F., "Democracia e Internet", en El País, 12 de abril, 2003.

Vasak, K., *Pour les droits de l´homme de la troisième* génération Institut International des Droits de l´Homme, Strasbourg, 1979.

Vasak, K., "Pour une troisième génération des droits de l´homme", en la obra *Etudes et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l´honneur de Jean Pictet,* Mouton, La Haye, 1984.

Vela Sánchez-Merlo, C., "La privacidad de los datos en las redes sociales", En Revista Española de Protección de Datos, 2008, n.5, pp. 231-272.

Vico, G. B., *Scienza nuova seconda*, 1730.

Vidal Gil, E., *Los derechos de solidaridad en el ordenamiento jurídico español,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

Vilasau Solana, M., "¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales?", En Revista Española de Protección de Datos, 2009, n.6, pp. 105-138.

Virilio, P., El cibermundo, la política de lo peor, (Entrevista con Philippe Petit), trad. cast. de M. Poole, Cátedra, Madrid, 1997.

Wiethölter, R., "Matedalization and Proceduration in Modern Law", en el vol. col. *Dilemmas of Law in the Welfare State*, a cargo de G. Teubner, Walter de Gruyter, Bedín/New York, 1986.

Wiethölter, R., "Proceduralization of the Category of Law", en vol. col. *Critical Legal/Thought*: *An American-German Debate*, a cargo de Ch. Joerges y D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989.